

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Ministerio de Seguridad Pública.

BOLETÍN N° 14.614-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa en sesión del Senado celebrada el 28 de septiembre de 2021, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

Con fecha 11 de enero de 2022 se aprobó en general y se acordó fijar como plazo de indicaciones hasta el día 17 de marzo de 2022, plazo que, posteriormente se extendió en cinco oportunidades.

La Comisión de Seguridad Pública solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de la propuesta de artículo 2° formulada por el Ejecutivo, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia. La respuesta a ese requerimiento se contiene en el Oficio N° 7-2023 de fecha 18 de enero de 2023.

Finalmente, cabe hacer presente que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N°18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional, y como consecuencia de la aprobación de las indicaciones números 1) y 48) presentadas por Su Excelencia el Presidente de la República, la Comisión dispuso el trámite de Comisión de Hacienda, una vez que fuera despachada en particular por esta instancia, toda vez que la iniciativa legal tiene incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la

Comisión: el Honorable Senador señor Juan Luis Castro González y el exsenador señor Álvaro Elizalde Soto.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

1) Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

- La Ministra señora Carolina Tohá Morales y la exministra señora Izkia Siches Pastén; y los asesores señoras Silvana Gajardo, Soledad Zamorano; Emiliana Salvo y los señores Cristóbal Valenzuela; Rafael Collado; Claudio Rodríguez y Rodrigo Núñez.

- El Subsecretario del Interior señor Manuel Monsalve Benavides;

- El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara Bolbarán; la Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Daniela Cañas Castro, y las asesoras señoras Carolina Codoceo Oyanguren, Ana María Silva; Catalina Lagos Tschorne, Leslie Sánchez Lobos y Natalia Silva Gutiérrez, y los asesores señores Diego Insulza, Rodrigo Muñoz, Juan Peña, Pablo Silva, Pablo Duran y Alejandro Urquiza.

De la Subsecretaría de Justicia, el jefe de prensa señor Pedro Vega.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor señor Rodrigo Asencio.

2) El ex Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli Basilli.

3) El ex Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey Valdés.

4) Del Ministerio Público:

- El Director de la Unidad de Tráfico de Drogas, señor Luis Toledo Ríos; el Director de Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado, señor Mauricio Fernández Montalbán; la Subdirectora de la Unidad de Drogas, señora Lorena Rebolledo Latorre, y la abogada asesora, señora Paula Diez Cortés.

- La Directora de la Unidad de Asesoría Jurídica, señora Marta Herrera, y el Subdirector de la misma Unidad, señor Roberto Morales.

5) De la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios del Ministerio del Interior: el Presidente, señor Esteban Tumba y el Secretario Nacional, señor Cristian Inzunza.

- Otros:

1) De los equipos parlamentarios: De la oficina del Honorable Senador señor Insulza, la señora Javiera Gómez y el señor Guillermo Miranda; de la oficina del Honorable Senador señor Quintana los señores Cristóbal Barra y Claudio Rodríguez; de la oficina del Honorable Senador señor Prohens, el señor Eduardo Méndez; de la oficina del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, el señor Juan Paulo Morales; de la oficina del Honorable Senador señor Juan Luis Castro, la señora Teresita Fabres; de la oficina de la Honorable Senadora señora Ebensperger, la señora Paola Bobadilla Herrada; de la oficina del Honorable Diputado señor Mulet, la señora Javiera Portuguez; de la oficina de la Honorable Diputada señora Gazmuri, la señora Consuelo Ramírez; de la oficina del Honorable Senador señor Moreira, el señor Raúl Araneda, de la oficina del Honorable Senador señor Flores, la señora Carolina Allende, y el asesor señor Gonzalo Duarte; de la oficina del Honorable Senador señor Kast, los señores José Manuel Astorga y Oscar Morales, de la oficina del Honorable Senador señor Ossandón, el señor Ronald Von Der Weth, de la oficina del Honorable Senador señor Kusanovic, los señores Tomás Matheson e Iván González; de la oficina de la Honorable Senadora Vodanovic, el señor José Miguel Poblete; de la oficina del Honorable Senador señor De Urresti, la señora Fernanda Valencia; de la oficina del Honorable Senador señor Castro, el señor Sergio Mancilla, de la oficina de la Honorable Senadora Rincón, la señora Natalia Navarro, de la oficina del Comité UDI, señor señor Fernando Castro, de la oficina del Comité PS, señor Cristian Durneg.

2) Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Coordinador señor Juan Ignacio Gómez, y la investigadora señora Fiorella Romanini

3).- Del Instituto Nacional de Derechos Humanos la señora Katia Aguilera el señor Nicolás del Fierro.

4).- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista señor Guillermo Fernández.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear el Ministerio de Seguridad Pública como la

Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública, con la finalidad de permitir a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el Artículo Primero, en cuanto a los artículos 1°, 2°, 4°, 22 y 23; los números 1 y 2 del Artículo Segundo¹; el Artículo Tercero, el Artículo Cuarto y el Artículo Quinto, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Por su parte, el Artículo Primero, en lo referente a sus letras j y k. del artículo 7°, tienen el carácter de normas de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: Artículo Tercero, Artículo Sexto, Artículo Séptimo y Artículo Octavo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las números 17 bis), 30 bis), 42 bis), 42 ter), 42 quáter), 45) y 46).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 1), 3 bis), 6), 16 bis), 23 bis), 38 ter) 39 bis), 42 sexies), 47 bis) y 48).

¹ Cabe hacer presente que el Tribunal Constitucional, conforme a su fallo de 27 de enero de 2011, en los autos Rol N° 1.901-11-CPR, al ejercer el control de constitucionalidad de la ley 20.502, calificó como normas de carácter orgánicas constitucionales en el Título Indicación, el inciso primero del artículo 1°, el artículo 3° letra c) y el artículo 4°; en el Título II el inciso final del artículo 7°, los artículos 8° y 12, y los incisos segundo y tercero, letra a) del artículo 13.

4.- Indicaciones rechazadas: las números 2), 3), 7), 9), 10), 11), 12), 13), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 32), 33), 34), 36), 38), 40), 42), 44), 49) y 50).

5.- Indicaciones retiradas: las números 7), 8), 14), 31), 35), 37), 38 bis), 38 quáter), 39), 41), 42 quinquies) y 47.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las números 4), 5) y 43).

DISCUSIÓN EN PARTICULAR²

A.- Exposición de la ex Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Izkia Siches y del Subsecretario de Prevención del Delito señor Eduardo Vergara acerca de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo.

Antes de dar inicio a la revisión de las propuestas de enmiendas, la Comisión recibió a **la entonces Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Izkia Siches**, quien efectuó una **presentación**, mediante la cual abordó los siguientes puntos:

² A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto:

Sesión de 16 de agosto de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-08-16/081500.html>

Sesión de 5 de septiembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-09-06/184552.html>

Sesión de 12 de septiembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-09-12/083627.html>

Sesión de 26 de septiembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-09-26/154842.html>

Sesión de 3 de octubre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-10-03/153948.html>

Sesión de 11 de octubre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-10-11/085718.html>

Sesión de 17 de octubre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-10-17/151844.html>

Sesión de 24 de octubre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-10-24/170310.html>

Sesión de 7 de noviembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-11-07/150628.html>

Sesión de 21 de noviembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-11-21/135407.html>

Sesión de 28 de noviembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-11-28/111413.html>

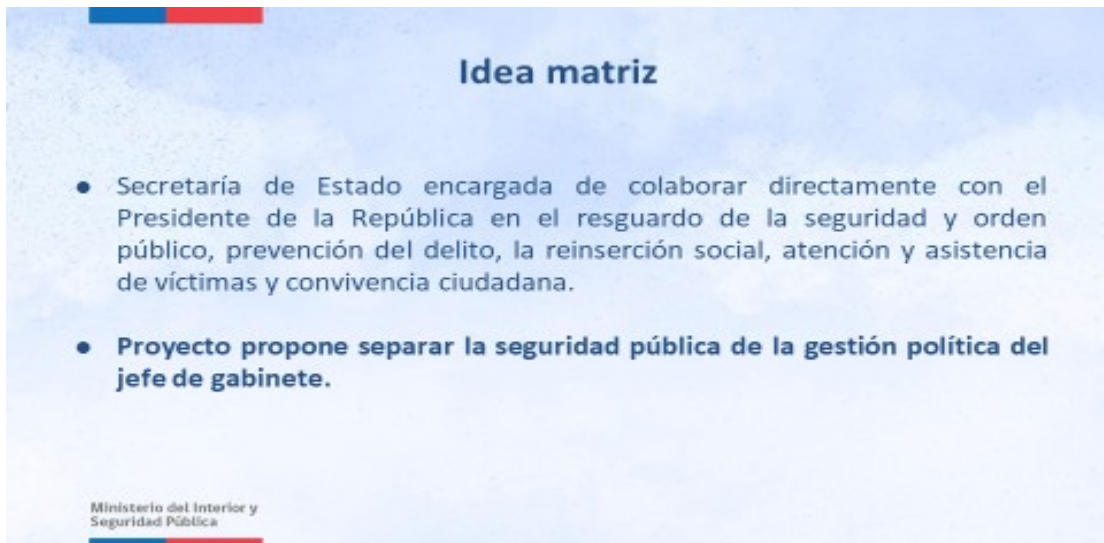
Sesión de 12 de diciembre de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-12-12/110627.html>

Sesión de 23 de enero de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-01-23/144611.html>

Sesión de 24 de enero de 2023:



Idea matriz

- Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en el resguardo de la seguridad y orden público, prevención del delito, la reinserción social, atención y asistencia de víctimas y convivencia ciudadana.
- **Proyecto propone separar la seguridad pública de la gestión política del jefe de gabinete.**

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-01-24/094825.html>

Sesión de 25 de enero de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-01-25/083844.html>

Sesión de 8 de mayo de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-05-08/152727.html>

Sesión de 7 de junio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-06-07/134757.html>

Sesión de 12 de junio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-06-12/132421.html>

Sesión de 14 de junio de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-06-14/085057.html>

Antecedentes

- **Discusión que viene desde hace más de una década:**
 - Año 2005 → Gobierno del Presidente Lagos considera la creación de un Ministerio de Seguridad Pública en reformas constitucionales.
 - Año 2006 → Gobierno de la Presidenta Bachelet presenta proyecto para crear esa Cartera.
 - Año 2011 → Se aprueba Ley N°20.502, que culmina proyecto anterior, uniendo Ministerio de Interior y Seguridad Pública.
- Nuevo Ministerio formó parte de la agenda de seguridad pública del Gobierno del Presidente Piñera.
- **Existe acuerdo transversal en necesidad de crear nueva cartera:**
 - Consejo para la Reforma de Carabineros de Chile.
 - Comisión de Reforma Policial.
 - Comisión Bicameral de Seguridad Pública.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Antecedentes

- **Compromiso de Programa de Gobierno del Presidente Boric:**
 - Cuenta Pública 2022.
 - Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022.
- Primer hito legislativo de este Gobierno en Reforma de las Policías.
- Se incorpora la perspectiva de DDHH y de género a la gestión policial.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En cuanto a los ejes de las indicaciones, destacó los siguientes:

Ejes de las indicaciones

1

Mayor control Civil de las Instituciones Policiales

- Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (FFOSP) dependerán del nuevo Ministerio y se encuentran subordinadas al poder civil.
- Fortalecimiento de la supervigilancia y fiscalización del nuevo Ministerio en las acciones de las FFOSP.
 - Instrucción de objetivos específicos, desarrollo estratégico y gestión operativa en resguardo de seguridad y orden público.
 - Prevenir y controlar cualquier abuso policial contra los ciudadanos.
 - Regular el uso de tecnologías en seguridad.
 - Requerir cualquier tipo de información, aun de carácter reservado, incluyendo las relativas a inteligencia policial.
- Control civil administrativo, financiero, presupuestario, de transparencia, probidad y planes de formación de las FFOSP.
 - Aprobar Plan Estratégico de Desarrollo Policial y Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, definiendo ejes principales y lineamientos en conjunto con las policías.
 - Participación en planes de formación de las policías.
 - Participación y control mixto en materia de procedimientos disciplinarios.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Respecto de la supervigilancia y fiscalización sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, ahondó en que, si bien actualmente hay una dependencia directa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se necesita un aparato estatal con la capacidad de acompañar a las policías en el desarrollo estratégico y gestión operativa para el resguardo del orden público. En ese sentido, indicó que se debe garantizar la cifra, medir eficiencia y eficacia, poniendo en el centro a los beneficiarios finales, que son las personas.

En cuanto a la participación y control mixto de procedimientos disciplinarios, destacó que es una de las cosas que ya ocurren institucionalmente, pero hizo hincapié en que la participación del poder civil le puede dar garantías a la ciudadanía en el objetivo de aumentar la legitimidad.

Ejes de las indicaciones

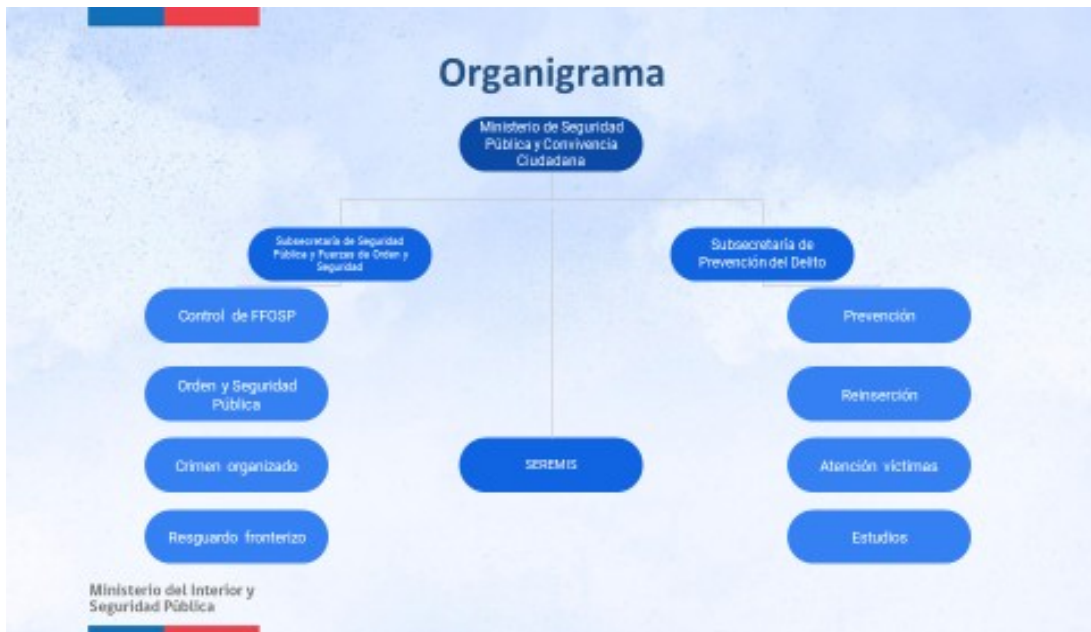
2

Mejoras en el Diseño Institucional del nuevo Ministerio

- Reemplazo del nombre por "Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana", con la finalidad de fortalecer la participación y democracia, promoviendo la convivencia pacífica de todos los integrantes de la sociedad.
- Focalización de las funciones del Ministerio en seguridad pública.
- Integralidad de la reinserción, atención y apoyo a víctimas en la concepción de la seguridad pública.
- Rediseño del modelo institucional, creando la Subsecretaría de Seguridad Pública y FFOSP, con funciones más amplias y encargado de gestionar nueva relación de dependencia con las policías.
- Modernización del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales de Seguridad Pública.
- Fortalecimiento del rol del Ministerio en regiones:
 - Instalación en menor tiempo de 16 Seremis con un rol preponderante.
 - Incorporación de nuevas atribuciones.

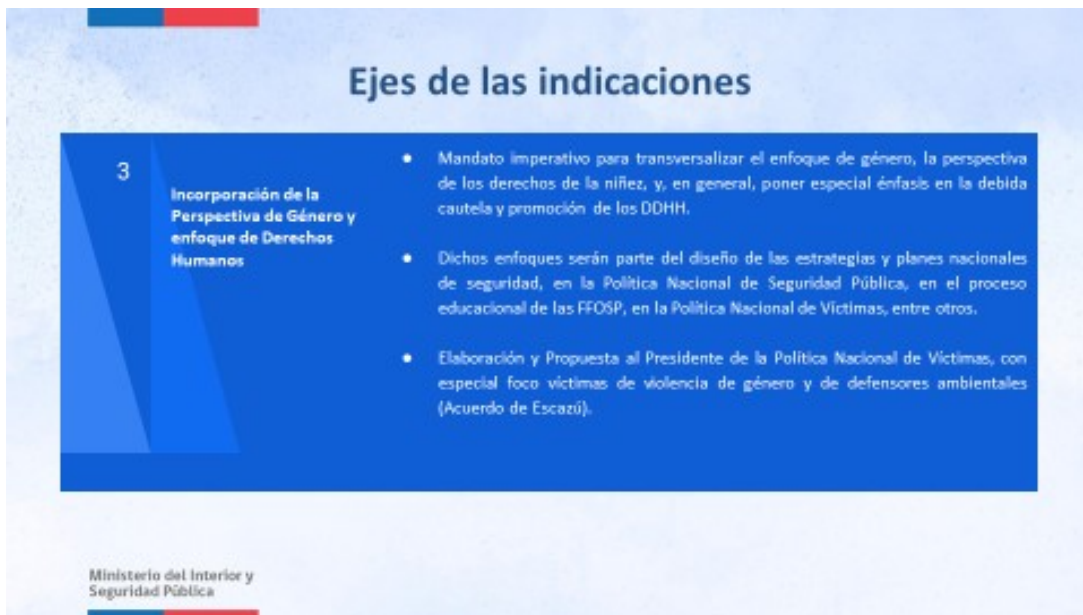
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Respecto al fortalecimiento del rol del Ministerio en regiones, señaló que está empalmado con la discusión de descentralización en que, como Gobierno, se han comprometido a eliminar la figura de delegado presidencial. En la misma línea, informó que se ha discutido en el Foro de Descentralización con los distintos gobernadores, cómo ellos asumen un rol en prevención del delito al igual que los alcaldes y alcaldesas, teniendo presente que también participan activamente de forma presupuestaria en distintas labores de seguridad, financiando registros biométricos, vehículos, cámaras entre otros elementos.



En cuanto al organigrama recalcó que, sin perjuicio de no reflejarse todas las divisiones, esta lámina representa una visión aproximada de cómo quedaría el Ministerio de Seguridad Pública con las dos Subsecretarías, y las Seremis a lo largo del país.

Continuó exponiendo respecto a un tercer ámbito de indicaciones:



Finalmente, resaltó la idea de cómo se delimitará el fortalecimiento y las funciones del Ministerio del Interior.

En este punto indicó que en cuanto a coordinar la prevención y respuesta frente a desastres y emergencias, Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención a Desastres seguiría formando parte de dicha Cartera de Estado.

Ejes de las indicaciones

4 Delimitación, sistematización y fortalecimiento de funciones del Ministerio del Interior.

Funciones:

- Administración política, administrativa y geográfica interna de la República.
- Coordinar prevención y respuesta frente a desastres y emergencias.
- Velar por desarrollo regional y local del país.
- Ejercer gobierno interior.
- Materias migratorias.
- Presentación de querrelas.

Dependencia de organismos relevantes

- ANI (sin perjuicio de que la inteligencia policial pasa a estar bajo Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana).
- SENDA (sin perjuicio de que servicio deberá colaborar con Subsecretaría de Prevención del Delito en consumo de estupefacientes).
- SINAPRED, ex ONEMI (sin perjuicio de integrar el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana el Comité Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Finalmente, mencionó algunas discusiones que se dieron con parlamentarios y que no se describen en la presentación efectuada. Entre ellas, según señaló, se encuentra el rol de Gendarmería; la regulación de los pasos fronterizos y la dependencia de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), entre otras materias.

Posteriormente, **el Subsecretario de Prevención del Delito señor Eduardo Vergara** destacó que el proceso de elaboración de indicaciones se enmarca en la instalación de 16 Consejos Regionales de Seguridad Pública, en los cuales se priorizaron los delitos y las regiones y sus alcaldes y alcaldesas participaron en un plan regional de seguridad pública.

Detalló que esos 16 Consejos Regionales dieron pie a un Consejo Nacional de Seguridad Pública con un Plan Nacional de Seguridad Pública compuesto de 33 medidas, siendo una de ellas el impulsar la creación del Ministerio de Seguridad Pública. En ese mismo sentido, valoró el trabajo avanzado por la Comisión Bicameral de Seguridad Pública.

Luego, advirtió que dentro de los servicios que no se traspasarían a la nueva institucionalidad que se pretende crear, se encuentra el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). Explicó la importancia de desligar la institucionalidad dedicada a la prevención del uso y abuso de drogas, de la

seguridad. De esta manera, comentó que seguirá institucionalizada en el Ministerio del Interior para que le una prioridad política, y además le permita avanzar hacia un enfoque distinto.

En otro orden de ideas, aludió a ciertas iniciativas impulsadas como es el proyecto de ley sobre seguridad privada, la cual se complementa con el Ministerio de Seguridad Pública y que forma parte, además, de las 33 medidas del Plan Nacional de Seguridad Pública. En la misma línea, mencionó la reforma a las policías iniciada en el gobierno del ex Presidente señor Piñera.

Estrechamente ligado a lo anterior, planteó que uno de los ejes principales del proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, es el de generar un control civil sobre las policías. Preciso que tal circunstancia va aparejada de la responsabilidad política sobre las policías, en específico respecto de la autoridad que tiene la tarea respecto a su funcionamiento. En ese aspecto, el proyecto también ahondaría en la existencia de sistemas de control administrativo no solamente referido a la operatividad, al cumplimiento de los protocolos o al despliegue mismo de las policías, sino que, además, todo lo que se relaciona con administración. A su juicio, lo anterior no solamente permite añadir un grado importante de control civil, sino que también apunta a que ciertas funciones de las policías sean asumidas por civiles, con el objeto que la formación policial esté enfocada a su servicio en las calles.

Enseguida, explicó por qué se propondrá el cambio de denominación del Ministerio desde Ministerio de Seguridad Pública a Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana. Especificó que gran parte de los conflictos que nacen en problemas de convivencia, muchas veces escalan y terminan siendo conflictos asociados a seguridad. De esta forma, expuso que el gobierno pretende fortalecer los mecanismos y espacios de resolución de conflicto, lo que también calificó como prevención del delito desde una perspectiva institucionalizada.

Por otra parte, citó el Programa Apoyo a Víctimas liderado por la ex Ministra Siches, donde también se ha propuesto la creación de un servicio con esa finalidad. Sin perjuicio de lo anterior, anunció que el gobierno contará con una Política Nacional de Apoyo a Víctimas como columna vertebral de lo que ejecutará ese servicio, donde se impulsará avanzar también en el rol preventivo de las regiones a través de las gobernaciones.

Para terminar, dentro del mismo objetivo de descentralizar la seguridad, mencionó la instalación de 16 seremías para la representatividad del Ministerio a nivel regional.

Una vez finalizada la presentación, los Honorables señores Senadores presentes formularon sus apreciaciones y consultas.

El **Honorable Senador señor van Ryselberghe** consultó si es que existe algún costo de estimación del Ministerio de Seguridad Pública.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** reflexionó respecto a la delimitación de las competencias. En primer término, indicó que cuando hablamos de seguridad, nos referimos a la seguridad de las personas. Sin embargo, consultó si pudiese también aludirse a la seguridad de las instituciones cuando se relaciona con temas de ciberdelincuencia. A su parecer, se excluyen todos los riesgos propios de la naturaleza, así como también los riesgos asociados a la salud, y se incluyen todos aquellos vinculados con la convivencia como interacción entre seres humanos.

Seguidamente, distinguió entre el orden público y la delincuencia. El primero, según afirmó, no necesariamente es la comisión de delitos, sino que es la ocupación de los espacios públicos respecto de la participación de la gente en manifestaciones de sus puntos de vista frente al Estado o de situaciones que estima pertinentes. Por otro lado —respecto a la delincuencia— expresó que también hay especializaciones, como la delincuencia común, el crimen organizado, el narcotráfico u otro tipo de conflictos políticos, tales como los del sur de Chile, o la seguridad respecto a las migraciones, tanto en la zona fronteriza o dentro del país. En esa línea, ahondó en cuanto a situaciones de derechos humanos que se producen con las personas migrantes, que, a su juicio, también generan un problema de seguridad de esas personas.

En cuanto a la prevención, manifestó que, a su entender, tal concepto significa anticiparse para que no existan delitos, desordenes públicos, delincuencia ni inseguridades. Por lo tanto, advirtió que existe un tema no solo de inteligencia, sino que también, en lo que dice relación con las modernas teorías del delito del Reino Unido, específicamente en los aspectos situacionales de este, donde cabe la formación de las ciudades, los barrios y espacios públicos. Desde esa perspectiva, consideró que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública debiese tener un departamento de estudios en materia de inteligencia, así como de preparación de civiles en materia de seguridad y desarrollo rural y urbano.

De esta forma, el **Honorable Senador señor Huenchumilla**, relevó la importancia de la prevención como un ideal en que la sociedad y el Estado se anticipen a la perpetración de delitos, lo que en este caso se haría mediante la Subsecretaría de Prevención del Delito. En referencia a lo anterior, hizo alusión a que Chile no pudo anticiparse a

situaciones como el narcotráfico, las migraciones, la droga y los jóvenes, particularmente en el estudio de la cannabis.

Finalmente, criticó que no se entienda que la moderna inteligencia significa que el Estado tenga información oportuna, procesada y necesaria para que pueda anticiparse y tomar buenas decisiones.

El **Honorable Senador señor Insulza** junto con valorar la presentación del Ejecutivo, opinó que existen temas difíciles de conciliar, puesto que se confunde con reformas más generales del Estado y, por otro lado, indicó hay asuntos que se deben discutir más a fondo, como la inteligencia policial, las atribuciones con las que quedará el Ministerio del Interior, entre otros aspectos.

Por otro lado, coincidió con la idea de que la convivencia ciudadana es parte de la seguridad pública, manifestando estar de acuerdo con los contenidos de las indicaciones que propuso presentar el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Quintana** denominó como un hito legislativo la creación del Ministerio de Seguridad Pública. Al mismo tiempo, consideró que permite ordenar la discusión y poner en perspectiva diversos temas importantes.

En materia de descentralización, destacó que se debe mirar el rol de los gobernadores en cuanto a la prevención y no en la parte operativa. Así también sostuvo que el papel de las policías en materia de prevención requiere una reorganización de las fuerzas, y en ese sentido, fue de la opinión de que, si se piensa en una reforma policial, no se puede poner al mismo nivel a la PDI —institución esencialmente investigativa— con Carabineros y su rol intrínsecamente preventivo.

Apuntó que, en cuanto a la reforma a las policías en el Gobierno anterior, se avanzó tangencialmente en temas importantes como transparencia, rendición de cuentas, etc. Sin embargo, en lo que refiere a educación, formación y especialización, manifestó ser necesario este debate.

La **ex Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Siches**, a la pregunta del Honorable Senador señor van Rysselberghe, informó que además de la existencia del Informe Financiero presentado junto al proyecto de ley, solicitaron uno de carácter complementario, teniendo en cuenta que el presupuesto inicial que bordeaba los 2 mil millones anuales, les pareció insuficiente.

De esta manera, argumentó que para crear una institucionalidad robusta que logre acompañar a las policías en su función

operativa y estratégica, se requiere contar con divisiones y subsecretarías con capacidad para ello.

Enseguida, se mostró de acuerdo en diferenciar el control del orden público de otras funciones, y también de distinguir con precisión si las situaciones corresponden a orden público o no, para que las policías puedan actuar en sintonía. En tal sentido, sostuvo que deben existir mejoras en las regiones del Biobío y La Araucanía, en cuanto a los protocolos y capacidades que se poseen para distintas situaciones.

En materia de prevención del delito, indicó que se persigue mirar hacia otras capacidades del Estado, como por ejemplo la deserción escolar en materia educativa.

En cuanto a inteligencia, recalcó que el Ejecutivo está discutiendo el proyecto de inteligencia prontamente a ingresar en el Congreso. En iguales términos adelantó lo referente a los proyectos de ley de ciberseguridad y un eventual sistema de protección de infraestructura crítica.

- - -

B. Con posterioridad, se acordó abrir un espacio de audiencias, a fin de recibir algunos puntos de vista en relación con las propuestas normativas y, en especial, en lo que se refiere a la indicación del Ejecutivo, cuyos lineamientos centrales han sido referidos precedentemente.

i) El **ex Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey**. En su exposición, destacó la incorporación al proyecto de ley del concepto de “convivencia ciudadana”, y señaló que los mecanismos de control y de prevención del delito tienen también un impacto en la cohesión social. En dicho contexto, se refirió a la experiencia de Bogotá y de Medellín, donde a su juicio, la apuesta por la convivencia ciudadana fue importante en el combate a la inseguridad y al delito y todos sus ribetes. Explicó que desde el ex alcalde la ciudad señor Antanas Mockus, en adelante y bajo la teoría de la acción colectiva de Olson, se planteó cómo la comunidad o las comunidades en Bogotá podían tener mayor cohesión social y respetar tanto las reglas del tránsito como hasta el ahorro de agua. Detalló que a partir de ese ejercicio se produjo una mayor adhesión a la regla y una reducción posterior de los homicidios.

Relevó la situación de Medellín, toda vez que de alrededor de 400 homicidios cada 100.000 habitantes, afirmó que hubo una disminución considerable a 50 o 40 aproximadamente. Subrayó que muchas de las medidas que se cotejaron tenían que ver con la interconexión de los distintos barrios y sobre cómo se podía mejorar la inclusión social mediante esa interconexión.

En segundo término, estimó importante incluir también la perspectiva del *bottom up* llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde según sostuvo, la participación y los gobiernos locales están constitucionalmente establecidos. Explicó, además, que hay organismos como los foros de seguridad ciudadana que están constituidos dentro de una lógica y un orgánica que permite incluir la participación dentro del núcleo de la política pública. En ese sentido, arguyó que se abandona la idea de sujetos pasivos de la seguridad para pasar a tener a sujetos activos de la solución, lo que a su juicio logra una mejora en la pertinencia de las políticas públicas porque se hacen más efectivas, y ayuda por otra parte, a reducir los niveles de ansiedad colectiva y de inseguridad en la población, ya que esta participa formalmente en el engranaje de la seguridad pública.

Argumentó también que ese modelo podría replicarse en Chile a través de los consejos comunales y regionales desde una perspectiva nacional.

Desde otra perspectiva, se mostró a favor del cambio de concepto que va desde la “dependencia” de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a la “subordinación” al poder civil. En este contexto, destacó que desde el [Decreto N°954 de 2003](#), del Ministerio del Interior, en que ya se habla del Ministro Coordinador de la seguridad ciudadana, se ha cimentado la idea de poder darle al ministerio responsable de la seguridad pública, las atribuciones para poder comandar a las policías.

Luego citó el Código de Ética de la Unión Europea donde, a su entender es bastante explícito y constituye un elemento indispensable de la estructura policial democrática. Detalló que en su título cuarto trata sobre la organización y la estructura de la policía habla de que los servicios policiales deben ejercer las comisiones orientados a la sociedad civil, bajo la responsabilidad de las autoridades civiles. Luego, en cuanto a la responsabilidad en el control político de la policía, explicó que de acuerdo con dicho Código, esta debe ser responsable ante el Estado, los ciudadanos y los representantes, con el objeto de tener un control externo eficaz. Asimismo, mencionó que el control de la policía por el Estado también debe repartirse entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, teniendo presente, además, que estas concentran el monopolio de la violencia hacia el poder civil.

Otro elemento que destacó es la distinción entre crimen organizado y terrorismo, en el sentido de dejar al primero dentro de este nuevo Ministerio y al segundo, para tareas relacionadas con la Agencia Nacional de Inteligencia. Bajo su concepto, ambos son fenómenos completamente distintos, ya que el crimen organizado tiene una estructura de trabajo y un fin que difiere radicalmente del terrorismo, por lo que alabó el hecho de que el nuevo Ministerio se dedique a temas más focalizados, dada la gran tarea que eso implica.

ii) Por su parte, **el ex Subsecretario del Interior señor Juan Francisco Galli** fue de la opinión que la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo, es tan amplia que retrotrae el debate a la discusión en general. Criticó que la propuesta deja fuera gran parte de los avances que el gobierno anterior consideró relevantes para el presente proyecto de ley. De acuerdo con ello, mencionó que la seguridad debe ser entendida como un sistema en que si falla un eslabón, probablemente se rompe la cadena. De esa manera, sostuvo que parte del aprendizaje de los últimos se traduce en que debe haber un encargado que sea capaz de coordinar y generar coordinación y colaboración entre distintos órganos públicos sin afectar su autonomía constitucional.

Por otra parte, se mostró contrario a acotar la competencia del nuevo Ministerio de Seguridad Pública a única y exclusivamente la delincuencia común y a cierta parte del crimen organizado, puesto que en su opinión, eso va en el sentido exactamente contrario de lo que hace la gran mayoría de los países del mundo en esta materia. Citó el caso de Estados Unidos en que después del 11 de septiembre del 2001 concentró las distintas agencias. Asimismo, se refirió al Reino Unido con el Home Office luego de los atentados en King Cross y en el centro de Londres, y al caso de España con los atentados de Atocha.

De esta manera, recalcó que no es posible dividir la seguridad como un trozo de torta y dejar el terrorismo en la competencia de un Ministerio distinto al de seguridad, ya que, a su juicio, parece totalmente contradictorio.

Seguidamente, analizó el articulado de la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo.

Respecto al artículo 1° del proyecto de ley aprobado en general, expresó que en el primer párrafo, cuando se define la competencia del Ministerio de Seguridad Pública, se hace una mención a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública, para luego proponer qué entendemos por seguridad pública definiéndose como la cual permite a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

Agregó que esto fue ampliamente discutido en la Comisión Bicameral de Seguridad Pública, por lo que hizo un llamado a unificar criterios en cuanto al concepto de seguridad.

Por otro lado, observó que, de acuerdo a la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no queda claro qué Ministerio quedará a

cargo del riesgo del terrorismo, si es que no queda supeditado al Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, manifestó sus dudas respecto de dónde irá a parar la información de inteligencia que tengan las policías respecto de una potencial amenaza terrorista.

Luego, en el siguiente párrafo, alegó que se omite en la propuesta de Su Excelencia el Presidente de la República, la competencia en materia de persecución y control de los delitos, subrayando que no se trata de asumir funciones que son propias del Ministerio Público en la dirección de la investigación, pero, situó como preponderante que exista colaboración por parte del Estado en la persecución, a través del ejercicio de la acción penal. En ese sentido, mencionó tres convenios firmados, el primero con la Fiscalía Oriente, el segundo con la Fiscalía Centro Sur y el tercero con la Fiscalía de la Macrozona Sur, con la finalidad de contribuir a la persecución de los delitos y prestar colaboración y transferencia de recursos a dicha institución.

Recalcó, por otra parte, que será el Ministerio del Interior el que mantenga la legitimación activa en las querellas en violencia en los estadios, por ejemplo, en el control del orden público. De esta manera, criticó que sea el Ministerio del Interior el que se pueda querellar en estos casos, y no el Ministerio de Seguridad Pública.

Finalmente, aludió al inciso final del artículo 1°, en que la indicación del Ejecutivo, según sostuvo, tampoco da al Ministerio de Seguridad Pública el carácter de órgano rector, que esté a cargo de velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas planes y programas de todo el Estado tanto a nivel nacional, regional y comunal, considerando las características específicas de los peligros y de los riesgos.

Para concluir lo referente a este artículo, reiteró que se ha retrocedido en esta materia, por lo que, a su entender, se debe potenciar a la autoridad política que está a cargo de la seguridad, y no acotar su competencia como ha hecho el Ejecutivo, a través de la indicación número 1).

En cuanto al artículo 2°, inciso segundo, aprobado en general, subrayó que se proponía que el Ministerio de Seguridad Pública actualizara constantemente sus objetivos de política pública y capacitara a su personal sobre la base de la evidencia nacional y comparada disponible, para tener la capacidad de hacer frente a las nuevas amenazas y riesgos de seguridad multidimensional. En ese sentido, aludió a como la ciberseguridad afecta en los distintos ámbitos la seguridad y puede amenazar a los ciudadanos, en cuanto a la infraestructura crítica y la continuidad operacional del Estado. Sin embargo, reiteró que, en la propuesta del Ejecutivo, no queda claro qué Ministerio se hará cargo de esta función.

Luego se refirió al artículo 5° letra b) del proyecto de ley aprobado en general, en que está la función de diseñar y evaluar políticas y planes sobre mantención y control del orden público a nivel nacional, regional y comunal, que permitan la convivencia de todos los sectores de la Nación en el espacio público de manera pacífica y sin armas. Así, en el inciso segundo, adujo que se proponía la prevención en la alteración del orden público, generando las condiciones para su restablecimiento ágil, especialmente cuando ésta sea grave y continua.

Sin embargo, aclaró que en la indicación número 1), sustitutiva del Ejecutivo, se vuelve a la definición clásica, que en su concepto ha generado dificultades, particularmente porque se señala simplemente el hecho de velar por el orden público en el territorio de la República, dando pocas luces respecto de cuál es el marco de acción.

El **Honorable Senador señor Insulza** hizo presente que se lee de la indicación número 1) del Ejecutivo, específicamente en la letra a) del artículo 4°, que sí se incluye lo relativo a la prevención de delitos y el resguardo de la seguridad pública y el orden público, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento.

No obstante, el **señor Galli** advirtió que la indicación del Ejecutivo suprimió todo lo relacionado con el marco de acción para ejecutar tal función. Agregó que el inciso segundo del artículo 5° aprobado en general, es producto de las lecciones aprendidas de los últimos cuatro años y proviene del trabajo desarrollado con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, y el Alto Comisionado de Naciones Unidas en cuanto a los protocolos de orden público de Carabineros, respecto de los cuales una de las exigencias fue que se estableciera cierta coherencia entre el rol de velar por el control del órgano público, el marco normativo y sus límites.

Posteriormente, se refirió a la seguridad privada, señalando que es importante definir si es que esta es una carga o un beneficio, y cuál es el tipo de regulación que debe tener, ya sea como de protección al consumidor o, por el contrario, asegurarse de que quienes desarrollan funciones de seguridad, contribuyen a proveer mejoras al bien público seguridad y no imponer mayores riesgos a la ciudadanía.

En lo que refiere a la distribución territorial del Ministerio, advirtió que se genera una indefinición respecto del rol de los delegados presidenciales, regionales y provinciales y los Seremis. Tildó como inconveniente que la autoridad en materia de seguridad en el territorio sea el Seremi, por lo que, en su opinión, son los delegados presidenciales regionales la autoridad que representa al Presidente de la República.

Finalmente, planteó que uno de los de los problemas que se discutió ampliamente en la Comisión Bicameral de Seguridad Pública, fue el cómo generar un Ministerio de Seguridad traspasando la dependencia de las policías sin despotenciar al jefe de gabinete político y eso, a su juicio, es algo que quedó mal definido en la propuesta del Ejecutivo. Arguyó que en el artículo segundo de la indicación sustitutiva, se mantiene la ley N° 20.502 respecto de las competencias del Ministerio del Interior, pero con dos características bastante inconvenientes a su entender. En primer lugar, define su competencia como todo lo relativo al gobierno político y local del territorio, sin mayor claridad respecto de eso.

Asimismo, citó el numeral 4) del artículo segundo de la indicación del Ejecutivo, donde se dice que el Ministerio del Interior tiene como función principal la coordinación política desde los distintos ministerios, de acuerdo con las directrices que le dé el Presidente la República. Sin embargo, advirtió que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia tiene una División de Coordinación Interministerial como parte de su función esencial.

De la misma manera, alegó que se propone que vele por la correcta ejecución de las leyes electorales, lo que a su juicio pugna con la competencia que hoy en día es de un órgano autónomo como el SERVEL. Finalmente, en la misma línea, indicó que se le atribuye la función de conducir las acciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros ministerios, observando que tal labor es desarrollada también por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por lo que fue de la idea de que la propuesta del Ejecutivo más que potenciar al Ministro del Interior, hace competir a dos Ministros del Comité Político, calificándolo como altamente inconveniente.

Finalmente, aseguró que el rediseño hecho por el Ejecutivo para el Ministerio del Interior, no satisface la necesidad de tener un Jefe de Gabinete con amplias facultades para poder asumir como el *primus inter pares*, dejándolo despotenciado luego de la separación respecto de la seguridad pública.

El Honorable Senador señor Moreira consultó al ex Subsecretario señor Galli, si la propuesta del Ejecutivo cumple o no con los desafíos en materia de seguridad pública.

En respuesta a lo anterior, el **señor Galli** señaló que a su entender, esta se aleja de los objetivos buscados en su origen, como es potenciar a la autoridad a cargo de la seguridad pública, pero que sin embargo, es perfectamente corregible en el debate legislativo.

El Honorable Senador señor Insulza manifestó en primer término, estar de acuerdo con que el Ministerio del Interior no

puede quedar con las atribuciones que le queden luego de separársele de la seguridad pública.

Por otra parte, expresó que dentro de la iniciativa de ley debe incluirse todo lo referido al crimen organizado, como asimismo, la Agencia Nacional de Inteligencia, e incluso el ciberdelito.

En lo que refiere al Ministerio del Interior, apuntó que para que se convierta en una cartera de gobierno poderosa, debiese fusionarse con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reuniendo las facultades de desarrollo de la estrategia de gobierno y las relaciones con el Congreso en los temas de seguimiento del día a día. De tal manera que el Ministerio de Seguridad Pública se aboque a satisfacer un bien público de protección de la ciudadanía, como es la seguridad.

El Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara arguyó que subestimar los problemas de convivencia ciudadana ha sido uno de los errores que se ha cometido a nivel latinoamericano, por lo que relevó la importancia de que cuando se tenga una institucionalidad en seguridad, esta no se limite a las miradas convencionales acerca de ella.

En segundo lugar, aclaró que no todos los aspectos deben ser relacionados con la seguridad pública, citando como ejemplo el rol de prevención en el uso de drogas. En ese sentido, expresó que el SENDA no debiese formar parte de la no debería estar asociado con la persecución, el control, así como tampoco con la seguridad en su máximo conjunto.

Por último, agregó que lo que se necesita es inteligencia y proporcionalidad para enfrentar los fenómenos de una manera razonable, responsable y pensando la seguridad de las personas y no solamente los réditos a corto plazo. Igualmente, se mostró a favor de aunar posiciones con los equipos de asesores parlamentarios y del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Quintana fue de la opinión que las exposiciones de ambos ex subsecretarios se encuentran en línea con las indicaciones del Ejecutivo. En ese aspecto, señaló que hay aspectos conceptuales que se pueden afinar y de atribuciones, en particular lo relacionado con los Secretarios Ministeriales de Seguridad Pública, ya que, a su entender, no tendrán la misma capacidad de articular y coordinar a todos los actores del Gobierno de la región.

La Honorable Senadora señora Ebensperger expresó ser quizás una de las pocas senadoras que aún no está convencida con la creación de este nuevo Ministerio. Sin perjuicio de ello, opinó que el Ministerio de Seguridad Pública debe tener la suficiente fuerza y potencia, en especial debido al crimen organizado que, a su juicio, amenaza al país. De

esta manera, fue de la idea de que debe existir un Ministerio que coordine el trabajo interagencial de todas las instituciones relacionadas con seguridad.

Se refirió a que, en la Región de Tarapacá, la tasa de homicidios supera tres veces el promedio nacional, los que según afirmó, en su mayoría son ejecuciones del crimen organizado.

Enseguida, reiteró sus dudas respecto de que la creación de esta nueva institucionalidad pueda dar solución a ese problema, y en especial luego de la revisión de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, que deja al terrorismo y el resguardo fronterizo fuera de la presente iniciativa de ley, lo que, a su juicio, se vincula estrechamente con el crimen organizado.

Finalmente, apreció que las normas adecuatorias que se refieren al Ministerio del Interior, no debiesen incluirse en el proyecto de ley en informe, debiendo a su entender, ser declaradas inadmisibles por apartarse de la idea matriz de este.

El **Honorable Senador señor Insulza** por su parte, opinó que el Ministerio del Interior debe ser fortalecido con las labores propias de un Ministerio central en un gobierno.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** estimó que el vínculo materia de seguridad pública no debiese ser llevado a cabo por los Seremis, ya que, en esta materia, arguyó que se requiere un representante directo del Presidente de la República en cada región.

iii. La Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios/as del Ministerio del Interior y Servicio Afines (FENAMINSA), a través de su **presidente señor Esteban Tumba**, expresó que la asociación gremial que encabeza se encuentra a favor de la creación de un Ministerio de Seguridad Pública.

No obstante, el **Secretario Nacional de la misma, señor Cristian Inzunza**, observó que la diferencia entre prevención y control no se encuentra bien abordada en el proyecto de ley. Comentó que hoy en día son muchas las instituciones que se encargan de la prevención, entre ellas mencionó la propia escuela, como órgano más básico y universal; los servicios de salud; el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) y el Servicio Nacional de Prevención para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), respecto de lo cual, sostuvo que la mayor parte de ellos radica en el Ministerio del Interior. En ese sentido, afirmó que dentro de la Subsecretaría de Prevención del Delito se desarrollan labores de prevención tanto a nivel social como situacional, y que también existe trabajo de prevención en otros organismos relacionados, como la SUBDERE, con proyectos relativos a

alumbrado público, accesibilidad y equipamiento comunitario.

En su opinión, tal labor preventiva que le compete al Estado, se ha efectuado históricamente de manera inorgánica y autónoma con preminencia de la ejecución por los gobiernos locales y poca coordinación entre los organismos que la desarrollan.

De esta manera, subrayó que las políticas de prevención debiesen apuntar a ser integrales, para así hacer más eficientes las acciones en torno a ella, existiendo mayor control y orden en su ejecución.

Sin embargo, resaltó que, si bien al analizar la iniciativa de ley destaca el control civil que se ha propuesto respecto de las policías, el enfoque que se está dando para que este Ministerio se encargue de materias de seguridad pública, a su juicio, no es suficiente. Resaltó como positivo el que se proponga un Sistema Nacional de Seguridad, porque potenciaría efectivamente, por un lado, la labor principal de las policías que tiene que ver con control y persecución de los delitos y resguardos de la seguridad pública y también articularía de mejor manera las labores preventivas de la policía.

Así, afirmó que articular todas las otras labores preventivas y coordinarlas le daría más sentido a esa labor preventiva que deben desarrollar las policías en materia de seguridad. A su entender, la política de prevención supera los límites de la seguridad y debe estar atenta a toda situación que pueda generar conflictividad social y amenaza a la convivencia y la paz en la cual se desarrollan los ciudadanos.

En ese sentido, hizo presente que existen una serie de materias que resultan fundamentales para el adecuado despliegue del Ministerio de Seguridad Pública. Puso el ejemplo de aquellas que tienen que ver con inteligencia o pasos fronterizos. En ese contexto, propuso que la actual Unidad de Paso Fronterizo que depende del Ministerio del Interior, debiese estar alojada en el nuevo Ministerio de Seguridad Pública, generando articulación con el traspaso de la información desde el Servicio Nacional de Migraciones. Agregó en tal contexto, que materias como la ciberseguridad debiesen estar abordadas con una competencia específica en este Ministerio, así como también materias de inteligencia.

Desde otro punto de vista, planteó como un desafío el generar convivencia ciudadana a través de la participación, del vínculo con los territorios, y del financiamiento de iniciativas territoriales focalizadas.

El Honorable Senador señor Insulza consultó cuál es la opinión que tiene la organización respecto de que una parte

importante del Ministerio del Interior pase a otra Cartera de Estado, y específicamente acerca de la forma en que quedará la nueva estructura de gobierno.

El **señor Insulza** sostuvo que la conformación que está indicada en el proyecto de ley no es la más conveniente a juicio de la organización, puesto que las competencias o funciones que se encuentran alojadas en la actual División de Seguridad Pública de la Subsecretaría del Interior y otras competencias relacionadas en ese Servicio, debiesen migrar hacia este nuevo Ministerio de Seguridad Pública. Sin embargo, fue de la idea de que la prevención del delito debiese quedar en el Ministerio del Interior porque las otras áreas de esa Cartera de Estado están muy estrechamente relacionadas con ello.

De esta manera, apuntó a que la creación de un nuevo Ministerio de Seguridad Pública es una gran carga, por lo que propuso poner el foco en el tema del control y la persecución del delito, la coordinación de las agencias en materia de persecución penal, la coordinación de las agencias de inteligencia policial y el control del orden público. Por tanto, reiteró que la tarea de prevención debiese permanecer en el Ministerio del Interior, desde una perspectiva más integral, logrando coordinar los esfuerzos radicados en el SENDA y en las delegaciones presidenciales con la Subsecretaría de Prevención del Delito, a objeto de tener un impacto real en los territorios.

C.- Estudio y votación de las indicaciones presentadas.

En primer término, es preciso aclarar que el Ejecutivo formuló indicaciones sustitutivas a los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y disposiciones transitorias del proyecto de ley y los Honorables Senadores también presentaron sus propuestas al articulado aprobado en general. Por lo anterior, el método utilizado para el estudio del proyecto de ley consistió en analizar cada precepto de la iniciativa legal a partir de las indicaciones sustitutivas del Ejecutivo, y de acuerdo a lo resuelto respecto de ellas, determinar el resultado de las indicaciones presentadas por los señores senadores.

Cabe consignar además que, junto con las indicaciones presentadas dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión analizó propuestas de enmienda adicionales formuladas por una mesa de trabajo integrada por asesores de los integrantes de la Comisión, y por representantes de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Asimismo, el Ejecutivo efectuó nuevas propuestas a las indicaciones ya formuladas por este, en virtud de las observaciones planteadas por Sus Señorías.

ARTÍCULO PRIMERO

Este precepto abarca los Títulos I al IV del proyecto de ley, comprendiendo desde el artículo 1° al artículo 26. Contiene las normas que crean el Ministerio de Seguridad Pública; sus funciones y atribuciones propias, como aquellas respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Del mismo modo, se incluye la creación de los Consejos de Seguridad Pública, la organización interna del Ministerio con sus respectivas Subsecretarías y estructura regional; lo referido a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y, finalmente, las normas a las cuales quedará afecto el personal que se desempeñe en el Ministerio de Seguridad Pública.

Cabe prevenir, que la indicación sustitutiva del **Ejecutivo** además propone modificar la denominación del nuevo Ministerio a “Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana”. La **Comisión** en un primer momento, a propuesta de su **Presidente, el Honorable Senador señor Insulza**, acordó que tal enmienda se definiera una vez discutida la totalidad del proyecto de ley. Sin embargo, como se verá más adelante en la discusión del artículo 6°, se acordó unánimemente que su denominación se mantuviera como “Ministerio de Seguridad Pública”.

ARTÍCULO 1°

Este artículo del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, persigue —en su inciso primero— crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional, esto es, el resguardo de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

En su inciso segundo, menciona que el Ministerio concentrará la decisión política, encargándose del diseño y la evaluación de las políticas, planes y programas relativos a la seguridad pública, orden público y resguardo fronterizo, lo que incluye la persecución, prevención y control de los delitos.

Luego, en su inciso tercero, indica que coordinará, evaluará y se pronunciará en cuanto al seguimiento e implementación de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social.

Finalmente, en su inciso cuarto, se refiere a que el Ministerio, como órgano rector en materia de seguridad pública, deberá velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en esta materia, a nivel nacional, regional y comunal.

Como se indicó anteriormente, **Su Excelencia el Presidente de la República** formuló una indicación sustitutiva al artículo primero del proyecto de ley, la que fue signada como **indicación número 1)**, cuya primera parte se refiere al artículo 1° en análisis. Asimismo, este precepto fue objeto de dos indicaciones del **Honorable Senador señor Ossandón**, signadas con los **números 2) y 3)**.

El **Ejecutivo** mediante su **indicación número 1)** precedentemente aludida, propone en esta parte, sustituir el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público; la prevención del delito y la convivencia ciudadana, para lo cual concentrará la decisión política en estas materias. Asimismo, planificará, diseñará, coordinará, supervigilará y evaluará las políticas, planes y programas relativos, tanto a dichas materias, como a aquellas que digan relación con reinserción social y atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.

El Ministerio velará, además, por la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial en estos ámbitos.”

A su vez, el **Honorable Senador señor Ossandón** consulta mediante la **indicación número 2)** agregar en el inciso segundo del artículo 1° aprobado en general, a continuación de la frase “y control de los delitos”, el siguiente texto: “junto a la prevención de los peligros y la planificación integral de la gestión de emergencias ciudadanas”.

De igual forma, persigue a través de la **indicación número 3)**, incorporar en el mismo inciso segundo, después de la frase “ejercer la coordinación interministerial en todas las materias de su competencia”, el siguiente texto: “e integrar capacidades y liderar el trabajo interagencial e interoperable de los organismos relacionados”.

En lo que refiere a la indicación del Ejecutivo, el **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara**, mediante una [presentación](#), señaló que se reconoce que los conceptos presentes en el proyecto de ley aprobado en general, tales como “seguridad multidimensional” o “peligros”, “riesgos” “amenazas” e “interferencias” resultaban demasiado amplios para el espíritu que Su Excelencia el Presidente de la República buscaba plasmar en la iniciativa de ley. Por otro lado, sostuvo que esos mismos conceptos podrían afectar la competencia de otros organismos, lo que no contribuiría a la eficiencia y eficacia del

Ministerio.

Indicó que los objetivos planteados a lo largo de la discusión del presente proyecto de ley, y particularmente de la Comisión Bicameral de Seguridad Pública, apuntan hacia la especificidad.

El **Personero de Gobierno** adujo que la propuesta va en el camino de una delimitación más clara de competencias que tiene que ver con el resguardo, la mantención y promoción de la seguridad pública, la prevención del delito —incluyendo las labores que hoy le competen a la Subsecretaría de Prevención del Delito— y la convivencia ciudadana. De esta manera, afirmó, se concentra la decisión política de tales materias en este Ministerio.

Asimismo, subrayó que, sin perjuicio de la voluntad de querer acotar competencias, no se abandona la capacidad necesaria para ejecutar acciones de coordinación con instituciones particulares, en caso de contingencias.

Artículo 1. Objeto del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana

| Tema | Original | Indicación |
|-----------------------|---|---|
| Nombre del Ministerio | Ministerio de Seguridad Pública | Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana |
| Objeto del Ministerio | Seguridad multidimensional | Seguridad pública y orden público |
| | Peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales | Se elimina referencia |

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Por otra parte, señaló que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública tendría nuevas atribuciones en materia de reinserción social, asistencia y atención a víctimas, funciones que, según afirmó, hoy existen en la Subsecretaría de Prevención del Delito, pero respecto de las cuales no concentra la decisión política puesto que le compete al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De esta manera, apuntó a que la nueva Cartera solo tendría a cargo la planificación, diseño, coordinación, supervigilancia, y la evaluación de las políticas, planes y programas, siendo funciones que actualmente se encuentran radicadas en la Subsecretaría de Prevención del Delito de una forma muy acotada.

Señaló que las atribuciones de reinserción social y víctimas, tienen relación directa con el objetivo central, destacando que el nuevo Ministerio se hará cargo de toda la cadena de estas materias, desde la perspectiva de la seguridad pública.

Por otra parte, aclaró que la eliminación de la referencia al “resguardo fronterizo” responde a que, si bien se encuentra dentro del objetivo general de la seguridad pública y la prevención del delito, recae sobre otras instituciones. Subrayó que lo anterior no obsta a que la nueva institucionalidad pueda asumir funciones particulares respecto a ello.

De la misma manera, indicó que se suprime la referencia a la persecución de delitos, a objeto de precaver cualquier tipo de conflicto que pueda ocurrir con las competencias del Ministerio Público.

El **Personero de Gobierno** también afirmó que, dentro de la tarea de prevención del delito, como la mantención, resguardo y promoción de la seguridad pública, se encuentra también comprometida la labor de control de los delitos.

Por último, agregó que se establece el deber de coordinación del Ministerio de Seguridad Pública, de manera similar a como lo propone el proyecto de ley aprobado en general. Sin embargo, se incorpora un cambio de redacción a objeto de evitar la reiteración de términos, por lo que se eliminan referencias a conceptos amplios como amenazas y peligros, lo que no obsta a que sigan contenidos en las labores que se pretende incluir en esta nueva Cartera de Estado.

Artículo 1. Objeto del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana

| Tema | Original | Indicación |
|-----------------------|------------------------|---|
| Objeto del Ministerio | Persecución de delitos | Se elimina referencia |
| | --- | Aclarar atribuciones en materia de reinserción social y asistencia y atención de víctimas, al existir otros órganos que participan en estos ámbitos |
| | --- | Resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, la prevención del delito y la convivencia ciudadana, concentrando la decisión política. |

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

El **Honorable Senador señor Insulza** opinó

favorablemente respecto de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Coincidió con lo planteado por el señor Subsecretario, en cuanto a que la función de persecución propuesta en el proyecto de ley aprobado en general, debe verse con cautela dada la existencia del Ministerio Público.

En cuanto a la **indicación número 2)** presentada por el **Honorable Senador señor Ossandón** —referida al proyecto de ley aprobado en general— indicó que se vincula a una discusión central que se tuvo con el gobierno anterior durante la Comisión Bicameral de Seguridad Pública. Recordó que la decisión en esa instancia, fue que las catástrofes correspondían al Ministerio del Interior como Cartera de Estado que coordina al conjunto del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Castro** consultó al Ejecutivo qué pasaría con la función investigativa de las policías desde el punto de vista de la prevención, puesto que, a su parecer, no se encuentra considerado en la indicación sustitutiva formulada.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara** explicó que, las funciones de las policías no forman parte de aquellas materias que el Ejecutivo pretende incorporar en el proyecto de ley, sino a que su juicio, compete ser regulado en cada una de las policías. En relación a ello, hizo presente que, de acuerdo a su entender, la Comisión de Seguridad Pública se encuentra evaluando legislar respecto de la función investigativa de la Policía de Investigaciones. Desde ese punto de vista, afirmó que, si se analiza la prevención del delito desde su sentido más amplio, podría igualmente considerarse que se relaciona con la investigación, puesto que un buen trabajo investigativo permitiría eventualmente la desarticulación de actividades criminales. Pese a ello, recalcó que la labor investigativa no es parte del espíritu de este proyecto de ley y de lo que se define como prevención del delito.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** apuntó a que mediante este artículo 1° se está fijando el objetivo central de la ley, cual es la creación del Ministerio, qué es y cuáles son sus objetivos centrales.

Seguidamente, y luego de referirse a que se habla de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, planificación de las políticas públicas respectivas, manifestó sus dudas en cuanto a la incorporación del concepto de “reinserción social” entre ellas, puesto que, a su entender, está hoy en día se encuentra a cargo de Gendarmería. Lo mismo señaló en cuanto a la función de asistencia a las víctimas, que en su concepto iría más allá de la labor que efectúa el Ministerio Público.

Por otra parte, si bien valoró la mención a la

coordinación intersectorial, señaló que surge la interrogante si se debe poner en este punto que el Ministerio Público es el organismo que tiene la supervigilancia y el control sobre las policías.

El **Honorable Senador señor Quintana** indicó que, respecto del nombre del Ministerio, el elemento permanente, a su juicio, es la seguridad pública. En cuanto a la convivencia ciudadana, se refirió a que sin duda es un tema importante y un objetivo ambicioso. No obstante, insistió en que la finalidad del nuevo Ministerio va más alineada con la seguridad pública. Sobre este punto mencionó que existen varios paradigmas respecto de la seguridad pública, en primer término, destacó la seguridad nacional propia de la Guerra Fría; la seguridad ciudadana impulsada por los gobiernos de la Concertación en Chile y finalmente la seguridad humana, en que este proyecto a su parecer, guarda algunos rasgos de ese ámbito, similar al del modelo alemán en donde más que actuar ex post, se busca eliminar todas las amenazas y peligros.

En relación con el resguardo fronterizo que el Ejecutivo propone retirar mediante la indicación, consultó cuál es la finalidad de esta modificación, puesto que esta podría explicarse si se tiene en mente a las Fuerzas Armadas con un rol más permanente en esta función. Sin embargo, apuntó a que la migración irregular, que muchas veces se vincula con organizaciones criminales, es un fenómeno que no debiese quedar fuera de la creación del Ministerio de Seguridad Pública.

En lo que refiere a la reinserción social, compartió la duda planteada por el Honorable Senador señor Huenchumilla. Pese a ello, valoró que tal aspecto se fijase como objetivo general para este Ministerio, descartando que se piense que Gendarmería vaya a formar parte de esta nueva Cartera de Estado.

Finalmente, suscribió lo referido por el Honorable Senador señor Insulza, en cuanto a no incluir en el proyecto lo relativo a emergencias y catástrofes. De la misma manera, consideró negativamente que la ONEMI forme parte de este Ministerio.

Por otra parte, indicó que uno de los problemas más grandes que tienen las policías —particularmente Carabineros y la estructura militar— tiene que ver con la manera de organizarse internamente y la poca preparación al interactuar con el mundo civil.

Subrayó que lo que se persigue es mejorar la coordinación, y ejemplificó su postura refiriéndose a la tensión que existe entre la dependencia orgánica de la PDI con respecto al Ministerio del Interior, frente a la dependencia funcional que esta tiene con el Ministerio Público, lo que, a su entender, no contribuiría con este principio.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Eduardo Vergara**, en atención a la duda manifestada por el Honorable Senador señor Huenchumilla, indicó que, en cuanto a la reinserción social, esta es parte de las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que a su entender se ve reflejado en las líneas, acciones y planes de la Subsecretaría de Prevención del Delito. De esta manera, aseguró que tal como lo menciona el Honorable Senador señor Quintana, lo anterior no implica estar a cargo de la reinserción social por sobre el rol del Ministerio de Justicia.

En alusión a lo descrito, explicó que, en la discusión sobre este nuevo Ministerio de Seguridad Pública, también se discutió por parte del Ejecutivo si Gendarmería formaría parte de la orgánica de este. En ese contexto, subrayó que una serie de convenciones internacionales como acuerdos, recomiendan que los sistemas de reinserción ligados al castigo, no estén junto con la institucionalidad dedicada a la seguridad pública.

Sin prejuicio de aquello, indicó que la labor de reinserción se cruza en muchos aspectos con la labor preventiva, por lo que explicó que se mantiene en las indicaciones presentadas, pero con la claridad de que esta sigue siendo una materia a cargo del Ministerio de Justicia.

En cuanto a lo señalado por el Honorable Senador señor Quintana sobre la convivencia ciudadana, el **Personero** recordó que si bien en el inicio de la discusión, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza, propuso que la denominación del Ministerio se analizaría al final de ella, hizo presente que el Ejecutivo tiene una posición al respecto en cuanto a que la denominación “Convivencia Ciudadana” refleja el espíritu de lo que el Gobierno está proponiendo.

En lo que refiere a la función de resguardo fronterizo, estimó que son materias en que al menos la relación con las políticas migratorias se mantendría en el Ministerio del Interior, sin perjuicio de aquellas labores que las policías desarrollan en este aspecto. Sin embargo, puntualizó que independiente de la coyuntura y de una demanda pública que puede ser atendida respecto al rol de la seguridad y las fronteras, el parecer del Ejecutivo es que constituye una de las tantas materias que debería mantenerse bajo el Ministerio del Interior con coordinación con otras carteras. En el mismo sentido, aclaró que la ONEMI se mantendría también en el Ministerio del Interior.

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** hizo presente que tanto la PDI como Carabineros, deben estar supeditadas a las instrucciones que se impartan respecto a la prevención, cuando se habla, por

ejemplo, de catástrofes. A su parecer, Bomberos también debiese depender del Ministerio de Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Insulza, consideró aquellas funciones que dicen relación con reinserción social y atención y asistencia a víctimas, actualmente se están entregando a los organismos destinados a la rehabilitación. Por tal razón, propuso que se eliminase la frase “como a aquellas que digan relación con reinserción social y atención y asistencia a víctimas”, pero manteniendo aquella que señala “sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley”. De esta manera, indicó que quedaría abierto para que puedan depender de algún otro sistema, pero que en lo fundamental se eliminaría la rehabilitación del Ministerio de Seguridad Pública.

Para sustentar el hecho de que la reinserción no solo puede quedar bajo el Ministerio de Justicia, el **Subsecretario de Prevención del Delito** destacó que existe un elemento muy importante que tiene que ver con prevención, lo que se concreta a su juicio, en el Programa Lazos de la Subsecretaría que encabeza. Sobre este aspecto, puntualizó que a través de dicho programa no se ve la reinserción desde la perspectiva del castigo o de la cárcel, sino que también con los entornos. En ese sentido, apuntó que en el nacimiento de la Subsecretaría de Prevención del Delito se tomó en consideración que parte de la reinserción no puede estar asociada directamente al castigo, sino que cumple un rol preventivo importante.

Detalló que el Programa Lazos ya aludido, atiende a las familias y al entorno de la persona privada de libertad o que recibió un castigo, desde una mirada preventiva para evitar la reincidencia. De esta manera, explicó que el artículo 1° propuesto por el Ejecutivo, significaría que lo que hoy está en la Subsecretaría de Prevención del Delito se mantenga en el Ministerio de Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Huenchumilla planteó que una persona puede sufrir de tres riesgos: los riesgos de la salud, de la naturaleza, y de la interacción con otros seres humanos que trae como consecuencia la comisión de delitos. En ese contexto, fue de la idea que la competencia de este Ministerio dice relación con el último de los mencionados. Sobre este punto, destacó que existen tres instantes en cuanto a los delitos: antes que se cometan, cuando se cometen y luego de haberse cometido. En su opinión, el Ministerio de Seguridad Pública debiese estar presente en el delito, a través del sistema penal en su conjunto, como asimismo en la prevención, con todas las políticas públicas que esto encierra.

En conclusión, destacó que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública debe tener funciones de prevención, además de investigación y persecución de los delitos. En ese sentido, manifestó sus

dudas sí esta institucionalidad tendría algo que ver con lo que ocurre posterior a la comisión de los delitos, ya que ahí aplica el sistema penitenciario.

Por otra parte, destacó que es prevención una buena educación, así como también un buen barrio con espacios públicos, donde la gente viva dignamente. Sin embargo, recalcó que en esta materia se habla de políticas públicas específicas respecto de la prevención de los delitos, y para eso se establece que el Ministerio de Seguridad Pública va a coordinar con el resto de las agencias y ministerios, lo relacionado con la prevención del delito.

Enseguida, puso de relieve cuál es la competencia de la PDI y de Carabineros. Afirmó que las facultades de la autoridad política a ese respecto, como por ejemplo el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, son de orden estratégico y se refieren a ciertos lineamientos, valores u objetivos generales. Sin embargo, apuntó a que la parte operativa y táctica no le corresponde a dicha autoridad política, sino que a la policía como organismo profesional encargado del orden público y de la persecución de los delitos.

En ese contexto, arguyó que la PDI, bajo el nuevo Ministerio de Seguridad Pública, estará en función de una autoridad política de control, supervigilancia, formación, fiscalización y auditoría. Pese a ello, destacó que cuando la PDI cumple una orden del Ministerio Público, en el fondo está cumpliendo una orden de un organismo autónomo del Poder Judicial, por lo que no podría haber interferencia de la autoridad política en la ejecución de las ordenes que se imparten, debiendo a su juicio, tener la libertad de poder operar tácticamente de acuerdo con sus normas y técnicas correspondientes.

Finalmente, manifestó sus dudas en cuanto a que una definición del Ministerio de Seguridad Pública, a propósito del control fronterizo, sea una especie de “lista de supermercado” de todas las competencias que va a tener. Por tal razón, opinó que debiese establecerse una definición central o concepto global omnicomprendivo.

La asesora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Leslie Sánchez, llamó a distinguir dos elementos. En primer lugar, se refirió a las funciones u objetivos por los cuales se crea el Ministerio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° en análisis, donde se contempla la reinserción social, que a su entender, ya estaría dentro de sus funciones como se desprendería de su propia normativa. De esta manera, subrayó que los programas de la Subsecretaría de Prevención del Delito en ese ámbito, permanecerán funcionando como ha sido hasta ahora y que dicen relación particularmente con la prevención y reinserción de niños, niñas y adolescentes infractores. Finalmente, destacó

que, al señalar el artículo 1° en análisis que estas materias son sin perjuicio de las competencias que les puedan corresponder a otros organismos, sería completamente compatible con las atribuciones que en esta materia tiene el Ministerio de Justicia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Insulza**, llamó a concordar una descripción precisa, pero de carácter general respecto al para qué se crea el Ministerio de Seguridad Pública, por lo que sugirió se ensaye una nueva redacción para el artículo 1° propuesto por el Ejecutivo.

Enseguida, **el señor Vergara**, propuso sacar la reinscripción de la definición general, pero no de las funciones particulares, ya que a su juicio, implicaría retirar gran parte de las labores de la Subsecretaría de Prevención del Delito en esa materia, dejando claro que la política de reinscripción depende del Ministerio de Justicia.

El Honorable Senador señor Castro se preguntó qué se necesitaría para que la reinscripción sea efectiva. En ese sentido, fue de la opinión que el Ministerio del Trabajo debiese tener un papel más potente en cuanto a la reinscripción laboral del que estuvo privado de libertad. Por tal razón, cuestionó que tales atribuciones queden en el Ministerio de Seguridad Pública.

A continuación, el **Honorable Senador señor Insulza** reiteró su propuesta de artículo 1°, manifestando estar de acuerdo con lo planteado por el señor Subsecretario, en el sentido que los temas de reinscripción debiesen ir aparejados con la prevención lo que según estimó se contiene más adelante en la misma indicación sustitutiva. Por lo tanto, fue de la opinión de quitar la reinscripción de la enumeración del artículo 1° propuesto, en los términos ya aludidos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana**, manifestó no ser partidario de quitar el concepto de reinscripción de este artículo, por ser a su entender, uno de los aspectos fundamentales de la prevención. Expuso que incluir esta función, no significa superponerse en las funciones de Gendarmería y del Ministerio de Justicia.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, expresó que si bien en el concepto de seguridad pública está la prevención y la reinscripción, su duda apunta si es el Ministerio de Seguridad Pública el que ejecutará acciones concretas respecto de la reinscripción, porque en su opinión eso es tarea de los servicios públicos.

En virtud de las opiniones vertidas, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, propuso aprobar el artículo 1° con el texto propuesto por el Ejecutivo, sin perjuicio de la voluntad

de reabrir el debate en forma posterior, si es que resulta necesario.

- Puesto en votación el artículo 1° propuesto contenido en la indicación número 1) del Ejecutivo, este fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro Prieto, Huenchumilla, Insulza y Quintana.

- En consecuencia, la Comisión acordó rechazar con la misma votación, las indicaciones números 2) y 3) del Honorable Senador señor Ossandón.

En una sesión posterior, el Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara, dio cuenta del resultado de una mesa técnica llevada a cabo entre los asesores parlamentarios y ministeriales, para acordar la redacción de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° contenidos en el artículo primero del proyecto de ley.

Enseguida dio lectura a la propuesta de artículo 1°, que según sostuvo, fue acordada en dicha instancia:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana , en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

Asimismo, planificará, diseñará, monitoreará coordinará, supervigilará y evaluará las políticas, planes y programas relativos, tanto a dichas materias, como a aquellas que digan relación con prevención primaria, secundaria y terciaria, así como en atención y asistencia a víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.

El Ministerio velará por el cumplimiento de los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de las funciones señaladas en el artículo 5°, así como por la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en el inciso anterior.”.

Aclaró que en el inciso primero, se recogió la propuesta del ex Subsecretario de Seguridad Pública señor Galli, en cuanto a incluir la frase “actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias”.

En tanto en el inciso tercero, indicó que se incluye la enmienda propuesta por el Honorable Senador señor Ossandón, signada como indicación número 3).

Debido a lo anterior, el Honorable Senador señor Insulza, propuso reabrir el debate para este artículo 1° propuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado, lo que fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

El Honorable Senador señor Ossandón criticó que no se incluyera la rehabilitación dentro de la propuesta. Asimismo, señaló que en el inciso tercero, debiese reemplazarse la palabra “velará” por otra que de un sentido más concreto. Expresó que la interagencialidad e interoperabilidad apuntan a un trabajo conjunto y coordinado con el Servicio Nacional de Aduanas o el Servicio de Impuestos Internos, pero a su entender, también se traduce en acciones en tiempo real, para lo cual señaló, se necesita capacidad.

El Honorable Senador señor Insulza fue de la opinión que el inciso tercero está demás, ya que es evidente que esos principios deben respetarse siempre en cualquier gobierno y no avocarlos a un solo Ministerio.

La abogada asesora del Ministerio del Interior señora Sánchez, hizo ver que dicho inciso tercero se incorporó a petición de los asesores de los Honorables Senadores señores Ossandón, Huenchumilla y Van Rysselberghe y que se tuvieron en consideración por el Ejecutivo, ya que modernizan la gestión del Estado. Aclaró que más adelante en el mismo inciso, se delimita el campo de acción de estos principios a las funciones contempladas en el artículo 5°, correspondientes a aquellas que se dispondrán para el nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Quintana valoró el trabajo de la mesa técnica y en especial la incorporación de los conceptos de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación. Sin embargo, cuestionó la inclusión de lo que el Ejecutivo denominó prevención primaria, secundaria y terciaria, mostrándose partidario de que en su reemplazo permaneciese el concepto de reinserción.

El Honorable Senador señor Insulza, expresó que la prevención terciaria tiene por objeto a aquellos grupos específicos que han cometido infracción a la ley y que han ingresado al sistema penal, buscando promover su rehabilitación, lo que a su juicio es competencia estrictamente del Ministerio de Justicia.

El **señor Vergara**, aclaró que se tuvo previamente una discusión sobre el SENDA, donde todas las recomendaciones internacionales apuntan a que los programas dedicados a la prevención y rehabilitación sobre el uso de drogas no se asocien con materias de seguridad, sino que se encuentren más bien ligados a la estructura política de cada gobierno.

Del mismo modo, aseveró que la reinserción no es lo mismo que la rehabilitación, por lo tanto, recordó que el Ejecutivo en una primera oportunidad había propuesto incorporarla, teniendo presente que la política de reinserción social está en manos del Ministerio de Justicia, lo que según expuso, son labores que hoy cumple la Subsecretaría de Prevención del Delito.

El **Personero de Gobierno**, aclaró que, no porque se incluya la rehabilitación en el Ministerio de Seguridad Pública, también deba insertarse la regulación del SENDA.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, relevó la importancia de los tres principios mencionados, y puso como ejemplo el combate al crimen organizado, que en su opinión, daría la posibilidad de que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública trabaje al instante con el Servicio Nacional de Aduanas.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Insulza**, arguyó que los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación apuntan más bien a la forma cómo el Ministerio cumplirá sus funciones, por lo tanto su incorporación lo consideró innecesario.

Desde otro ángulo, sugirió poner los verbos del inciso segundo del artículo 1° propuesto, en tiempo presente.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Huenchumilla**, observó que en el inciso primero no habría necesidad de reiterar que el Ministerio de Seguridad Pública se hará cargo de la seguridad pública.

Asimismo, comentó que en el Reino Unido se hace la diferenciación entre prevención primaria, secundaria y terciaria, de la misma forma que se efectúa con la salud. De tal manera, que se mostró a favor de la utilización de tales conceptos en el artículo 1° propuesto.

Finalmente, efectuó un alcance al uso de la palabra “velará”, ya que en su opinión, da a entender que el Ministerio simplemente “hará todo lo posible”, lo que podría interpretarse como que no existe ninguna obligación para el Estado. Por tal razón, propuso reemplazar la palabra “velará” por “actuará”.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, a raíz de lo expresado por el Honorable Senador señor Huenchumilla, sugirió a la Comisión sustituir en el inciso primero, la frase “seguridad pública” por “protección ciudadana” o “seguridad integral” o “seguridad ciudadana”, a lo que el **Honorable Senador señor Insulza**, se mostró a favor.

El **Subsecretario señor Vergara**, agregó que la actual ley N°20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, utiliza la misma fórmula que acá se propone para el nuevo Ministerio, en orden a explicitar sus labores. En otro sentido, se mostró crítico en que se reemplace el concepto de seguridad pública por el de seguridad ciudadana, toda vez que este último tiene un ámbito más reducido.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, propuso que se pueda incorporar la frase “protección y convivencia ciudadana”.

El **Honorable Senador señor Insulza**, recordó que cuando recién asumió su cargo, organizó un encuentro en la ciudad de Arica, con el Honorable Senador señor Durana, con el objeto de reunir a las máximas autoridades de la región en materia de seguridad pública. Comentó que en esa oportunidad fueron invitadas las juntas de vecinos y que la impresión que tuvo fue que la mayor preocupación de las personas eran por ejemplo, que no les botaran basura a sus casas o que no les rayaran sus muros. Señaló que ninguna de tales conductas constituye delito, sin embargo, a su entender se trata de convivencia ciudadana que debiese estar incorporada en las funciones de este nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

Contrario a lo anterior, el **Honorable Senador señor Ossandón** aclaró que tal tarea corresponde a los Municipios. Bajo su concepto, el Ministerio de Seguridad Pública se debe crear para combatir la delincuencia.

El **señor Subsecretario de Prevención del Delito** hizo hincapié en lo esencial de incluir la convivencia ciudadana dentro de las funciones del nuevo Ministerio, calificando como un error los diseños en los que se ve a la seguridad solamente desde una perspectiva de control policial. Agregó que no se debe subestimar los problemas de convivencia ciudadana ya que estos pueden escalar a delitos como la violencia intrafamiliar, así como también problemas vecinales pueden terminar en homicidios.

Según el **Honorable Senador señor Huenchumilla**, el combate a los delitos es una tarea multidimensional y sistémica, por lo que el ideal es que el delito no se produzca. En ese sentido, expresó que si bien los municipios deben preocuparse de la prevención

primaria, no es menos cierto que el Ministerio de Seguridad Pública debiese tener por preocupación tales acciones, siendo la contraparte en el Estado.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, destacó que el nuevo Ministerio debe coordinar, pero que no se le de la función de ejecutar porque no lo podrá hacer.

El **señor Subsecretario** respondió al Honorable Senador señor Ossandón, señalando que hoy en día la Subsecretaría de Prevención del Delito financia luminarias, así como la recuperación de espacios públicos. Indicó que lo anterior no impide que dicha Subsecretaría hasta ahora, se coordine con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Por lo anterior, expresó que simplemente tales facultades ya existentes se estarían traspasando al nuevo Ministerio.

Finalmente, hizo presente que la confección de la nueva propuesta que se está discutiendo, se hizo mediante un trabajo conjunto con los asesores de los parlamentarios integrantes de la Comisión, por lo que criticó el hecho de que tales observaciones no fuesen levantadas oportunamente en esa instancia.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quintana** propuso incluir el concepto de “protección”, el cual le parece esencial y a su juicio está alineado con los conceptos más modernos de seguridad, como es la seguridad humana.

En ese contexto, el **Honorable Senador señor Insulza**, acotó que de acuerdo con el Diccionario de la RAE, debiese solo incluirse “la mantención y promoción del orden público”, ya que bajo su concepto, el orden público incluiría todo lo demás.

Por su parte, el **Subsecretario de Prevención del Delito** se mostró llano a incluir el concepto de protección en este artículo 1° propuesto.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** puso de relieve que la labor del Estado es proteger a las personas, lo que situó como núcleo esencial.

De esta manera, la **Comisión** acordó someter a votación el siguiente texto para el inciso primero del artículo 1°:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana , en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, la

prevención del delito y la convivencia ciudadana, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.”

- Puesto en votación el inciso primero del artículo 1° propuesto, contenido en la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo, este fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

Al revisar la nueva propuesta de inciso segundo del artículo 1°, el **Honorable Senador señor Insulza** insistió en su posición en cuanto a que la prevención terciaria es labor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El **señor Vergara** asimismo, reiteró que la Subsecretaría de Prevención del Delito cuenta con el Programa Lazos, el cual trabaja con las familias y el entorno de infractores de ley, por lo que la prevención terciaria ya existiría dentro de su actual competencia. De esta manera, sostuvo que tal hecho se aclara cuando al final del inciso se establece la frase “sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley”.

La **Secretaría** sugirió que las definiciones correspondientes a prevención primaria, secundaria y terciaria, se incorporen en un artículo dentro del proyecto de ley, a efectos de evitar problemas de interpretación.

El **Honorable Senador señor Quintana** expresó que no se debiese escatimar en conceptos en el artículo 1° en análisis, debiendo quedar lo más claro posible. En ese sentido, manifestó estar a favor de que se incorpore la rehabilitación dentro de las funciones del nuevo Ministerio.

Desde otro punto de vista, acotó que el Ministerio de Seguridad Pública debe fortalecerse para ser el órgano rector en esta materia.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, hizo hincapié en los tres tipos de prevención que se plantean. En cuanto a la prevención primaria, indicó que se trata de aquellas personas que no han cometido delito ni infracciones; respecto a la secundaria, expresó que se dirige a todas las personas en riesgo, y finalmente la terciaria, a su juicio, es para aquellas personas que ya fueron infractores de ley.

En efecto, destacó que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública debiese preocuparse de todas ellas, independiente de la competencia del Ministerio de Justicia, lo que asimismo relacionó con los

principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación.

Desde ese punto de vista, planteó que si bien el nuevo Ministerio debiese dictar las políticas en materia de seguridad para los espacios públicos, quienes ejecuten, por ejemplo, en prevención terciaria, pueden ser los municipios o el Ministerio de la Vivienda, etc.

En la misma línea el **Honorable Senador señor Ossandón**, planteó que el Ministerio podría diseñar, por ejemplo, un parque con ciertas características, que prevenga la delincuencia, como un órgano rector, pero no será él mismo el que lo lleve a cabo.

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Daniela Cañas**, en vista de las apreciaciones formuladas por Sus Señorías, propuso volver a la redacción inicial del inciso segundo el artículo 1° propuesto, modificado de la siguiente forma:

“Asimismo, le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas relativos tanto a dichas materias como a aquellas que digan relación con reinserción social y atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.”

El **Honorable Senador señor Ossandón**, estuvo de acuerdo con el texto, sin embargo, consideró necesario incluir la rehabilitación.

Por su parte, el **Subsecretario de Prevención del Delito**, se mostró contrario a incorporarla, toda vez que como señaló previamente, la rehabilitación a su juicio, no corresponde mezclarla con materias de seguridad pública, por lo que fue de la opinión de que permanezca en el Ministerio del Interior.

El **Honorable Senador señor Insulza**, explicó que hace algunos años atrás, cuando el SENDA se denominaba CONACE, fue parte del Ministerio de Salud, entregándosele recursos a esa Cartera de Estado para funciones de rehabilitación. No obstante, afirmó que ese presupuesto no fue ejecutado.

El **Honorable Senador señor Ossandón** opinó que la mayor parte de los delitos que se cometen están relacionados con el uso de drogas. Al mismo tiempo, fue enfático en señalar que el Ejecutivo debe aclarar las atribuciones que tendrá el Ministerio del Interior luego de la creación del Ministerio de Seguridad Pública. En ese sentido, expresó que si el Ministerio del Interior tendrá un carácter más político, el SENDA no debería formar parte de él.

Tanto el **Honorable Senador señor Huenchumilla, como el Honorable Senador señor Insulza**, consideraron lógico que el SENDA deba trasladarse al Ministerio de Seguridad Pública.

El **Honorable Senador señor Quintana**, propuso también que se incluyera la rehabilitación en el texto del inciso segundo en análisis.

El **señor Subsecretario**, señaló no tener inconvenientes en incluir la rehabilitación, puesto que la parte final del inciso no limitaría a que la política en materia de seguridad pueda emanar desde el nuevo Ministerio.

Luego, la **señora Cañas** leyó nuevamente cómo quedaría el inciso segundo en estudio:

“Asimismo, le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas relativos tanto a dichas materias como a aquellas que digan relación con reinserción social, rehabilitación y atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.”

- **Puesto en votación el inciso segundo del artículo 1° propuesto, contenido en la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo, este fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.**

Posteriormente, la **Comisión** analizó el inciso tercero del artículo 1° propuesto.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, propuso que se reemplazase la palabra “velará” por “actuará”.

El texto puesto en votación es el siguiente:

“El Ministerio actuará de conformidad con los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de las funciones señaladas en el artículo 5°, así como por la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en el inciso anterior.”

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Vergara** adujo que era conveniente hacer una modificación de forma en este inciso final propuesto, reemplazando la frase “en el inciso anterior”,

por “en los incisos anteriores”.

- Puesto en votación el inciso tercero del artículo 1° propuesto, contenido en la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo, este fue aprobado con las enmiendas señaladas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

ARTÍCULO 2°

Este artículo aprobado en general, propone como función del nuevo Ministerio, el diseñar, administrar, coordinar y supervisar un Sistema de Seguridad Pública, consistente en un modelo de gestión constituido por diversas políticas públicas que desarrolla, cuyo fin común sea proveer seguridad pública a la población, y apoyar a las víctimas del delito en el ámbito de sus competencias. Asimismo, alude a que, dentro de dicho Sistema, podrá crear Subsistemas a cargo de cada Subsecretaría, conforme a los fines propios de sus competencias. A su respecto, el **Honorable Senador señor Ossandón** formuló las **indicaciones números 4) y 5)**, en tanto el **Ejecutivo**, no propuso ninguna enmienda en esta parte del proyecto.

La **indicación número 4) del Honorable Senador señor Ossandón**, busca a continuación de la expresión “Sistema de Seguridad Pública”, intercalar las palabras “Integral Nacional”.

Asimismo, con la **indicación número 5) el Honorable Senador señor Ossandón**, persigue intercalar un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, el Ministerio de Seguridad Pública será el encargado de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico de Seguridad Pública Integral, que tendrá como objetivo fijar los lineamientos estratégicos en la materia, promoviendo el fortalecimiento de la gestión e integración de procesos fundados en la eficiencia táctica e interagencial, transparencia, control de gestión y probidad, modernización permanente, inclusión, equidad y materialización e interoperabilidad continua de los procesos de rendición de gastos. El Plan Nacional de Desarrollo Estratégico de Seguridad Pública Integral tendrá una vigencia de diez años, y podrá ser modernizado cada cinco años.”.

La **Secretaría** aclaró que en lo que refiere más adelante a las atribuciones del Ministerio de Seguridad Pública, contenidas en el artículo 5°, letra b) de la indicación sustitutiva número 1) del Ejecutivo, se contempla lo relativo a elaborar y proponer al Presidente de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana. Del mismo modo, en la letra e) del artículo 6° del proyecto de ley aprobado en general, se indica la función de proponer al Presidente de la República, cada

cuatro años, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Junto con ello, sugirió a la Comisión que la **indicación número 5) del Honorable Senador señor Ossandón**, debiese ser declarada inadmisibles, toda vez que plantea una atribución para un órgano que se está creando, facultad que queda entregada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- Por consiguiente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza, declaró inadmisibles tanto la indicación número 4), como la indicación número 5), ambas formuladas por el Honorable Senador señor Ossandón.

- - -

En una sesión posterior, el Ejecutivo planteó una propuesta de artículo 2° para el proyecto de ley, la que según hizo presente, es consecuencia de conversaciones con los asesores parlamentarios de Sus Señorías. Pese a ello, aclaró que corresponde a una propuesta proveniente solo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El texto que la **Comisión** analizó es el siguiente:

“Artículo 2°.- El Ministerio coordinará un sistema de seguridad pública y convivencia ciudadana integrado por el conjunto de políticas, planes, instrumentos, normas e instituciones a nivel nacional, regional y comunal, destinadas a resguardar, mantener y promover la seguridad y el orden público, prevenir el delito, promover la convivencia ciudadana, atender y asistir a las víctimas, así como rehabilitar y reinserir a los infractores de ley. Lo anterior deberá realizarse mediante una acción concertada de las instituciones que lo componen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Formarán parte de este Sistema, entre otros, los tribunales de justicia, el Congreso Nacional, el Ministerio Público, los órganos de la Administración del Estado, cuyas competencias se relacionen con el objeto señalado en el inciso primero. Las instituciones que formen parte de los Consejos regulados en el párrafo tercero del presente título, así como las que integren los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

El funcionamiento del sistema se regirá por un reglamento, el cual podrá crear subsistemas y determinar que participen otras instituciones u órganos de los señalados en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, planteó que el proyecto aprobado en general por el Senado, hacía referencia a un sistema de seguridad pública, refiriéndose a este como un modelo de gestión. Tal concepto, a su juicio, resultaba algo difuso ya que no señalaba en detalle en que consistía y quienes lo componían. De la misma forma, agregó que no se entendía con claridad si era un instrumento o un grupo de instituciones coordinadas, así como tampoco se volvía a hacer la referencia necesaria a dicho sistema en el resto del articulado.

Por tal razón, expuso que el Ejecutivo propone este artículo 2º, considerando la labor articuladora y coordinadora de la nueva Cartera que se pretende crear.

Agregó que, en su elaboración, se tuvieron en mente otros modelos de sistemas existentes en nuestra legislación, como es el caso del Sistema Nacional de Prevención de Respuesta ante Desastres creado por la ley N° 21.364 y el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de la ley N° 21.430, el cual según expresó, es entendido como el conjunto de políticas, planes, instrumentos, normas e instrucciones, que tienen una finalidad específica.

Para el caso del nuevo Ministerio, sostuvo que abarcaría la seguridad en sus diversas fases, desde la convivencia ciudadana y la prevención del delito, hasta la reinserción de infractores, y asistencia y apoyo a víctimas. Por otra parte, subrayó que considera potenciar lo local y por eso, permite la consideración de instituciones de los distintos niveles territoriales.

Asimismo, detalló que dentro del sistema se contemplan expresamente todos los organismos que tienen autonomía constitucional o forman parte de otros poderes del estado, tales como los tribunales, el Congreso Nacional, el Ministerio Público, los cuales bajo su concepto son relevantes en las materias de este sistema.

Desde otra vereda, el **Personero** expresó que se establece en forma amplia que formen parte de él, todas aquellas instituciones que tengan competencias que se relacionen con aquellas referidas a seguridad, además de los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad, los Consejos Regionales de Seguridad Pública, así como también los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

Por último, aclaró que el funcionamiento de este sistema quedará detallado en un reglamento que podrá crear subsistemas e incorporar otros integrantes que forman parte de la Administración del Estado.

De esta manera, recalcó que la propuesta se hizo

en base a distintas observaciones formuladas por los Honorables Senadores de la Comisión de Seguridad Pública, por lo que estimó la importancia de avanzar en esa línea.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, fue partidario de mantener el artículo 2° aprobado originalmente por el Senado, por tener esta una mejor redacción.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** planteó una duda respecto al inciso segundo del artículo 2° que se propone en esta ocasión, al destacar que utiliza la formula imperativa “formarán”, que, a su juicio, denota obligatoriedad para dos poderes del Estado autónomos, como son los tribunales de justicia y el Congreso Nacional. De esta manera, cuestionó que mediante una ley se pueda dar otras atribuciones a poderes del Estado fuera de las ya establecidas en la Constitución Política, y que tales poderes sean coordinados por un Ministerio.

Finalmente, se mostró a favor de la redacción aprobada en general por el Senado, por ser esta más sintética, advirtiendo, sin embargo, que se debe revisar la propuesta presentada por el Ejecutivo en esta oportunidad.

El **Honorable Senador señor Insulza** concordó con la opinión expresada por el Honorable Senador señor Huenchumilla, por lo que propuso elegir entre la propuesta aprobada en general y la presentada por el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Quintana** profundizó en la importancia del artículo en debate, aludiendo que lo que se espera es que el Ministerio de Seguridad Pública tenga un carácter rector que logre la coordinación con el resto de los actores.

Aludió a que el artículo 6° de la ley N°20.502 que crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, incluye a la Corte Suprema entre sus integrantes, por lo que no vio reparos en que también esta pueda formar parte del Sistema junto con el Congreso Nacional. Asimismo, expresó que otras instituciones que tienen algunas atribuciones en materia de seguridad como es el Servicio Nacional de Aduanas, Directemar y Gendarmería, rara vez son invitados a una mesa de coordinación. Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que debe analizarse la observación del Honorable Senador señor Huenchumilla.

El **abogado asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Rodrigo Muñoz**, aclaró que estos órganos autónomos al estar mencionados en una ley, no se produciría un conflicto de constitucionalidad, más aún si la misma fórmula fue usada en la ley N°20.502

vigente y teniendo presente los principios de interagencialidad e interoperabilidad aprobados.

Por último, planteó que la propuesta del Ejecutivo busca detallar de mejor manera los planteamientos indicados en el artículo 2° aprobado en general por el Senado.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, coincidió con la idea de que el Senado no podría estar dentro de los organismos que integrarían el Sistema, puesto que su finalidad es legislar. De esta manera, opinó que la propuesta aprobada en general es más flexible.

El **Honorable Senador señor Insulza** aseveró que la propuesta del Ejecutivo parece asimilar lo que denomina como “Sistema” a un organismo, sin embargo, en su opinión, debería configurarse como una especie de consejo asesor.

El **Honorable Senador señor Quintana**, citó la ley N°20.534 que crea la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal donde, según apuntó, ocuparía la misma fórmula del precepto analizado, puesto que forman parte de esta el Ministro de Justicia, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y el Subsecretario de Justicia.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, reiteró su preferencia por mantener el artículo 2° aprobado en general, señalando que basta con que se señale que se podrán crear subsistemas de acuerdo a lo que requiera el Ministro de Seguridad Pública. De esta forma, según sostuvo, la norma tendría mayor flexibilidad porque no dejaría amarrados a los integrantes en la misma ley.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** consultó al Ejecutivo qué se entiende por “Sistema”, descartando que se trate de un organismo o ente público. Según su opinión es un modelo de gestión, en orden a ejecutar las competencias para los efectos de ser eficiente y lograr las políticas públicas que el Gobierno pretende. A partir de ello, incluso señaló que podría quedar sujeto a un reglamento de ejecución de la ley, en que el Ministerio invite a ciertos entes a participar de un consejo asesor, descartando así, la obligatoriedad de formar parte integrante del Sistema.

El **Honorable Senador señor Ossandón** consultó si pudiese incluirse en el artículo 2° aprobado en general, el inciso tercero de la propuesta del Ejecutivo, el cual se refiere a la dictación de un reglamento.

El **Honorable Senador señor Insulza** propuso ceñirse fielmente al artículo 6° de la ley N°20.502 citado por el Honorable Senador señor Quintana, cambiando si procediese, los miembros del eventual consejo nacional de seguridad pública interior.

En tanto el **Honorable Senador señor Huenschumilla** fue de la opinión de no referirse a Sistema sino que a un consejo, propuesta que fue compartida por el **Honorable Senador señor Insulza**.

El **abogado asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Muñoz**, aclaró que la indicación sustitutiva del Ejecutivo, que fue presentada originalmente, eliminaba el artículo 2° aprobado en general y que refiere al sistema nacional de seguridad pública, ya que, en su opinión, se superponía al Consejo Nacional de Seguridad Pública. Sin embargo, dada las inquietudes vertidas en la Comisión, y las observaciones planteadas por el ex Subsecretario de Seguridad Pública señor Galli, es que el Ejecutivo repuso la propuesta de la manera en que está siendo analizada.

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Cañas**, apuntó a que la propuesta que plantea el Ejecutivo es más completa que aquella aprobada en general, puesto que crea un Sistema como una instancia coordinadora y articuladora. Resaltó la relevancia de dotar al Ministerio de Seguridad Pública de una atribución en que se potencien tales funciones. Asimismo, indicó que la propuesta original sería un tanto incompleta, toda vez que se omiten aspectos importantes como son la prevención del delito o la convivencia ciudadana en el Sistema.

En una sesión posterior, el **Ejecutivo**, liderado por el **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Vergara**, presentó una nueva propuesta de artículo 2°, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un sistema de seguridad pública y convivencia ciudadana, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; el Poder Judicial; y el conjunto de entidades públicas, a nivel nacional, regional y comunal, cuyas funciones se relacionen con los objetivos y materias señaladas en el artículo anterior. Dicho sistema comprenderá las normas, políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos.

El funcionamiento del sistema se regirá por un reglamento, el cual podrá crear subsistemas y determinar que participen otras instituciones u órganos de los señalados en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración

del Estado.”.

El **Honorable Senador señor Ossandón** se mostró de acuerdo con la redacción, y solicitó que se anteponga a la frase “convivencia ciudadana” la expresión “protección de las personas y”.

El **Subsecretario señor Vergara**, señaló no tener inconveniente en que el nombre del nuevo Ministerio vuelva a su fórmula original, es decir, como “Ministerio de Seguridad Pública”, sin embargo, hizo hincapié en que lo referente a la convivencia ciudadana debe estar presente dentro de sus atribuciones, porque según expresó, constituye uno de los elementos centrales de esta Cartera de Estado.

El **Honorable Senador señor Insulza** se mostró a favor de incorporar la frase “protección de las personas” en el artículo, pero hizo ver sus dudas en cuanto a que se incluya al Poder Judicial en este nuevo Sistema de Seguridad Pública, por lo que fue de la opinión de hacer la respectiva consulta a la Corte Suprema.

El **abogado de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Muñoz**, citó una serie de sistemas establecidos en distintas leyes, que han incluido al Poder Judicial. Entre ellos destacó el Sistema Unificado de Datos, el Sistema de Ciencia, Conocimiento e Innovación, y el Sistema Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia. En ese sentido recalcó que la mención en esos casos al Poder Judicial, no fue declarado como inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

El **Honorable Senador señor Insulza**, destacó que en virtud del artículo 77 de la Carta Fundamental, en estas materias debiese oírse a la Corte Suprema.

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Cañas**, arguyó que previo a proponer esta nueva redacción, se efectuó un estudio que arrojó que varias leyes vigentes contienen menciones al Poder Judicial como la que en este caso se pretende. Por tanto, expresó que es de suma relevancia que se pueda incluir al Poder Judicial en el Sistema de Seguridad Pública.

El **Honorable Senador señor Quintana** señaló que los jueces son los aplicadores de la norma penal, y como tales, deben estar incluidos en el Sistema desde una perspectiva de coordinación, lo que bajo su concepto es esencial.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** consultó a los representantes del Ejecutivo qué es lo que se entiende por Sistema y su finalidad. Observó que, en la parte final del inciso primero de la norma propuesta, se expresa que “Dicho sistema comprenderá las normas”,

frase que cuestionó porque según su percepción, un sistema comprende la coordinación de las diversas instituciones y no ese tipo de elementos.

En segundo término, señaló que jurídicamente resulta dudoso que en el inciso primero se individualicen los integrantes que participarán de este Sistema, pero en el inciso segundo se indique que podrían agregarse otros por la vía reglamentaria.

El **Honorable Senador señor Insulza**, recalcó que uno de los bordes que se habrían acordado en razón de la nueva Constitución, es la separación de los poderes del Estado, por lo que, a su juicio, resulta evidente que debiese consultarse a la Corte Suprema su opinión, por cuanto de alguna manera estaría dependiendo en este aspecto del Ministerio de Seguridad Pública.

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Vergara**, se refirió a la consulta efectuada por el Honorable Senador señor Huenchumilla respecto a qué se entiende por Sistema, afirmando que existía la necesidad de contar con un conjunto de instituciones en que los planes y programas de cada una de ellas, puedan conversar y que se articule bajo un sistema de seguridad. Definió al Sistema como el conjunto de políticas, planes, instrumentos, normas e instituciones que tienen una finalidad específica, como es la seguridad pública en sus diferentes fases, desde la protección de las personas, la convivencia ciudadana, la prevención del delito, hasta la reinserción y rehabilitación. Agregó que, en otras palabras, es el mecanismo por medio del cual las diferentes instituciones se coordinan, comparten sus planes y son capaces de avanzar en conjunto.

El **asesor señor Muñoz**, explicó que en cuanto a diferenciar en dos incisos en la integración de este Sistema, se debe a que justamente el inciso primero habla del conjunto de entidades públicas que se relacionan con los objetivos y materias señaladas, sin embargo, indicó que es probable que hayan otras, como el Servicio de Impuestos Internos o el Servicio Nacional de Aduanas, entre otros, que si bien no tienen un vínculo directo con la seguridad pública, desarrollan funciones relacionadas, pudiendo participar en el Sistema. De esta manera, destacó que existiría la flexibilidad suficiente en su conformación.

El **Honorable Senador señor Insulza** rechazó la forma en que se redactó la propuesta de artículo, toda vez que, a su entender, la Corte Suprema se ha descartado categóricamente en otras ocasiones de coordinarse con otros poderes del Estado, alegando que su prerrogativa principal es administrar justicia.

La **Secretaría** acotó que para efectos de efectuar la consulta a la Corte Suprema en virtud del artículo 77 de la Constitución Política, el Ejecutivo debiese presentar formalmente una indicación al

proyecto de ley aprobado en general, que recoja la redacción que se propone para el artículo 2°, puesto que originalmente, en la indicación número 1) sustitutiva presentada, no se abordó dicho precepto.

En consecuencia, la Comisión por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana, previo a someter a votación el artículo, acordó oficiar a la Corte Suprema, remitiendo la propuesta formulada por el Ejecutivo.

La respuesta a tal requerimiento se contiene en el Oficio N° 7-2023, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por el Ministro de la Corte Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo.

En ese contexto, luego de exponer las consideraciones pertinentes en relación con el artículo 2° propuesto en el proyecto de ley, la Corte Suprema informó desfavorablemente en lo que dice relación con el texto de dicho precepto.

Posteriormente, el **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, expresó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo, no contemplaba una referencia al sistema de seguridad pública, a diferencia del proyecto de ley aprobado en general, que sí lo consagraba. En ese sentido, indicó que era un modelo de gestión constituido por diversas políticas públicas en seguridad y apoyo a víctimas, sin detallar sus participantes ni funcionamiento.

Por otra parte, expresó acoger la preocupación de algunos senadores e invitados, entre ellos el ex Subsecretario del Interior señor Galli, en referencia a que estuviera contemplado el concepto de sistema. De esta manera, recordó que el Ejecutivo a petición de la Comisión, redactó una propuesta que fue enviada en consulta a la Corte Suprema, en la cual siguiendo el modelo de otros sistemas vigentes, tales como el Sistema de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se incorporaba al Poder Judicial.

Seguidamente, advirtió que el Poder Judicial actualmente forma parte de los Consejos de Seguridad Nacional y Regional desde el año 2011, cuando se crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante, expresó que considerando el informe desfavorable de la Corte Suprema, propuso una nueva redacción de la norma que no considera al Poder Judicial.

“Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público y el conjunto de entidades públicas,

a nivel nacional, regional y comunal, cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la convivencia ciudadana; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho sistema comprenderá las normas, políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias.

Serán instancias de planificación y coordinación del Sistema, en los distintos niveles territoriales, los Consejos señalados en el párrafo tercero del presente Título.”

El funcionamiento del sistema se regirá por un reglamento, el cual podrá crear subsistemas y determinar que participen otras instituciones u órganos de los señalados en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

El Honorable Senador señor Insulza manifestó que, a su parecer, hoy no existe la necesidad de crear un Sistema de Seguridad Pública; no obstante, estimó necesario crear instancias de coordinación entre los organismos.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva, respecto al artículo 2°, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Flores, Insulza, y Van Rysselberghe.

o o o

En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanonovic y Ossandón, acordó reabrir el debate respecto de este precepto.

Reabierto el debate, la Comisión consideró la indicación 3 bis, del Ejecutivo, que sustituye el texto de este artículo por el siguiente:

“Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las

personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, interagenciable y cooperativo.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.”.

La Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, explicó el Sistema de Seguridad Pública, que estaba en el texto original, se compone, es una instancia integrada por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Ministerio Público y las entidades públicas de nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relaciona con el resguardo, la mantención y promoción de la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, la prevención del delito, la rehabilitación, la reinserción de los infractores de ley, la atención y asistencia a las víctimas. O sea, el sistema es el conjunto de instituciones que tienen competencias en materia de seguridad pública.

Continuó describiendo que este sistema de seguridad es el que articula las políticas, los planes y otros instrumentos relativos a los ámbitos que ha mencionado recién, y funciona mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen en la esfera de sus distintas competencias. Además, funcionan en ámbitos territoriales, tanto macrozonal, como regional, provincial y local. O sea, tiene expresiones a nivel nacional y en las distintas escalas del territorio. Las autoridades que componen este sistema buscarán coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones que no son propias del sistema propiamente tal, con el propósito de que su funcionamiento propenda a o derechamente sea, interoperable, interagenciable y cooperativo.

Agregó que, en otras palabras, este es un mandato a todas las agencias que intervienen el tema de seguridad a funcionar con un sentido de coordinación, buscando adaptar sus sistemas, su tecnología, sus bases de datos, etc., para que puedan fácilmente trabajar en conjunto. El funcionamiento del sistema va a tener un reglamento propio, que tiene que dictar el Ministerio de Seguridad Pública, que va a determinar las demás

formas de organización que son necesarias para su funcionamiento. O sea, este es el artículo que crea el sistema, que establece quienes lo componen, cuáles son sus propósitos; y su regulación más particular se encarga a un reglamento.

Puesta en votación, esta indicación fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón.

ARTÍCULO 3°.-

Este artículo del proyecto de ley aprobado en general, propone en su inciso primero, que para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, este ministerio sea el encargado de la seguridad pública. Luego, en el inciso segundo, señala que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán jerárquicamente de esta cartera de Estado y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.

Este artículo fue objeto de dos indicaciones. La primera, corresponde a la enmienda propuesta por **Su Excelencia el Presidente de la República en la indicación número 1) sustitutiva**, en orden a reemplazar este artículo 3° por un nuevo artículo 2°, el cual persigue establecer que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependan del Ministerio de Seguridad Pública, encontrándose subordinadas a la autoridad civil, rigiéndose por sus respectivas leyes orgánicas.

La segunda propuesta, signada con el **número 6)** del **Honorable Senador señor Insulza**, busca agregar, a continuación del artículo 3° propuesto, el siguiente artículo 3° bis, nuevo:

“Artículo 3° bis. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y ante todo subordinadas a la dirección y control del poder civil democráticamente electo de conformidad a la Constitución y las leyes. Asimismo, entiéndase por subordinación al poder civil la obediencia y no deliberación que por esencia les corresponde a estas instituciones.”.

En relación con la indicación sustitutiva de Su Excelencia el señor Presidente de la República, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** consultó, si la norma podría interpretarse como que si bien las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se encuentran subordinadas a la autoridad civil, se encuentran sujetas a sus respectivas leyes orgánicas. En ese sentido, sugirió que debiese definirse si se regirán por la ley que crea el Ministerio de

Seguridad Pública, que establece la subordinación, o por sus respectivas leyes orgánicas.

El **señor Subsecretario**, planteó que esta enmienda es consecuencia de la reforma a las policías, advirtiendo que más adelante en las indicaciones planteadas por el Ejecutivo, se proponen ciertas modificaciones necesarias en las respectivas leyes orgánicas.

Por su parte, **el asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Rodrigo Muñoz**, confirmó lo planteado por el señor Vergara, en orden a que las enmiendas requeridas para hacer efectiva la subordinación propuesta, se plantean en las normas adecuatorias que se verán más adelante en este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Quintana** se mostró a favor de la indicación del Ejecutivo de la forma en que fue planteada, expresando la necesidad de que exista subordinación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública al poder civil. Pese a ello, consultó en qué materias podrían eventualmente colisionar la subordinación con la regulación que hacen las respectivas leyes orgánicas aludidas.

El **Honorable Senador señor Insulza** también manifestó sus dudas en cuanto a la mención que se efectúa sobre las respectivas leyes orgánicas, puesto que a su juicio, es difícil argumentar que una decisión del Ministerio de Seguridad Pública pase por encima de una ley de ese tipo.

La **Comisión**, acordó dejar pendiente la discusión de este punto, para abocarse al estudio de la segunda indicación propuesta, signada como **número 6), del Honorable Senador señor Insulza**.

Sobre el particular, su autor prefirió dejar pendiente también la discusión de esta indicación, a objeto de afinar de mejor forma su redacción.

En una sesión posterior, el **Ejecutivo** presentó una nueva redacción para la **indicación número 6) del Honorable Senador señor Insulza**, la cual consta del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, encontrándose subordinadas al poder civil democráticamente electo en conformidad a la Constitución y las leyes.

La dependencia referida será sin perjuicio de las órdenes que reciban las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio Público en el contexto de una investigación penal, así como de la supervisión que ejerza la Subsecretaría del Interior respecto de sus funciones en materia migratoria,

de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°21.035.”.

La **Secretaría** hizo presente que en la propuesta aludida se incorporan algunas menciones formuladas en la indicación presentada originalmente.

El **Honorable Senador señor Ossandón** recalcó que debe señalarse específicamente cuáles son las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como también, le pareció redundante las menciones indicadas en el inciso primero del artículo ya que están establecidas en la ley.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** cuestionó la modificación planteada, puesto que es la propia Constitución Política la que establece quiénes conforman las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que en este caso son Carabineros y la PDI.

Por otra parte, el Honorable Senador señor Quintana cuestionó la frase “democráticamente electo”, toda vez que no forma parte de la nomenclatura jurídica actual, por lo que solicitó se reemplazara por otro concepto.

El **Honorable Senador señor Moreira** se mostró a favor de mencionar a Carabineros y la PDI, a objeto de dar certezas en la ley.

El **Honorable Senador señor Quintana**, aclaró que su inquietud apunta a que el Ministerio Público también se relaciona con las policías, no cumpliendo con el requisito de ser “democráticamente electo”. De tal manera, arguyó que estas también se encuentran subordinadas a ese órgano autónomo en cuanto a las investigaciones penales.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, llamó a distinguir entre la dependencia jerárquica y la subordinación, sosteniendo que es de suma importancia que esta última esté claramente especificada.

En el mismo sentido, **el abogado asesor de la misma Subsecretaría, señor Muñoz**, destacó la diferencia entre la propuesta original presentada por Su Excelencia el ex Presidente Piñera, con la del actual Ejecutivo, señalando que las modificaciones que se proponen en esta oportunidad, obedecen a las observaciones planteadas por los senadores a lo largo del debate en la Comisión. Citó como ejemplo la referencia a las leyes orgánicas que fue cuestionada por el Honorable Senador señor Huenchumilla, por cuanto según sostuvo, le quitaba el poder de subordinación y dependencia del poder civil a las policías.

Junto con ello, se refirió a que el detalle que se intenta plasmar en la norma propuesta, relativo a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en que se ha solicitado que se especifique que corresponde a Carabineros y la Policía de Investigaciones, no obstaría a que también se señale su carácter

de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes.

En relación con lo señalado por el Honorable Senador señor Quintana, puntualizó que la dependencia funcional de las policías se encontraría en la propuesta de redacción de artículo 3°, específicamente en su inciso segundo.

El Honorable Senador señor Insulza, propuso acoger la observación del Honorable Senador señor Quintana, en orden a que la frase quede solamente hasta “poder civil”, suprimiendo la segunda parte que indica “elegido democráticamente”. Al mismo tiempo, se mostró a favor de especificar en el inciso primero, que se trata de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

El señor Subsecretario de Prevención del Delito, afirmó acoger la nueva redacción, por lo cual esta se votó con el siguiente texto:

“Artículo 3° bis. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, encontrándose subordinadas al poder civil en conformidad a la Constitución y las leyes.

La dependencia referida será sin perjuicio de las órdenes que reciban las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio Público en el contexto de una investigación penal, así como de la supervisión que ejerza la Subsecretaría del Interior respecto de sus funciones en materia migratoria, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N°21.035.”.

- Puesta en votación la indicación número 6), esta fue aprobada con las modificaciones señaladas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

El artículo en comento, finalmente quedó aprobado como artículo 3°.

ooooo

ARTÍCULO 4°.-

Este artículo aprobado en general, persigue regular las funciones del Ministerio de Seguridad Pública. En ese contexto, señala que el Ministro de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior y orden público, para cuyos efectos coordinará, evaluará y se pronunciará sobre su seguimiento e implementación de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios

Públicos en materia de prevención, de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, rehabilitación y reinserción social.

En tanto, **Su Excelencia el Presidente de la República, mediante la indicación número 1) sustitutiva**, pretende reemplazar este artículo 4° por un **nuevo artículo 3°** cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, reinserción social, atención y asistencia a víctimas y convivencia ciudadana.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos, y, cuando corresponda, su implementación y evaluación. Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier organismo público, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder.”.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** estuvo a favor de la propuesta, salvo la expresión del inciso segundo “cuando corresponda”, toda vez que a su entender, no queda claro cómo se determinaría tal situación.

El **asesor de la Subsecretaría del Interior señor Muñoz**, explicó que en línea con lo señalado en otra oportunidad, cuando se habla por ejemplo de reinserción social y asistencia a víctimas, al no ser parte de la decisión política de este futuro Ministerio de Seguridad Pública, se estimó que la norma debiese quedar redactada en esos términos.

El **Honorable Senador señor Quintana** apuntó que para tener mejores políticas y programas más acotados, es fundamental poder evaluarlos, por lo que fue partidario de que se señale la frase “implementar y evaluar”.

La **abogada asesora señora Leslie Sánchez**, propuso que la redacción de esa parte del inciso segundo quedase de la siguiente forma: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, coordinar, supervigilar, implementar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos.”

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** cuestionó que no se incluyese la investigación dentro de las acciones planteadas.

La **abogada señora Sánchez**, explicó que efectivamente el nuevo Ministerio tendrá una unidad que hará análisis crítico exponencial de ciertos

fenómenos delictuales, por lo que a su juicio, utilizar la palabra “investigar”, puede traer como consecuencia un conflicto de competencia con el Ministerio Público.

Finalmente, la **Comisión** acordó poner en votación el artículo 3° propuesto por el Ejecutivo, con la enmienda señalada.

- **Puesto en votación el artículo 3° contenido en la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo, este fue aprobado con la enmienda señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro Prieto, Huenchumilla, Insulza y Quintana.**

Por su parte, **la indicación número 7) del Honorable Senador señor Insulza**, persigue intercalar, entre las expresiones “e interferencias,” y “rehabilitación y reinserción social” del artículo 4° del proyecto de ley aprobado en general, lo siguiente: “incluidas las del espacio digital”.

- - -

Por último, **la indicación número 8) del Honorable Senador señor Insulza**, tiene por finalidad incorporar dos incisos nuevos al artículo 4° aprobado en general. Tales incisos son del siguiente tenor:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño, implementación y evaluación de los planes y programas que se ejecuten en dichos ámbitos deberán ser autorizados por el Ministerio de Seguridad Pública.

Los órganos de la Administración del Estado estarán obligados a prestar toda la colaboración que les sea requerida por parte del Ministerio para el logro de estos objetivos, dentro del ámbito de sus competencias.”.

- **Esta indicación fue retirada por su autor.**

o o o o o

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Ossandón**, sugirió a la Comisión la apertura de un nuevo plazo de indicaciones, toda vez que las enmiendas de Sus Señorías fueron efectuadas en razón al proyecto de ley aprobado en general, por lo que, a su juicio, se encontrarían descontextualizadas dentro del debate, al haber presentado el Ejecutivo una indicación sustitutiva a su respecto.

En el mismo sentido, la **Honorable Senadora**

señora Ebensperger hizo presente la complejidad de estudiar el proyecto de ley aprobado en general y compararlo con la indicación sustitutiva del Gobierno, puesto que las disposiciones que pueden tratar una misma materia se encuentran organizadas de manera distinta en ambas propuestas.

El **Honorable Senador señor Insulza** explicó el origen de este proyecto de ley, el cual se remonta a la Comisión Bicameral de Seguridad Pública. En ese sentido, expresó que, si bien fue aprobado en general el año 2021, durante el nuevo gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República señor Gabriel Boric, se introdujo una indicación sustitutiva de acuerdo con las enmiendas estimadas por este. De tal manera, no advirtió inconvenientes en que se abra un nuevo plazo de indicaciones a su respecto, para así obtener la mayor cantidad de consenso en la aprobación de este proyecto.

La **Secretaría** aclaró que, sin perjuicio que se abra un nuevo plazo de indicaciones, siempre estas deben ser formuladas al texto aprobado en general por el Senado.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, expuso que, si bien la explicación de la Secretaría es reglamentaria en sentido estricto, no es menos cierto que no se pone en el caso de que exista un cambio de gobierno durante la tramitación de un proyecto de ley.

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Vergara**, se mostró llano a participar de un trabajo prelegislativo con los parlamentarios, en miras a aunar criterios respecto al nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

El **Honorable Senador señor Quintana**, sin perjuicio de manifestar su parecer favorable en cuanto a abrir un nuevo plazo de indicaciones, opinó que el hecho de que un nuevo gobierno presente una indicación sustitutiva a un proyecto de ley, no se encuentra alejado de lo que ocurre normalmente, y que, en este caso, no se muestra diametralmente opuesto a lo que el gobierno anterior propuso.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, sugirió que se conformara una mesa técnica entre los asesores parlamentarios y el Ejecutivo, a objeto de acordar propuestas y efectuar un mejor orden en la formulación de los artículos.

- - -

Continuando con el debate de las indicaciones efectuadas al proyecto de ley, cabe señalar que sin perjuicio de que el artículo 4° aprobado en general por el Senado ya fuese votado en una sesión anterior como un artículo 3° de acuerdo a la propuesta efectuada por el

Ejecutivo en dicha ocasión, la **Comisión** acordó por la **unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana**, reabrir el debate en este punto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado, dada la nueva redacción presentada por la **Subsecretaría de Prevención del Delito**.

El nuevo texto consultado se formula como artículo 4°, a consecuencia de que el Ejecutivo efectuó una propuesta de artículo 2° al texto aprobado en general por el Senado, que no estaba considerada en la indicación sustitutiva presentada originalmente.

“Artículo 4°.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos. Además cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, se podrá pronunciar en las materias de su competencia sobre su seguimiento e implementación.

Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier organismo público, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder.”.

El **señor Subsecretario de Prevención del Delito**, explicó que el nuevo texto corresponde a la incorporación de sugerencias que se consideraron tras el debate en la Comisión.

En primer término, expresó que se añade en el inciso primero la rehabilitación de los infractores de ley.

Luego, afirmó que acogiendo la propuesta del Honorable Senador señor Ossandón, se señala que las funciones que formula este artículo 4°, deben ser ejercidas por el Ministro o Ministra respecto a todas sus funciones y atribuciones, en orden a que no quepa duda de que dicha autoridad podría efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos vinculados por ejemplo, a la prevención del crimen organizado, temas de seguridad privada, ciberseguridad, entre otros.

Asimismo, sostuvo que también se acogió la sugerencia del Honorable Senador señor Huenchumilla, modificándose la redacción para dejar en claro que le corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública efectuar el

seguimiento e implementación de los planes y programas cuando se trate de planes y programas que se desarrollen con los demás ministerios y servicios públicos.

El **Honorable Senador señor Insulza** cuestionó el último inciso, toda vez que puso en duda que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública pueda requerir información a los tribunales de justicia o a la Fiscalía, al ser estos órganos públicos.

Por otro lado, el **Honorable Senador señor Ossandón**, fue de la opinión de reemplazar “convivencia ciudadana” por “protección ciudadana”, manifestando estar de acuerdo con el resto del texto.

El **Honorable Senador señor Quintana** apoyó la sugerencia, ya que a su entender el precepto debiese quedar concordante con lo ya aprobado en el artículo 1°, en el cual se menciona la “protección de las personas” en cuanto a todo ámbito, incluso desastres naturales.

Contrariamente, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** aclaró que el artículo 1° al señalar “protección de las personas”, no se refiere a desastres naturales sino a la protección de un individuo con relación a otro, circunscribiéndose específicamente al ámbito de los delitos.

En cuanto al inciso final, opinó que debiese suprimirse porque se aborda competencia atribuida al Consejo para la Transparencia o al Congreso Nacional, el cual, según señaló, también puede pedir informes incluso hasta a las empresas públicas.

El abogado señor Muñoz, expresó que el Ejecutivo no tendría inconveniente en incorporar, tal como se hizo en el artículo 1°, la expresión “protección de las personas”.

En cuanto al inciso final, propuso limitar la norma o establecer ciertas excepciones. En ese sentido, consultó que se pudiese restringir que la petición de antecedentes sea a cualquier órgano de la Administración Pública, de manera que la atribución quede radicada en el Ejecutivo. Sin embargo, consideró la importancia de que el organismo esté obligado a entregar esta información.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, se mostró de acuerdo con las modificaciones, señalando que sería más adecuado hablar de órganos de la Administración Pública.

De acuerdo con lo anterior, el texto sometido a votación fue el siguiente:

“Artículo 4°.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública deberá

efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, protección de las personas, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos. Además cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, se podrá pronunciar en las materias de su competencia sobre su seguimiento e implementación.

Para el logro de estos objetivos podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración Pública, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentra en su poder.”.

- Puesto en votación el artículo 4° contenido en la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo, este fue aprobado con la enmienda señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

En virtud del acuerdo que se ha transcrito precedentemente, el Honorable Senador señor Insulza retiró la indicación número 7), de su autoría.

ARTÍCULO 5°.-

El proyecto de ley aprobado en general en este artículo, enumera a través de distintos literales cuáles serán las funciones del Ministerio de Seguridad Pública, de la forma que sigue:

“Artículo 5°. Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes funciones:

a. Diseñar y evaluar las políticas y planes multidimensionales sobre seguridad pública, establecidas en el marco de un Sistema de Seguridad Pública, al que se refiere el artículo 2°.

Para ejercer la función antes descrita, el Ministerio deberá recibir apoyo y colaboración de todos los órganos de la Administración del Estado que sean requeridos al efecto, y en todo caso, actuará coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores en aquellas materias de su competencia.

b. Diseñar y evaluar las políticas y planes sobre mantención y control del orden público a nivel nacional, regional y comunal, que permitan la convivencia de todos los sectores de la nación en el espacio público, de manera pacífica y sin armas.

Para lo anterior, deberá prevenir la alteración del orden público y generar las condiciones para su restablecimiento ágil, especialmente cuando ésta sea grave y continua, generando una carga desproporcionada en el normal desenvolvimiento de las actividades de las personas naturales, grupos intermedios o servicios públicos.

El Ministerio velará que las medidas para el restablecimiento ágil del orden público se ejecuten con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República.

c. Diseñar y evaluar las políticas de prevención, control y la persecución contra la delincuencia organizada, debiendo tener en especial consideración las amenazas que provengan de estas organizaciones y que impliquen conductas terroristas, ataques a la infraestructura crítica y amenazas híbridas o no tradicionales, debiendo vincularse para ello con la Agencia Nacional de Inteligencia y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

d. Diseñar y evaluar las políticas de resguardo fronterizo para evitar la comisión de delitos en o a través de las fronteras de nuestro país, que involucren a personas, capitales y, de modo general, a toda clase de bienes. Para ello se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

e. Diseñar y evaluar las políticas de ciberseguridad, particularmente en lo relativo a la prevención, detección, neutralización de amenazas en el ciberespacio que pretendan dañar sistemas informáticos o acceder ilegítimamente a ellos. Para ello se coordinará, en lo pertinente, con los ministerios de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

f. Diseñar y evaluar políticas relativas al rol que cumplen las personas que proveen servicios de seguridad privada, en su rol de coadyuvante de la seguridad pública del país. Deberá, particularmente, diseñar políticas orientadas hacia el resguardo de las actividades que constituyan mayores riesgos a la sociedad, dada la naturaleza de las mismas.

g. Diseñar y evaluar las políticas y planes relativos a la prevención del delito, promoviendo las medidas tendientes a generar una reducción de los factores de riesgo, tanto en lo social como en lo situacional.

h. Diseñar y evaluar las políticas y planes de mejora en las condiciones para la persecución penal, en coordinación con el Ministerio Público.

i. Coordinar y evaluar la ejecución de planes y programas de reinserción social de los infractores de ley, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el logro de los objetivos en materia de orden público y seguridad pública interior.

j. Cumplir las demás funciones y ejercer las atribuciones que las leyes le encomienden y que sean concernientes a la buena marcha y desarrollo de la seguridad pública.”

El **Ejecutivo**, mediante la **indicación número 1) sustitutiva**, en esta parte formuló la siguiente propuesta formulada como artículo 4° que reemplaza en todas sus partes el artículo 5° aprobado en general:

“Artículo 4°.- Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

a. Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la sociedad, mediante la prevención de delitos y el resguardo de la seguridad pública y el orden público, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento.

b. Promover medidas tendientes a prevenir delitos mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión.

c. Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República.

d. Ejecutar las acciones tendientes a prevenir y controlar el crimen organizado, debiendo vincularse para ello con los demás organismos competentes en la materia.

e. Promover la ciberseguridad mediante la prevención, detección y neutralización de las amenazas en el ciberespacio.

f. Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la reinserción social y el ejercicio de los derechos de quienes infrinjan la ley o el orden público, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.

g. Regular los derechos, obligaciones, funciones y atribuciones relativos a las personas que proveen servicios de seguridad

privada.

h. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.

i. Efectuar control y auditoría ministerial y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

j. Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio deberá actuar con pleno respeto a los derechos humanos, con base especialmente en los principios de equidad, igualdad, inclusión, diversidad, no discriminación e interés superior de niños, niñas y adolescentes.”.

Por otra parte, se presentaron seis indicaciones parlamentarias, signadas desde la **número 9) a la 14)**. Las **indicaciones número 9), 10), 11), 12) y 13) fueron presentadas por el Honorable Senador señor Pugh**. En tanto la **número 14)**, fue formulada por el **Honorable Senador señor Insulza**.

La **indicación número 9) del Honorable Senador señor Pugh** propone en la letra c) del artículo 5° aprobado en general, sustituir la expresión “la Agencia Nacional de Inteligencia y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, por la siguiente: “la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos que tengan injerencia en dichas materias”.

En tanto la **indicación número 10) también del Honorable Senador señor Pugh**, persigue en la letra d), reemplazar la expresión “el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado”, por la siguiente: “el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado”.

La **indicación número 11) del Honorable Senador señor Pugh** busca en la letra e) intercalar entre las expresiones “Exteriores,” y la conjunción “y”, lo siguiente: “del Interior, de Transportes y Telecomunicaciones”.

Con la **indicación número 12), también Su Señoría** persigue en la letra f) agregar, a continuación de la palabra “personas”, lo siguiente: “naturales o jurídicas”.

La **indicación número 13), también del**

Honorable Senador señor Pugh, tiene por finalidad reemplazar la expresión “el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado”, por la siguiente: “el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado”.

Producto de la mesa técnica lleva a cabo entre los asesores parlamentarios y ministeriales, el Ejecutivo presentó una nueva redacción de artículo, esta vez, signado como artículo 5°, cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

a. Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la sociedad, mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario.

b. Promover medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos y especializados, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.

c. Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.

d. Ejecutar las acciones tendientes para prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.

e. Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.

f. Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia.

g. Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.

h. Adoptar y ejecutar medidas tendientes a supervigilar que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyudante de la seguridad pública.

i. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.

j. Efectuar la supervigilancia y el control de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

k. Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio deberá actuar con pleno respeto a los derechos humanos, con base especialmente en los principios de equidad, igualdad, inclusión, diversidad, no discriminación e interés superior de niños, niñas y adolescentes.”.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, manifestó sus dudas respecto al inciso final de la letra k), toda vez que a su entender es innecesario por ser un deber evidente.

En tanto, el **Honorable Senador señor Insulza** cuestionó que en la letra j) se hable de la supervigilancia sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, ya que, en su opinión, no solamente se trataría de esa función, puesto que estas dependerán del Ministerio de Seguridad Pública.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, sin perjuicio de destacar que el orden de los literales no se relaciona con la prioridad de las funciones, expuso que no habría obstáculo en reordenarlos de acuerdo con la sugerencia del Honorable Senador señor Insulza.

En ese sentido, el **Honorable Senador señor Insulza**, resaltó que, a su juicio, debiese estar en primer lugar la función principal del Ministerio de Seguridad Pública que es la protección de los ciudadanos en todas sus dimensiones.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Ossandón**, fue de la idea de que en la letra j), el control sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública debe ser administrativo y financiero, y no operativo, ya que según

sostuvo, quien debe preocuparse de los protocolos, por ejemplo, es el General Director y no el Ministerio.

El **Honorable Senador señor Insulza** opinó que la autoridad civil también debiese dar instrucciones.

El **señor Subsecretario** aclaró que en el artículo 7° que se analizará más adelante, estaría el detalle de lo que al Ministerio de Seguridad Pública le correspondería operativamente. En ese sentido, explicó que en dicho precepto se indican cuáles serán las funciones del Ministerio, en cambio en el artículo 5° en análisis se incorporan las atribuciones que este tendrá para poder ejecutar tales funciones.

El **Honorable Senador señor Ossandón** instó a que se defina prontamente la denominación del nuevo Ministerio. Agregó que, a su juicio, la protección ciudadana cobra más relevancia que la convivencia ciudadana.

A su turno, el **Honorable Senador señor Moreira** criticó el concepto de convivencia ciudadana, toda vez que, a su parecer, despierta cierta desconfianza puesto que proviene de países como Nicaragua o Venezuela. De tal manera, expresó que la solución pacífica de los conflictos es competencia de los tribunales de justicia y no de este nuevo Ministerio.

El **Honorable Senador señor Insulza** insistió que la principal función de este Ministerio es la protección de la vida, la integridad física y la propiedad de las personas, lo que, a su entender, debiese verse plasmado en el artículo en estudio.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** coincidió con lo anterior y subrayó que una de las causas de la creación del Estado es dar protección y seguridad a objeto de no correr riesgo en nuestra vida, integridad, y nuestros bienes, siendo a su parecer esa la función esencial del Ministerio de Seguridad Pública.

A raíz de lo anterior, el **señor Subsecretario** propuso partir de la base de lo expresado en el artículo 1° ya aprobado por la Comisión, en cuanto se refiere al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas y el orden público. De esta manera, consultó anteponer una letra nueva que refleje de manera concisa tales fines para luego continuar con el desarrollo de los demás literales.

El **Honorable Senador señor Ossandón** cuestionó que no se haya incluido el terrorismo en la letra d) junto al crimen organizado.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó que dentro del crimen organizado también se podría incluir el narcotráfico, la

trata de personas, así como también el terrorismo.

En opinión del **señor Subsecretario de Prevención del Delito**, se puede avanzar en la incorporación del terrorismo en el marco de este proyecto de ley, pero recalcó que no debiese incorporarse dentro de sus funciones.

El **abogado asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Muñoz**, expuso que el proyecto de ley aprobado en general, sí contenía lo relativo al terrorismo. Luego, en la indicación número 1) presentada por el Ejecutivo, se estimó suprimir tal mención por considerarse que el fenómeno terrorista no era lo mismo que el fenómeno delictual.

Agregó que posteriormente, en la mesa de trabajo llevada a cabo por los asesores parlamentarios y ministeriales, se volvió a la idea de incorporar el terrorismo en este literal, pero finalmente, el Ejecutivo consideró que la discusión debía hacerse en el seno de la Comisión, dada la complejidad de la materia.

El **Honorable Senador señor Moreira** coincidió con lo planteado por el Honorable Senador señor Ossandón, por lo que consultó al Ejecutivo qué Ministerio finalmente tendría las atribuciones para combatir el terrorismo.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Insulza** también se mostró de acuerdo con la incorporación del terrorismo, expresando que su duda se dirigía al lugar en que este debiese estar ubicado en el articulado.

El **abogado señor Muñoz**, hizo hincapié en que, si se incorpora el terrorismo en esta normativa, debiese también relacionarse con otro proyecto de ley (Boletín N° 12.234-02), el cual incide en la Agencia Nacional de Inteligencia.

El **Honorable Senador señor Moreira** criticó que la Agencia Nacional de Inteligencia siga dependiendo del Ministerio del Interior y no pase a formar parte del Ministerio de Seguridad Pública.

Para el **Honorable Senador señor Huenchumilla**, la protección de las personas que debe ejercer este nuevo Ministerio, contempla todos los delitos, incluido el terrorismo. En ese contexto, llamó a definir si es necesario detallar cada uno de ellos en la misma normativa, dándole una significación especial. En su opinión, la norma siempre debe ser de carácter general.

El **Honorable Senador señor Insulza** se mostró a

favor de incorporar la frase “conductas terroristas”, las que a su juicio ocurren en ciertas zonas del país.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** también concordó con que se incluya el terrorismo dentro de la normativa de este Ministerio. Sin embargo, advirtió que existe un problema respecto a la Agencia Nacional de Inteligencia, puesto que no se ha avanzado en el proyecto de ley para modernizarla, y, por otro lado, comentó que, en el gobierno del ex Presidente Piñera, se entró la ley antiterrorista.

Enseguida, se refirió a que no se ha discutido lo referente a la modernización de las policías, que a su juicio quedó inconclusa en el Gobierno anterior, la cual estimó que es relevante para que este Ministerio actúe.

Finalmente, aseveró que se debe buscar una solución a la ley de Seguridad Interior del Estado, haciendo las adecuaciones pertinentes.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, reiteró que este nuevo Ministerio debe tener una preocupación por todos los delitos, incluido el terrorismo. Adujo que, si bien no se enumerarán todos ellos, estimó que sí algunos sí debiesen tener un tratamiento especial, como es el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, y la ciberseguridad, los cuales en su parecer son fenómenos criminógenos nuevos que ameritan una acción mucho más contundente de parte del Estado, a través de las policías y las competencias que va a tener.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, junto con insistir en que se mencione el terrorismo junto al crimen organizado, en la letra d), propuso que en la letra e) se anteponga la palabra “liderando” a la frase “en coordinación”, porque así, según adujo, le da herramientas al Ministerio en el ámbito de la interagencialidad.

El **señor Subsecretario** afirmó que la palabra “coordinación” da mayor poder que la expresión “liderar”, ya que obliga a realizar la coordinación con otras instituciones.

Por otro lado, el **Honorable Senador señor Ossandón** solicitó se incorpore en la letra f), lo relativo a la infraestructura crítica de la información.

El **Ejecutivo** en tanto, en virtud del requerimiento de los Honorables Senadores señores Insulza y Huenchumilla, propuso la siguiente letra a) nueva, que se antepondría al resto de los literales formulados:

“a) Garantizar la protección de las personas a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito”.

La **Comisión** se mostró conforme con su redacción, sin embargo, se estimó pertinente que el Ejecutivo presentase ordenadamente el conjunto de los literales con el objetivo de votar el artículo completo.

En ese contexto, la **Subsecretaría de Prevención del Delito** presentó la siguiente propuesta:

“Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

a. Garantizar la protección de las personas a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.

b. Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la sociedad, mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario.

c. Promover medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos y especializados, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.

d. Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.

e. Ejecutar las acciones para prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, así como las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.

f. Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la

materia.

g. Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, servicios esenciales e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia.

h. Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.

i. Adoptar y ejecutar medidas tendientes a supervigilar que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.

j. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.

k. Controlar, monitorear y evaluar la gestión policial en los ámbitos estratégicos, operativos, administrativos, financieros y disciplinarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

l. Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio deberá actuar con pleno respeto a los derechos humanos, con base especialmente en los principios de equidad, igualdad, inclusión, diversidad, no discriminación e interés superior de niños, niñas y adolescentes.”.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, cuestionó que en la letra k) se incluya como atribución del Ministerio, la parte operativa y disciplinaria de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, porque a su juicio, es materia que compete al Director General como jefe de servicio.

El **Honorable Senador señor Insulza**, recordó que la reciente ley N°21.427 que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de orden y Seguridad Pública, contiene normas que permiten que los oficiales puedan apelar a las decisiones del Alto Mando ante el Subsecretario del Interior, por ejemplo.

El Subsecretario de Prevención del Delito

señor Vergara, sostuvo que hoy en día lo anterior está radicado en la Subsecretaría del Interior, donde el ex Presidente Piñera creó la Dirección de Gestión y Modernización de las Policías (DIGENPOL), donde se ven los temas administrativos como ascensos y retiros, así como todo lo que dice relación con el ámbito disciplinario y financiero.

El **Honorable Senador señor Insulza**, hizo presente que la letra f) hace referencia al resguardo de fronteras, sin embargo, resaltó que solamente podría referirse a las fronteras terrestres puesto que las áreas están a cargo de la Dirección de Aeronáutica Civil y las marítimas bajo la Armada de Chile.

El **abogado asesor señor Muñoz**, explicó que al señalarse en el mismo literal la frase “de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas”, se delimita el ámbito específico en el cual ambas policías pueden actuar.

El **Honorable Senador señor Moreira**, expresó que en la letra k), al referirse a lo operativo, le está dando una responsabilidad política al Ministro de Seguridad Pública, que lo dejará sujeto a una acusación constitucional. En efecto, agregó que para ese tipo de funciones está el Alto Mando, el cual debe responder al Presidente de la República.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** recordó el debate suscitado durante la acusación constitucional del ex Ministro Chadwick, en que más de hablarse de aspectos operativos, se hacía alusión a los aspectos tácticos. A su juicio, este último corresponde al Alto Mando, no debiendo la autoridad política tener esa tarea dando solamente las estrategias, por ejemplo, de cómo enfrentar desordenes públicos.

El **Subsecretario señor Vergara**, hizo presente que el debate que ha faltado en Chile es acerca del control civil sobre las policías. En ese contexto, destacó como de suma importancia determinar cuál será la responsabilidad política que tendrá el Ministro de Seguridad Pública en relación con estas. En su opinión, el control civil de las policías tiene que estar aparejado con responsabilidades políticas.

El **Honorable Senador señor Quintana**, destacó que se está creando un Ministerio altamente especializado, el cual debe responder políticamente. Para ello, sostuvo que debe tener las herramientas necesarias para la toma de decisiones.

En tanto, el **señor Subsecretario**, aclaró que tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones tomaron conocimiento de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al presente proyecto de ley, por lo que están en constante participación y efectuando el

seguimiento de su tramitación.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, remarcó que la función política es distinta a aquella sobre el uso de las armas y de las facultades para la mantención del orden público. En ese sentido, comentó que la función del Ministerio de Seguridad Pública debiese ser evaluar o ponderar las acciones llevadas a cabo que se relacionan con los aspectos operativos y tácticos. Agregó que lo táctico es resorte de las policías, sin perjuicio de la responsabilidad política que tiene la autoridad civil.

La **abogada señora Cañas**, hizo presente que la letra k) establece que el Ministerio de Seguridad Pública deberá controlar, monitorear y evaluar la gestión policial en los aspectos que señala, por lo que, en su opinión, tal función es básica para esta nueva institución.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** puso de relieve que con los términos “monitorear” y “evaluar” no habría mayor dificultad. Sin embargo, el problema se produce a su juicio, cuando se habla de “controlar”, ya que podría inhibir las labores policiales.

El **Subsecretario de Prevención del Delito** opinó que el control sobre las policías es esencial en el nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** apuntó a que existe una parte táctica que es de responsabilidad del organismo profesional.

El **Personero de Gobierno**, explicó que el control civil de las policías no se ejerce solamente por el Poder Ejecutivo, sino que también por el Legislativo y el Judicial, en diferentes ámbitos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** fue de la opinión que todos los aspectos enumerados se pueden controlar, menos lo táctico, ya que, en ese ámbito, cabe más bien la supervigilancia o fiscalización.

En otro aspecto, el **Honorable Senador señor Insulza**, comentó que el inciso segundo de la letra l), debiese simplemente señalar que el Ministerio deberá actuar con pleno respeto a los derechos humanos y agregar lo relativo al uso proporcional de la fuerza.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto de la propuesta de artículo 5°, esta fue aprobada con modificación en todos sus literales, salvo la letra k) y el inciso final de la letra l), por la unanimidad de los integrantes de la Comisión,

Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

- En consecuencia, la Comisión acordó con la misma votación, dar por rechazadas todas las indicaciones parlamentarias presentadas, signadas desde los números 9) a 13).

- En cuanto a la indicación número 14), esta fue retirada por su autor.

En una sesión posterior, la **abogada de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Cañas**, dio lectura a la nueva propuesta de letra k) para este artículo, que según sostuvo fue consensuada con el equipo asesor del Honorable Senador señor Huenchumilla. El literal k) contendría el siguiente texto:

“k) Controlar las acciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.”.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, cuestionó que se incluyese el ámbito disciplinario, puesto que a su juicio es el Alto Mando el que tiene las facultades en esta materia.

El **Honorable Senador señor Insulza**, hizo presente que en la ley N° 21.427 los oficiales y el personal de nombramiento institucional, podrán apelar ante el Subsecretario del Interior.

El **asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Rodrigo Muñoz**, explicó que efectivamente, la norma atiende a lo preceptuado en la ley mencionada, por lo que, mediante un recurso excepcional, se puede apelar de la decisión por parte del afectado. Asimismo, tampoco incide en las facultades de la Contraloría General de la República, y de otros órganos autónomos del Estado en esta materia.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** precisó que en vez de hablarse de “acciones” debiese indicarse la expresión “actuaciones”, por ser esta más concordante con la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, previno que, si bien el Ministerio de Seguridad Pública sería una instancia de apelación, no se debe confundir con ejercer el control de los procesos disciplinarios.

El Honorable Senador señor Huenchumilla

también hizo alusión a la ley N°21.427, así como también, recalcó que tanto la Policía de Investigaciones como Carabineros de Chile forman parte de la Administración del Estado. En ese sentido, fue de la opinión de que el Ministerio de Seguridad Pública no podía controlar los aspectos operativos y tácticos.

La **Honorable Senadora señora Ebersperger**, insistió en que controlar significa que el Ministerio de Seguridad Pública podría tener facultades para intervenir en las decisiones propias sobre los procesos disciplinarios, lo que según expuso, no está contemplado en la ley N°21.247.

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría del Interior**, dio lectura al artículo 84 bis de la ley N°21.247, el cual contiene el siguiente texto:

“Artículo 84 bis.- Todo hecho constitutivo de falta administrativa dará origen a una medida disciplinaria de conformidad al Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades ministeriales e institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo.

Además de las autoridades facultadas para disponer la instrucción de procedimientos sancionatorios, el Subsecretario del Interior podrá, cuando estime que los hechos de que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenar al General Director que el superior jerárquico del funcionario respectivo inicie la instrucción del correspondiente procedimiento sancionatorio, pedirle cuenta de su avance, y, en su caso, poner los antecedentes en conocimiento de la justicia.”.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** advirtió que el control no tiene que ver con los recursos jerárquicos, además que, a su juicio no significa que el Ministro pueda intervenir en cada sumario. En un sentido administrativo, apuntó a que el control se traduce en que el Ministro debe velar porque lo disciplinario se efectúe conforme la ley.

Cerrado el debate, el **Presidente, Honorable Senador señor Insulza**, puso en votación la letra k) propuesta para el artículo 5°, cuyo texto es el que sigue:

“k) Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos

estratégicos y operativos.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva, en su letra k) esta fue aprobada con enmiendas por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Quintana. Votaron por la negativa, los Honorables Senadores señora Ebensperger y Ossandón.

En cuanto al **inciso final de la letra l), la abogada señora Cañas** expresó que el Ejecutivo prefería suprimirlo y mantener el literal tal como fue aprobado anteriormente, en orden a que los principios que señala se encuentran presentes en nuestro ordenamiento jurídico.

En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanonovic y Ossandón, acordó reabrir el debate respecto de este precepto.

Reabierto el debate, la Comisión examinó, una vez más, el literal e). Para este efecto, consideró la indicación 23 bis, de los Honorables Senadores señores Ossandón y Kast, del siguiente tenor:

“23 bis. De los Honorables Senadores señores Kast y Ossandón, para agregar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Además, deberá formular las Políticas y Estrategias Nacionales para el combate y prevención de delitos especialmente complejos tales como terrorismo, narcotráfico y crimen organizado e informar trimestralmente a las Comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados, los estados de avance, cuenta y resultado según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para tal efecto.”.

En el marco del debate de esta indicación, el Ejecutivo suscribió un documento que contenía una propuesta nueva, consistente en sustituir la referida letra por la siguiente:

“e. Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo, para ello, coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia”.

Puesto en votación, este texto fue aprobado por la unanimidad de

los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast y Ossandón.

ARTÍCULO 6°

Este artículo del proyecto de ley aprobado en general, desarrolla las atribuciones que se contemplan para el Ministerio de Seguridad Pública, que corresponden a diecisiete literales, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6°.- Para el cumplimiento de las funciones, corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

a. Efectuar análisis estratégicos para la elaboración, actualización, proposición y evaluación de políticas, planes y programas para garantizar la seguridad pública y controlar los riesgos o consecuencias de su afectación y prestar colaboración a los organismos correspondientes en las labores de persecución, en el marco de sus funciones y atribuciones.

b. Supervigilar y controlar la acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en la mantención del orden público, pudiendo instruir medidas tendientes a restablecerlo.

c. Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes y programas tendientes a reinsertar a los infractores de ley y condenados por infracciones al orden público, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el logro de los objetivos en materia de orden público y seguridad pública interior.

d. Coordinar directamente o mediante las secretarías regionales ministeriales, según corresponda, con los delegados presidenciales regionales y provinciales, para la mantención de la seguridad pública en el territorio nacional.

e. Proponer al Presidente de la República, cada cuatro años, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

f. Desarrollar y administrar sistemas de procesamiento y análisis de datos, documentos y otros antecedentes, con el fin de evaluar el estado y la formulación de políticas sobre seguridad pública, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

g. Generar, recopilar, administrar, y transferir datos e información para el diseño y evaluación de políticas, planes y programas relacionados con la seguridad pública. El tratamiento de los datos personales se realizará en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

h. Elaborar planes y programas para el resguardo de la sociedad contra objetos ultraterrestres, ya sean de carácter natural o artificial. Para ejercer esta atribución, estará en permanente coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

i. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública y las demás materias que sean de su competencia.

j. Definir las medidas de control de la ocurrencia de faltas, simples delitos o crímenes, en el ámbito de sus competencias, además de aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones a la ley penal, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, en general, a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otro antecedente que el Ministerio considere pertinente y necesario para el cumplimiento a esta función. El Ministerio velará que toda respuesta policial a las infracciones a la ley penal se realice con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República.

k. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de las materias propias del ministerio.

l. Coordinar la ejecución de las acciones y programas que los demás ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

m. Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones en materia de seguridad privada, en la forma que la ley señale, debiendo establecer parámetros generales para el desarrollo de dicha función.

n. Disponer medidas de prevención y protección frente a daños a la infraestructura crítica e impartir instrucciones a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a su respecto. Para estos efectos, se entenderá por infraestructura crítica aquella cuya puesta en riesgo de su funcionamiento o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios de utilidad pública para la población o para el eficaz funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado. Se entienden comprendidos en

dicho concepto, y sin que la enunciación siguiente sea taxativa, la infraestructura energética, redes y sistemas de telecomunicaciones, infraestructura de servicios sanitarios, infraestructura en materia de salud, centros de abastecimiento, puertos, aeródromos y aeropuertos e infraestructura de transporte, debiendo determinarse los órganos y servicios que deberán quedar comprendidos mediante resolución del Ministerio de Seguridad Pública. La protección incluye los bienes inmuebles, equipos y sistemas que sean necesarios para el funcionamiento de la infraestructura crítica. Para estos efectos deberá tener en especial consideración las competencias de la letra m) anterior.

o. Desarrollar las estrategias de resguardo fronterizo, para evitar la comisión de infracciones, que involucren personas o bienes, tanto en los que participe el crimen organizado como aquellos que se produzcan de manera aislada o espontánea. En este sentido, deberá ejercer una labor de dirección sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública con el objeto de promover planes preventivos, de contención ágil y protección en general. En esta materia deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

p. Formular planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con los espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N°19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y en particular, mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

q. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.”.

El **Ejecutivo**, mediante la **indicación número 1) sustitutiva**, persigue reemplazar dicho precepto por un artículo 5° que contiene dieciocho literales que van desde la letra a) a la r). El texto de la indicación es el siguiente:

“Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones, corresponderá al Ministerio las siguientes atribuciones:

a. Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional.

b. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, debiendo coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.

c. Supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las acciones que desarrollen los demás organismos públicos en

relación con la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.

d. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

En el ejercicio de esta atribución se deberá considerar, especialmente, la situación de las víctimas de violencia de género, de niñas, niños y adolescentes, y de los defensores y defensoras ambientales.

e. Supervigilar y fiscalizar la acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el resguardo y mantenimiento de la seguridad pública y el orden público.

f. Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

g. Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y mantener el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.327.

h. Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.

i. Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

j. Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.

k. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, convivencia ciudadana y las demás materias que sean de su competencia.

l. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a la seguridad pública; el orden público; la prevención del delito; la atención y asistencia a víctimas; la reinserción social, y la convivencia ciudadana.

m. Coordinar las acciones destinadas a mantener y restablecer la seguridad pública y el orden público, ya sean regionales o provinciales, según corresponda.

n. Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de reinserción social.

o. Solicitar informes a cualquier organismo público, en materias relacionadas directa o indirectamente a la mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público, y la prevención del delito; la atención y asistencia a víctimas; la reinserción social, y la convivencia ciudadana. Dichos organismos estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

p. Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

q. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.

r. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público en lo que se refiere a la dirección de la investigación de los hechos constitutivos de delito, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la ley N° 19.640, el Código Procesal Penal y las demás leyes especiales.”.

Por otra parte, se presentaron doce indicaciones parlamentarias, cuyo contenido es el siguiente:

La **indicación número 15) del Honorable Senador señor Pugh**, busca reemplazar en la letra a) del texto aprobado en general, la expresión “de persecución”, por la siguiente: “de persecución y prevención”.

Asimismo, con la **indicación número 16), Su Señoría** en letra b) persigue intercalar, entre las palabras “medidas” y “tendientes”, el término “específicas”.

Con la **indicación número 17), el Honorable Senador señor Pugh**, persigue sustituir la letra e) por la siguiente:

“e. Proponer al Presidente de la República, al inicio de su mandato y a mitad del mismo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.”.

o o o o o

El **Honorable Senador señor Insulza con la indicación número 18)**, pretende incorporar un párrafo segundo nuevo en la letra f), del siguiente tenor:

“Para estos efectos deberá cada año publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, segmentada por regiones, tipo de delito, u otros criterios importantes.”.

o o o o o

Con la **indicación número 19)**, el **Honorable Senador señor Insulza** busca agregar en la letra g), después de la frase “relacionados con la seguridad pública”, lo siguiente: “destinados a mejorar la comprensión sobre los distintos aspectos de la seguridad, en el ámbito nacional, provincial y local”.

Mediante la **indicación número 20)**, el **Honorable Senador señor Pugh**, busca reemplazar la letra h) por la siguiente:

“h. Elaborar planes y programas para el resguardo de la sociedad contra objetos y fenómenos ultraterrestres, ya sean de carácter natural o artificial. Para ejercer esta atribución, estará en permanente coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.”.

A través de la **indicación número 21)**, el **Honorable Senador señor Pugh**, busca sustituir la letra i) por la siguiente:

“i. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública y las demás materias que sean de su competencia, y mantener un sistema de interoperabilidad informática que permita compartir y almacenar información actualizada con los demás poderes y servicios del Estado.”.

En la **letra j)**, el **Honorable Senador señor Pugh**, busca con **la indicación número 22)**, reemplazar la expresión “a esta función” por “de esta función”.

El **Honorable Senador señor Pugh**, con la **indicación número 23)** persigue intercalar en la letra n), entre las expresiones “abastecimiento,” y “puertos”, el siguiente texto: “infraestructura

industrial de relevancia regional o local.”.

Con la **indicación número 24)**, el **Honorable Senador señor Pugh**, busca intercalar en la letra o), entre las expresiones “fronterizo,” y “para”, lo siguiente: “y gestionar los medios”.

El **Honorable Senador señor Pugh**, con la **indicación número 25)**, persigue intercalar en el mismo literal o), entre las expresiones “Exteriores” e “y”, el siguiente texto: “, el Ministerio de Defensa Nacional”.

La **indicación número 26)** del **Honorable Senador señor Pugh**, tiene por finalidad sustituir la letra p) por la siguiente:

“p. Formular planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con espectáculos masivos, sean estos deportivos, culturales, de entretenimiento o de otra índole y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y, en particular, mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.”.

Finalmente, con la **indicación número 27)**, el **Honorable Senador señor Ossandón**, pretende sustituir la letra q) por la siguiente:

“q. Promover la creación de centros integrados de protección ciudadana y la definición e implementación de un número nacional de emergencias bajo la integración nacional, regional, provincial, comunal de otros servicios públicos y privados relacionados, bajo una dirección de mando y control sobre la gestión y proyección eficiente de los recursos disponibles ante una emergencia ciudadana.”.

Previo al análisis del precepto, el **Ejecutivo** presentó una nueva redacción de su indicación con texto que se indica a continuación. La **Comisión**, por su parte, analizó y votó cada uno de los literales:

“Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, corresponderá al Ministerio las siguientes atribuciones:

a. Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

- Puesto en votación el literal a) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con

modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

b. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** criticó que no se incluyese también la frase “protección ciudadana” dentro del literal. Expresó que se debe a un tema ideológico, que no debería estar plasmado en este proyecto de ley. Asimismo, consultó al Ejecutivo cómo entiende el concepto de “convivencia ciudadana”. En la misma línea se mostró el **Honorable Senador señor Ossandón**.

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa señora Cañas**, expresó que en el artículo 1° del proyecto de ley, ya aprobado, se encuentra el objeto del Ministerio, donde se incluyó la protección de las personas. Asimismo, alegó que en el artículo 5° recientemente aprobado, la primera función que se aprobó fue la protección de las personas.

- De esta manera, la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana, mantener el nombre del Ministerio como “Ministerio de Seguridad Pública”.

Junto con ello, se acordó incorporar la frase “protección de las personas”, luego de “convivencia ciudadana”.

- Puesto en votación el literal b) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

c. Supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las acciones que desarrollen los demás organismos públicos en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.

La **Comisión** acordó reemplazar el vocablo “acciones” por “actuaciones”, en virtud de la observación planteada anteriormente por el **Honorable Senador señor Huenchumilla**.

- Puesto en votación el literal c) del artículo 6°

de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

d. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, consultó al Ejecutivo cuál era el plazo para ejecutar esta función.

El **abogado asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Muñoz**, expresó que cada una de las políticas tiene cierta periodicidad. Agregó que la Política de Seguridad Pública es cada 6 años, sin embargo, el plazo en el caso de la Política Nacional de Víctimas está ligado a otros proyectos de ley que se encuentran en tramitación.

- Puesto en votación el literal d) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

e. Entregar lineamientos generales y específicos, en los ámbitos estratégico, táctico y operativo, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, en coherencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa. Asimismo, le corresponderá prevenir cualquier abuso de la fuerza contra los ciudadanos.

El **Honorable Senador señor Ossandón** estuvo en contra de incluir los ámbitos tácticos y operativos en la propuesta, toda vez que, a su juicio, estos ya están incluidos en lo estratégico. Asimismo, cuestionó que se mencionara en forma singular lo relativo al Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, puesto que a su entender, la [ley N° 21.427 que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad pública](#), establece que cada institución debe tener un plan. De esta manera, opinó que se debería reemplazar “el plan” por “los planes”, teniendo presente que además se elaboran cada 8 años.

Por otro lado, en lo que refiere a la última frase del literal, cuestionó su inclusión por ser innecesaria en el entendido que en esta materia no puede haber abusos.

El **Honorable Senador señor Quintana**, respecto a este último punto mencionado, sostuvo que la doctrina es conteste en el mundo, que después de la Segunda Guerra Mundial se estableció el margen de derechos humanos y el rol de las policías. En ese contexto, agregó que cuando hay una agresión de un civil en contra de un uniformado, existen las leyes —que en el caso de Chile— establecen penas muy altas.

El **Honorable Senador señor Insulza** estimó válido prevenir el no hacer abuso de la fuerza, sin embargo, manifestó sus dudas respecto de incluirlo en esta iniciativa de ley.

El **asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Rodrigo Muñoz**, puntualizó que cuando se dice “entregar lineamientos generales y específicos”, se refiere a poder realizar un trabajo en general con las policías, por lo que en ningún caso se traduce en instrucciones. Apuntó a que el **Ejecutivo** ha marcado distancia respecto a ese concepto, en atención también a la solicitud de los Honorables Senadores de la Comisión.

Por otra parte, enfatizó que el texto debatido va en línea con la ley N°21.247 antes aludida, por lo que, a su juicio, se concreta el mandato legal.

Seguidamente, en cuanto a la fórmula que se utilice respecto de los planes, propuso que se reemplace por “los planes” o al final de la letra e) señalar que se trata de cada una de las instituciones policiales.

Finalmente, en lo que dice relación con la prevención de cualquier abuso en contra de los ciudadanos, explicó que se trata de una facultad del Ministerio para prevenir. Señaló que el Ejecutivo ha intentado flexibilizar posiciones en torno a esta materia, porque en la propuesta original se refería a otro tipo de verbos, como controlar o supervigilar. Puntualizó que, en este caso, se pretende prevenir el abuso de la fuerza por parte de las policías —lo que en su opinión— no por ser obvio o evidente debiese quedar fuera del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Insulza** pidió se aclarase si la prevención en el uso de la fuerza es con relación a cualquier persona o se circunscribe solamente a las policías.

En tanto, el **Honorable Senador señor Ossandón** añadió que bajo esa misma lógica también debiese incluirse el abuso de los ciudadanos en contra de las policías.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira** manifestó comprender el sentido de la norma, puesto que, en su

concepto, el Gobierno debe renovar continuamente un compromiso con los derechos humanos. Sin embargo, fue de la idea que tal premisa es obvia, no habiendo necesidad de incorporarla.

En cuanto a la entrega de lineamientos generales y específicos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el **Honorable Senador señor Insulza** indicó que es una función que hoy en día se lleva a cabo igualmente. No obstante, indicó que una mejor fórmula para la letra e) sería la siguiente: “Entregar lineamientos generales y específicos, en los ámbitos estratégico, táctico y operativo, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, previniendo cualquier abuso de la fuerza contra los ciudadanos y en coherencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial (o los planes) y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa.”

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Daniela Cañas**, puntualizó que el articulado tiene varios resguardos. En primer lugar, reafirmó lo señalado por el asesor señor Rodrigo Muñoz, en que la norma restringe a entregar lineamientos específicos, alejándose de las instrucciones directas. Por otro lado, concordó con lo comentado por el Honorable Senador señor Insulza en cuanto a que es habitual que tal entrega de lineamientos se efectúe en la práctica, subrayando que solamente se circunscriben a la función policial de resguardo de la seguridad y orden público.

De esta manera, recalcó que la letra e) propuesta muestra una redacción bastante restringida, siendo espejo de los literales ya aprobados del artículo 5°.

En vista de lo anterior, el **Honorable Senador señor Insulza** manifestó que, a su parecer, la frase más adecuada es “uso excesivo de la fuerza”, en vez de “abuso de la fuerza”.

A su turno, el **Honorable Senador señor Ossandón** hizo presente la necesidad de incorporar también la prevención del uso de la fuerza en contra de las policías. Aludió a un reportaje del diario La Tercera, que según comentó, expresaba que el 27% de los Carabineros se han retirado, se encuentran con licencias médicas, etc.

El **Honorable Senador señor Insulza** fue de la idea de que buscar una forma en que se establezca que el Ministerio también es responsable del bienestar y protección de las fuerzas policiales bajo su dirección.

La **representante de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Daniela Cañas**, se mostró en contra de incorporar una norma de esa naturaleza en este articulado. Aludió a que se

tocó el tema de la protección a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cuando se revisó lo referente a los procesos disciplinarios y especialmente, en cuanto a las garantías que deben tener para un debido proceso.

Asimismo, comentó que en lo referente a la reforma a las policías que lleva a cabo el Gobierno, una de las líneas importantes de trabajo tiene que ver con el bienestar de los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. No obstante, tildó como inadecuado mezclar ambos tipos de referencias en este articulado.

En este contexto, el **Honorable Senador señor Insulza** sostuvo que muchas veces se ha dicho que Carabineros no cuenta con la protección necesaria. Por lo tanto, estimó que debiese ser una obligación del Ministerio verificar que estos tengan los medios de resguardo para el cumplimiento de sus obligaciones y que se les permita utilizarlos en su defensa.

La **señora Cañas** indicó que lo expresado por el Honorable Senador señor Insulza es absolutamente pertinente, sin embargo, se manifestó contraria a incluirlo en este articulado. De esta manera consultó revisar una propuesta en ese sentido para incorporarla en el artículo 7° del proyecto de ley.

En relación con lo anterior, el **Honorable Senador señor Insulza** sostuvo que las quejas de Carabineros que están en funciones van en orden a que no tienen el armamento necesario o la protección física requerida. Por lo que establecer una obligación en ese sentido por parte del Ministerio de Seguridad Pública, le pareció pertinente.

El **Honorable Senador señor Moreira** puntualizó que Carabineros se siente inhibido de poder actuar de acuerdo con sus funciones, por lo que adhirió a lo expresado por el Honorable Senador señor Insulza de incorporar una norma que permita darles protección.

En definitiva, la **Comisión** acordó someter a votación la siguiente redacción del literal e):

“e. Entregar lineamientos generales y específicos, en los ámbitos estratégico, táctico y operativo, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, evitando cualquier uso excesivo de la fuerza, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.”

- Puesto en votación el literal e) del artículo 6°, de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y

Quintana.

o o o

Dentro del último plazo de indicaciones aprobado por la Sala en relación con esta iniciativa, se presentó la indicación número 17 bis, de los Honorables Senadores señores Kast y Ossandón, para modificarla como sigue:

i.- Suprimir las expresiones “y específicos,” y “, táctico y operativo,”.

ii.- Reemplazar la expresión “evitando cualquier uso excesivo de la fuerza” por “actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijan al efecto para el cumplimiento del deber.”.

Sobre este punto **la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, se refirió, a modo de ejemplo, a la reciente demolición de un “Memorial Narco”, en la comuna de Lo Espejo. Al respecto, puntualizó que en este caso había un serio riesgo de que hubiera incidentes; había amenazas de que iban a ir a defender el memorial; de que no iban a dejar hacer la demolición; había intimidación a las personas. En este contexto, las policías presentan un plan sobre cómo iban a actuar. Informan, por ejemplo, que van a tener solo personal territorial para evitar provocar y generar una condición de normalidad. Pero como se sabe que existen los referidos riesgos, que existe la posibilidad de que haya un enfrentamiento y ataques a los vecinos, el Comisionado de Seguridad -siguiendo con el ejemplo- dispone que concurren Fuerzas Especiales, porque hay riesgo de balacera y, por tanto, hay que proteger a la población. Se preguntó la Ministra: ¿Qué pasa si hay desacuerdo con lo que proponen hacer las policías? ¿y si en ese caso mueren personas? ¿De quién va a ser la responsabilidad por no haberse tomado las medidas de resguardo?

Afirmó que obviamente los expertos en estos casos son las policías, pero cuando llegue a haber un desacuerdo, la palabra final la debe tener la autoridad civil. No puede ser que la autoridad civil, al dar una indicación, las policías digan, “no estamos de acuerdo, lo haremos según nuestro parecer”.

Aseveró que, ciertamente, una autoridad prudente sabe que el cuerpo especializado son las policías; pero se sabe, también, que la responsabilidad final de todo lo que pasa es política. Por lo tanto, concluyó, no puede haber un desentendimiento tratándose de estas decisiones.

Sobre lo anterior, **el Honorable Senador señor Ossandón** señaló que, en este ejemplo, el poder político dispone, pero quien ejecuta

son las policías. Y, siguiendo con el ejemplo de la Ministra, puede ocurrir al revés, es decir, que por la decisión del Comisionado existan muertes.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que en el ejemplo propuesto son los municipios los órganos operativos llamados a resolver el problema. En efecto, agregó, si los alcaldes cumplen con sus deberes, deben limpiar los bienes nacionales de uso público y, además, no deben permitir obras que no cuenten con los permisos de construcción correspondientes. Por lo tanto, se van a evitar los mausoleos si se cumplen con los deberes antes que se construya, o cuando se empiecen a construir.

En segundo lugar, opinó que en este caso hay un tema táctico, esto es, el que sabe si hay que usar o no recursos especiales debe tener una responsabilidad. Agregó que si hay un oficial de Carabineros que va a preparar todo un tema que es de carácter operativo-táctico en la calle, él es el que sabe, pero no la autoridad política. Por ello, a su juicio, no se deben adoptar decisiones políticas acerca de asuntos que son absolutamente técnicos. Entonces, opinó que se debe establecer una responsabilidad administrativa para la autoridad civil, pero quien esté a cargo, quien va a definir el operativo, es el que ejecuta, el que sabe cuándo sacar un arma. A su juicio en el tema de los mausoleos y demás homenajes narcos se nota más bien una carencia de estrategia policial, más que política.

Por su parte, **el Honorable Senador Kusanovic** sostuvo que las dos visiones tienen, en parte, razón. Indicó que lo que pasa es que una cosa es el detalle y otra es la visión más amplia del problema. Esto mismo ocurre, agregó como ejemplo, en una empresa naviera, cuando el gerente le da la orden a un capitán para que vaya por cierta ruta, pero no le dicen cómo navegar, porque no puede, toda vez que definir cómo navegar es una función especializada, detallada, de responsabilidad del capitán. Por ello, añadió, todo lo general será de cargo de la autoridad civil, pero el detalle de cómo se van a hacer las cosas, queda en manos del especialista, es decir, el policía, pero éste tiene que seguir las instrucciones que da la autoridad civil. Concluyó afirmando que no debe mezclarse una definición de detalle profesional con una decisión política.

El Honorable Senador señor Ossandón coincidió con la explicación que dio el senador Kusanovic. Reiteró que, en su opinión, deben respetarse las líneas generales, pero en lo táctico y específico quien toma la decisión es el policía, porque lo táctico y operativo es netamente técnico.

Luego intervino **el Honorable Senador señor Flores**, quien señaló que, en términos generales, en esta materia se enfrenta a un conflicto porque, cuando se revisa el proceso de nombramiento del Comisionado de Seguridad, se observa que se trata de una persona experta en seguridad; no se trata de un cargo de nombramiento político, puro y simple, sino que se trata de que sea una persona que tenga estudios universitarios y experiencia

demostrada en ámbito de seguridad. Por lo tanto, agregó en relación con la letra e del artículo 6° en discusión, está en condiciones de entregar lineamientos para la acción policial. Sin embargo, sí ve un conflicto con el diseño específico en lo táctico y operativo, porque eso sí es materia de competencia de las policías, que tienen altas especializaciones para poder responder. Por ello, sugirió precisar en el texto que “se evitará cualquier uso excesivo de la fuerza” o “actuando en conformidad a los procedimientos establecidos, la legalidad vigente y con arreglo al uso de la fuerza”. Al mismo tiempo mantendría las atribuciones del Comisionado para que efectivamente pueda entregar los lineamientos generales, tanto en el ámbito estratégico como operativo, porque esa va a ser su función, así como las particularidades, las especificidades de detalle habría que dejárselo a los especialistas policiales.

La Ministra señora Tohá afirmó que en este debate observa un tema del lenguaje, en el sentido de definir qué entiende cada uno por “generales”, “específicos”, “tipos detallados”, etc. Agregó que, en el caso que mencionó, decir que haya presencia de Fuerzas Especiales, es algo específico, no es un lineamiento general; se refiere a ese operativo, en ese lugar determinado. Por tanto, en ese momento el Comisionado le podrá decir al Prefecto: “solicite respaldos”, sin que el Prefecto le pueda contestar que no. Sin embargo, luego el Comisionado no podrá instruir al Prefecto en qué momento actúan las Fuerzas Especiales, ni de qué forma específica, porque no corresponde al comisionado que esté dando instrucciones sobre carros lanzagua o gases lacrimógenos. Ese nivel de detalle corresponde a la policía, precisó. Concluyó señalando que, entonces, aquí hay un tema de buen criterio y de empleo del lenguaje.

El Honorable Senador señor Kast sostuvo que, a su juicio, lo que busca la propuesta es dejar la solución en un ámbito general, que es lo que -en su opinión- corresponde. Además, no le preocupa tanto que las policías no vayan a hacer caso a la autoridad civil, porque el principio del orden jerárquico se aplica en los nombramientos de los oficiales de las policías, y porque sabe, por su experiencia como Ministro de Estado, que entre las autoridades civiles y las policiales se produce normalmente un trabajo colaborativo.

Agregó que en esta materia no operan solamente estas normas, sino que también otros mecanismos e incentivos para lograr comunicación y colaboración entre la autoridad civil y las policías. En ningún caso, añadió, se trata de dejar “atada de manos” a la autoridad civil.

En resumen, concluyó su intervención señalando que no hay que hacer responsable a la autoridad política de lo específico, y tampoco hay que obstaculizar a la autoridad policial para tomar sus decisiones propias y específicas.

- Puesta en votación la indicación número 17 bis) esta fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kast, Kusanovic y Ossandón. Votaron por la negativa, los Honorables Senadores señores De Urresti (reemplaza al H.S. señor Insulza) y Flores.

o o o

f. Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá considerar, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

- Puesto en votación el literal f) del artículo 6°, de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

g. Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y mantener el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.

- Puesto en votación el literal g) del artículo 6°, de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

h. Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.

- Puesto en votación el literal h) del artículo 6°, de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

i. Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la [ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada](#).

El **Honorable Senador señor Ossandón** reparó en la finalidad de la atribución, puesto que, a su juicio, quedaría sin aplicación la función policial viéndose limitada por no poder contar con datos concretos de las personas.

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Cañas**, aclaró que el tratamiento de datos que se propone es anónimo e innominado, puesto que se trata de levantar información que permita generar una política pública en materia de seguridad, resguardando fielmente el tratamiento de datos personales. Hizo hincapié en diferenciarlo de la función que realiza el Ministerio Público en cuanto a la persecución penal al manejar información detallada de las personas.

El **Honorable Senador señor Insulza** hizo un alcance en cuanto a que existen una serie de excepciones a la protección de la vida privada, tales como en la [ley N° 21.459 que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest](#).

Por otra parte, consultó sobre la necesidad de incluir la mención a la [ley N°19.628](#).

El **abogado asesor del Ejecutivo señor Rodrigo Muñoz** sostuvo que la redacción propuesta para este literal se ajusta al texto actual de [la ley N°20.502](#) del Ministerio del Interior, haciendo la referencia a la ley de datos personales.

Por otra parte, reiteró lo anteriormente señalado por la señora Cañas en cuanto a que el Ministerio de Seguridad no tendrá la atribución de persecución penal de las personas, puesto que esa es labor de la Fiscalía. Apuntó a que existe un estándar importante de derechos humanos que se debe mantener y que va en consonancia con aquellos que rigen en el derecho internacional en esta materia.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó si este mismo criterio se aplica para efectos de los datos que manejan otros organismos como el Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, pidió aclarar el hecho de que, al no permitirse la singularización de la persona, se refiere a que se omite el nombre de esta.

A su turno, el **Honorable Senador señor Ossandón** opinó que, si no se elimina la frase “que no permitan la singularización de personas determinadas”, la norma pierde sentido porque el Ministerio queda amarrado a no poder usar esos datos.

El **Honorable Senador señor Insulza**, explicó

que actualmente el Ministerio del Interior tiene estadísticas sobre un conjunto de delitos cometidos contra las personas sin necesidad de identificar a cada una de las víctimas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Ossandón** propuso suprimir la frase “que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.”, porque de lo contrario —a su juicio— el Ministerio de Desarrollo Social no podría manejar toda la información con la que actualmente cuenta.

La **abogada señora Daniela Cañas** remarcó que esta atribución es fundamental para un Ministerio que estará a cargo de la elaboración de la política pública en materia de seguridad. Planteó que no contar con datos estadísticos que le permitan conocer el fenómeno delictual sí implicaría una importante limitación en sus funciones. Agregó que hoy en día el Ministerio del Interior cuenta con esta atribución, la cual se ejecuta a través de su División de Estudios, permitiendo generar la información para la creación de dicha política pública.

Seguidamente descartó que se pudiese equiparar el manejo de datos que se propone con aquel efectuado por el Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que este último otorga beneficios a personas determinadas, lo que se aleja de la labor del Ministerio de Seguridad Pública.

El **abogado asesor señor Rodrigo Muñoz**, señaló que hay tres argumentos importantes para respaldar el tenor de este literal. En cuanto al primero, destacó la relevancia de tener estos análisis de datos para poder hacer georreferenciación, categorización y análisis estadísticos. Informó que actualmente existe el Centro Nacional de Homicidios que funciona en base a este tipo de información estadística, donde no se necesita el nombre de las personas para hacer este tipo de análisis. Asimismo, citó el Banco Unificado de Datos, el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD) u otras.

En segundo término, recalcó que una facultad como la que se discute sin ninguna limitación, cayera en malas manos en un gobierno, sería muy perjudicial porque podría iniciar persecuciones inaceptables en una sociedad democrática.

Finalmente, como tercer argumento, mencionó que no se trata de iniciar persecuciones penales basadas en los datos recopilados, sino que se busca tener una nomenclatura para la elaboración de políticas públicas en seguridad.

El **Honorable Senador señor Insulza** propuso unificar el literal e) con el f) con la siguiente redacción: “Desarrollar y

administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias y elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública”. Por tal razón, fue de la opinión de prescindir de la singularización de personas determinadas y la alusión a la ley N°19.628.

El **Honorable Senador señor Moreira** explicó que su inquietud apunta la singularización de las personas determinadas y no a la mención a la ley N°19.628, destacando como importante que se incluya en el literal.

Desde otro punto de vista, el **Honorable Senador señor Quintana** consideró que la singularización de personas determinadas va estrechamente aparejada con lo dispuesto en la ley N°19.628. Luego aseveró que, de configurarse un Ministerio de Seguridad Pública sin limitaciones en esta materia, podría convertirlo en una especie de policía secreta.

En opinión del **Honorable Senador señor Quintana** por una parte es un error señalar que el Ministerio de Seguridad Pública no debe inmiscuirse en temas tácticos, porque todos los días el mando policial dialoga con las autoridades del Ministerio del Interior. Por otro lado, se persigue que el Ministerio de Seguridad Pública tenga la información de cada persona.

En ese contexto, se manifestó a favor que la atribución esté en el Ministerio Público y en las policías cuando corresponde, y, al contrario, hizo presente sus dudas de que el Ministerio de Seguridad Pública maneje información de este tipo en una democracia.

A continuación, el **Honorable Senador señor Moreira** resaltó el hecho de que en Chile dos órganos tengan manejo de datos, como sería el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio Público, lo que —en su opinión— serviría para comparar.

Por otra parte, arguyó que la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), debiese depender del Ministerio de Seguridad Pública teniendo un mayor marco de acción.

La **Jefa del Departamento Jurídico y Legislativo de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Cañas**, puntualizó que de lo que hablan los literales i) y j) es respecto al desarrollo de sistemas de tratamiento de datos y levantamiento de estadísticas. Postuló a que esa información debe ser anonimizada. Por lo que no se podrían incorporar datos personales, así como tampoco nombres en específico.

En ese sentido, aclaró que tal atribución no obsta

a que el Ministro pueda requerir información a otros órganos para efectos particulares.

La **Comisión** acordó en primer lugar votar en forma separada la redacción propuesta por el **Honorable Senador señor Ossandón**, que elimina la frase “que no permitan la singularización de personas determinadas y”.

- **Sometida a votación la eliminación de la frase “que no permitan la singularización de personas determinadas y” se produjeron las siguientes votaciones:**

En la primera, votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señor Moreira y Ossandón. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Insulza y Quintana.

Al producirse un empate, se procedió a repetir la votación manteniéndose el mismo resultado, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se tuvo por rechazada la propuesta, conservándose la frase en cuestión.

- **Enseguida se sometió a votación íntegramente el literal i) de la indicación número 1) sustitutiva, siendo aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.**

j. Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar segmentada por regiones, tipo de delito y otros criterios importantes.

Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán al Ministerio mensualmente datos y estadísticas policiales a partir de las faltas y delitos conocidos por la institución, y de otros procedimientos realizados por la misma.

El **Honorable Senador señor Insulza** reparó en que debiese reemplazarse el vocablo “deberán” por “podrán”, ya que, de lo contrario, las estadísticas sobre victimización, revictimización, temor o

denuncias pueden fácilmente ser modificadas por quién las elabora, si está obligado a considerar factores de riesgo u otros relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira**, cuestionó que en el párrafo segundo del literal se aludiera a que la sistematización actualizada de la estadística criminal deba estar segmentada solo por regiones, por lo que propuso que se agregara “provincias y comunas”, o simplemente se incorporara la voz “comunas”.

A su turno, el **Honorable Senador señor Ossandón** reparó en que en el tercer párrafo debiese reemplazarse la palabra “mensual” por “trimestral”, a efectos de dar factibilidad a que el envío de la información que se consigna se pueda ejecutar en la práctica.

En referencia a lo anterior, la **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Cañas**, respondió que dicha información se encuentra consolidada, por lo que actualmente tiene aplicación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana** puso de manifiesto que el Ministerio Público cuenta con un informe anual sobre los datos de la criminalidad, por lo tanto, fue de la opinión de que la información no se reporte mensualmente. Fundamentó sus dichos en que la elaboración de tales estadísticas importa más hora hombre en oficina y menos policías en la calle.

Para aclarar el punto, el **asesor de la Subsecretaría del Interior señor Muñoz** comentó que cuando se habla de elaborar de estadísticas, se refiere a la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), la que contiene las características de tener al menos, victimización, revictimización, temor y denuncias.

Indicó que en lo referido a incorporar en el párrafo tercero del literal una segmentación a nivel comunal, informó que actualmente se trata de una prueba piloto que se está preparando para el próximo año, con el objeto de poder avanzar en este aspecto, por lo que se mostró abierto a que se pueda incorporar la sugerencia del Honorable Senador señor Moreira.

En cuanto al inciso final —sobre el envío mensual de información por parte de las policías al Ejecutivo— es una función que actualmente se está ejecutando y responde a convenios celebrados durante el año 2014 entre las policías y la Subsecretaría de Prevención del Delito. De esta manera, descartó que se trate de una sobrecarga de trabajo de parte de las policías, puesto que es algo que ya se realiza y, que, a su juicio, es necesario que se formalice en la ley.

La **Comisión**, a petición de su Presidente, el **Honorable Senador señor Insulza**, puso en votación el literal j) con la sola modificación que sustituye en el primer párrafo la voz “deberán” por “podrán”.

- Sometido a votación el literal j) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

k. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, convivencia ciudadana y las demás materias que sean de su competencia.

Previo al debate de este literal, la **Secretaría** previno que, según lo acordado por los miembros de la **Comisión**, cada vez que en el texto del proyecto de ley se hiciera alusión a “convivencia ciudadana” debía insertarse a continuación la frase “protección de las personas”.

- Sometido a votación el literal k) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

l. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

- Sometido a votación el literal l) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

m. Establecer las acciones de coordinación destinadas a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.

- Sometido a votación el literal m) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

n. Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y

programas de rehabilitación, reinserción social, asistencia y atención a víctimas y convivencia ciudadana.

En atención a lo acordado previamente, la **Comisión** estuvo por agregar en este literal, a continuación de “convivencia ciudadana” la frase “protección de las personas.

- Sometido a votación el literal n) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

o. Solicitar informes a cualquier organismo público, en materias relacionadas directa o indirectamente a la mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público, y la prevención del delito; la atención y asistencia a víctimas; la reinserción social, la rehabilitación, la convivencia ciudadana y demás materias de su competencia. Dichos órganos de la Administración Pública estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

Respecto de la última frase “Dichos órganos de la Administración Pública estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder”, el **Honorable Senador señor Moreira** consultó sobre quiénes estarán a cargo de entregar la información y cuáles serían las eventuales sanciones en caso de contravención.

La **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Cañas**, previno que en general no existen sanciones para la normativa de esta naturaleza, pero recalcó que es importante dar una señal de la obligatoriedad que tendrá este Ministerio para requerir información respecto de otros organismos de la Administración del Estado. De tal manera que en caso de no entrega, aplicarían las reglas generales en materia de responsabilidad administrativa.

A raíz de lo explicado, el **Honorable Senador señor Ossandón** manifestó sus dudas respecto a que tal conducta no tuviese aparejada una sanción en el texto, pues la haría inaplicable.

En otro orden de cosas, la **Comisión** también estuvo por agregar, a continuación de “convivencia ciudadana” la frase “protección de las personas”.

- Sometido a votación el literal o) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y

Quintana.

El **Ejecutivo**, en miras a uniformar los artículos que contienen un texto similar en esta iniciativa legal en informe, presentó una nueva propuesta de literal, cuyo texto es el que sigue:

“o. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.”.

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe, acordó reabrir el debate en este punto, en atención a lo prescrito en el artículo 125 del Reglamento del Senado.

- Sometido a votación el literal o) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe.

p. Autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

- Sometido a votación el literal p) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

q. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.

- Sometido a votación el literal q) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

r. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la ley N° 19.640, el Código Procesal Penal y las demás leyes especiales.

- Sometido a votación el literal r) del artículo 6° de la indicación número 1) sustitutiva, este fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

Como consecuencia de las votaciones anteriores, las indicaciones números 15) a 27), se dieron por rechazadas, por la misma unanimidad.

ARTÍCULO 7°.-

Este precepto aprobado en general, enumera las atribuciones que tendrá el Ministerio de Seguridad Pública respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. El texto señala lo siguiente:

“Artículo 7°. Para el cumplimiento de sus funciones respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública:

a. Asesorar al Presidente de la República en la conformación de los Altos Mandos, así como en los ascensos y retiros del personal de nombramiento supremo y oficiales policiales.

b. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina la cartera.

c. Supervigilar y controlar el desarrollo estratégico y la gestión operativa y administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para lo que requerirá periódicamente información al Alto Mando, según corresponda, quien deberá proporcionarla en el plazo que le fije el Ministerio.

d. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Para ello, el Ministerio recibirá trimestralmente la información estadística actualizada relativa al avance de la gestión financiera de estas instituciones, la que deberá estar permanentemente a disposición del Ministerio, sin perjuicio de poder requerirla en cualquier momento.

e. Requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública los informes, antecedentes y estadísticas necesarios para realizar la evaluación de las medidas y programas adoptados por estas instituciones para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden

público y la seguridad pública en el territorio nacional.

f. Supervigilar el cumplimiento de las normas sobre transparencia, publicidad de la información y rendición de cuentas a la ciudadanía por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según corresponda.

g. Supervigilar y controlar las modificaciones de la organización interna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, teniendo en especial consideración los desafíos de seguridad multidimensional, el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y con enfoque de género, en conformidad a los planes estratégicos de desarrollo policial.

h. Diseñar estrategias de perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y de capacidad física en coordinación con el Alto Mando de las instituciones de Orden y Seguridad Pública. Para el ejercicio de esta atribución, deberá aprobar los programas y planes de estudio, los perfiles de ingreso y egreso, además del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas.

i. Fijar y aplicar, mediante resolución, modelos, sistemas y estrategias de evaluación de la gestión de las funciones, planes y programas de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, que contemplen la evaluación del cumplimiento de parámetros, tales como un programa de distribución del personal que satisfaga criterios básicos de descentralización y satisfacción de necesidades locales; transparencia activa y pasiva, y eficiencia en el uso de los recursos.

j. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.

Para efectos de lo señalado en el literal e), el Ministerio deberá coordinarse y colaborar con las instituciones que se vinculen con el desarrollo de los servicios policiales, las que deberán entregar al Ministerio de Seguridad Pública toda la información que les sea requerida y que sea necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho literal.”.

En relación con este precepto, el **Ejecutivo**, mediante la **indicación sustitutiva número 1)**, pretende reemplazar el artículo completo mediante un artículo 6°, de la forma que sigue:

“Artículo 6°.- Al Ministerio le corresponderá respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

a. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación del Alto Mando, así como en los ascensos y retiros del personal de nombramiento supremo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y sus modificaciones, y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, de conformidad a la ley. Para dichos efectos definirá los ejes principales y lineamientos de dichos planes .

c. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina la cartera, mediante el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial.

d. Promover la probidad y el cumplimiento de las normas sobre transparencia, publicidad de la información y rendición de cuentas a la ciudadanía por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

e. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer un envío, trimestralmente de su estado y gestión financiera. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información estadística actualizada en cualquier momento.

f. Examinar y aprobar las bases de licitación o términos de referencia para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio, determinará los requerimientos técnicos para la adquisición de equipos y programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar la opinión de otras instituciones que estime relevante.

g. Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con especial enfoque en el adecuado uso de la fuerza, la incorporación de una perspectiva de género, de resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de no discriminación, así como en la promoción, garantía y respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá coordinar con la Subsecretaría de Educación Superior, el Ministerio

de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quienes emitirán un informe previo, pronunciándose sobre las orientaciones técnicas referidas.

h. Aprobar los planes de estudio y programas de las asignaturas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso, además del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, para lo cual solicitará, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá coordinar con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como con la Subsecretaría de Educación Superior, quienes emitirán un informe previo, pronunciándose sobre dichos programas y planes de estudio.

i. Supervigilar el cumplimiento de los planes de formación educacional que se dicten en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

j. Diseñar, junto al Alto Mando policial, estrategias de perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con enfoque de género y promoción de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

k. Supervigilar y controlar las modificaciones de la organización interna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, teniendo en especial consideración los desafíos de seguridad pública, el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y la paridad de género, en conformidad a los planes estratégicos de desarrollo policial y los planes anuales de gestión operativa y administrativa.

l. Requerir la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieron inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que les pusieron término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.

m. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, aun aquella de carácter reservado, incluyendo antecedentes o documentos que digan relación con inteligencia policial.

n. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”.

Asimismo, se formularon tres indicaciones parlamentarias a su respecto, signadas con los **números 28), 29) y 30)**, las **dos primeras presentadas por el Honorable Senador señor Insulza, y la última por el Honorable Senador señor Pugh.**

Con la **indicación número 28) del Honorable Senador señor Insulza**, persigue intercalar en la letra d), entre la expresión “Ministerio” y la frase “, sin perjuicio de poder requerirla en cualquier momento”, lo siguiente: “vía interconexión”.

La **indicación número 29) del Honorable Senador señor Insulza**, persigue agregar en el mismo literal d), a continuación de la frase “, sin perjuicio de poder requerirla en cualquier momento”, lo siguiente: “o exigir su complemento”.

El **Honorable Senador señor Pugh con la indicación número 30)**, busca intercalar en la letra i), entre las expresiones “personal” y “que”, lo siguiente: “y de equipos y medios tecnológicos”.

El **Ejecutivo** presentó una nueva redacción para la **indicación sustitutiva número 1)** en esta parte, respecto del cual se analizó cada literal separadamente. El texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 7°. - Al Ministerio le corresponderá respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

a. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos, de la misma manera que con los ascensos y retiros del personal de nombramiento supremo y oficiales policiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, manifestó no estar de acuerdo con la letra a), puesto que existe una Junta Calificadora encargada de tal función. De lo contrario, en su opinión significaría politizar el sistema.

El **Honorable Senador señor Quintana**, expresó que a su entender, la ley N°21.247 de modernización de las policías, ya contempla esta función. Por otra parte, señaló que se trata de los Altos Mandos, es decir, de oficiales, los que en caso de Carabineros ascenderían a un 10% de los nombrados por Decreto Supremo. De esta manera, descartó que la norma se refiera al personal nacional institucional.

Por tal razón, planteó que sería un retroceso lo que propone el Honorable Senador señor Ossandón, en tanto el Ministerio de Seguridad Pública, a su juicio, debería poder intervenir en casos calificados.

El **Honorable Senador señor Insulza** observó que una redacción similar está contenida en el artículo 7° aprobado en general por el Senado. En su concepto, resulta obvio que el Ministerio de Seguridad Pública debiese poder asesorar al Presidente de la República en esta materia.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, explicó que la norma encuentra fundamento en la ley orgánica de Carabineros y también en la ley N°21.247 sobre modernización de las policías. Por tal razón, indicó que todo lo que no vaya en esa senda, a su entender, constituye un retroceso, agregando que la norma solamente permite que el Ministerio de Seguridad Pública pueda asesorar al Presidente de la República en una decisión.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** solicitó al Ejecutivo que indicara cuál es la norma que en este aspecto rige hoy en día.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira consultó si es posible traspasar esta facultad desde el Ministerio del Interior al Ministerio de Seguridad Pública. En su opinión, este tema es netamente político, ya que según sostuvo, existe la desconfianza de que aquellos que gobiernan y las coaliciones buscan incidir en las decisiones que atañen a las Fuerzas Armadas y de Orden.

El **Honorable Senador señor Insulza** fue de la opinión que la seguridad pública es un servicio público como la salud o la educación, etc. En ese contexto no observó inconvenientes en que el Ministerio de Seguridad Pública pueda asesorar al Presidente de la República en tales decisiones, quien en su opinión, lo puede acoger o no.

El **Honorable Senador señor Moreira** llamó a buscar alguna salvaguardia para que a través de la norma se pueda caer en algún tipo de exceso.

El **Honorable Senador señor Ossandón** expresó que no debiese incluirse al resto del personal en esta asesoría, y solamente podría quedar destinada al Alto Mando, ya que de lo contrario se politizaría la carrera policial.

El **señor Subsecretario Vergara**, adujo que la norma se remite al personal de nombramiento supremo y de oficiales

policiales. Por otra parte, hizo presente que no se pretende politizar la carrera policial.

El **abogado asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Muñoz**, comentó que el artículo 10 de la ley N°18.961 de Carabineros, expresamente señala que: “Los nombramientos, ascensos, reincorporaciones, llamados al servicio y retiros del Personal de Nombramiento Supremo, se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del General Director.”. Dicha norma según sostuvo, también se encuentra en la ley orgánica de la Policía de Investigaciones, y viene del proyecto original presentado por el gobierno del ex Presidente de la República señor Piñera.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** destacó que Carabineros si bien es un servicio público, se distingue de cualquier otro ya que tiene el monopolio de la fuerza y de las armas. En ese sentido, se mostró a favor de la norma propuesta, sí especialmente es destinada a los Altos Mandos.

El **Honorable Senador señor Quintana** afirmó que debe existir una institución que pueda tener el control civil de las policías.

Seguidamente, llamó a no innovar en esta materia por ser riesgoso.

La **abogada de la Subsecretaría de Prevención del Delito señora Cañas**, recordó que hoy en día las atribuciones del poder civil llegan hasta el personal de nombramiento supremo, según las leyes orgánicas de ambas policías, por lo que a su juicio no se está innovando a este respecto.

El **Honorable Senador señor Insulza**, propuso que la norma incluyera en su parte final, la frase “dentro de la normativa que rige a tales instituciones” o “en el marco de sus respectivas leyes orgánicas”.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** se puso en el caso en que el Presidente al momento de firmar el decreto, podría cuestionar el ascenso de un teniente de Curanilahue.

El **señor Subsecretario de Prevención del Delito** reiteró que lo que se está discutiendo es acerca de una atribución que hoy en día existe, y en este caso radica si el Ministerio de Seguridad puede asesorar o no al Presidente de la República en una función particular, y no cómo esa función se lleva adelante.

En una sesión posterior, el **Ejecutivo** en virtud de las observaciones efectuadas por Sus Señorías a la propuesta anterior,

presentó una nueva redacción para la letra a), cuyo texto es el que sigue:

“a. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos, así como en los ascensos y retiros.”.

De esta manera, la **Secretaría** acotó que se suprime lo referido al personal de nombramiento supremo, el cual incluiría a los subtenientes y oficiales policiales.

El **Honorable Senador señor García**, consultó si esta atribución la tiene actualmente el Ministerio del Interior pasando a estar radicada en el Ministerio de Seguridad Pública, lo que fue ratificado por el **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**.

- Puesta en votación la letra a) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza, y Ossandón.

b. Aprobar los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y sus modificaciones, y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa, de conformidad a la ley.

- Puesta en votación la letra b) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

c. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el ministerio, mediante el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial contemplado en la ley N° 21.427.

- Puesta en votación la letra c) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

d. Diseñar junto a los Altos Mandos estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública durante el ejercicio de sus funciones, supervigilando su adecuada implementación. Dichas estrategias y medidas deberán ser

proporcionales a la labor que realiza.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá velar para que el equipamiento e infraestructura de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan con estándares técnicos que permitan una adecuada protección.

- Puesta en votación la letra d) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

e. Promover el cumplimiento por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

- Puesta en votación la letra e) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

f. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío, trimestralmente de su estado y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o exigir el complemento de la ya enviada, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía .

- Puesta en votación la letra f) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

g. Examinar y aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar

la opinión de otras instituciones que estime relevante.

El **Honorable Senador señor Ossandón** cuestionó que en esta materia no sea el responsable el jefe de Servicio de la institución.

El **Subsecretario señor Vergara**, expresó que esta atribución actualmente la tiene la Subsecretaría del Interior.

- Puesta en votación la letra g) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

h. Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los Planes y Programas de Formación y Capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial, las que deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Asimismo, deberán incorporar determinados lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución el Ministerio se deberá coordinar con la Subsecretaría de Educación Superior quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas.

El **Honorable Senador señor Insulza** acotó que la relación debe ser entre Ministerios, por lo que propuso reemplazar en el inciso segundo la alusión a la “Subsecretaría de Educación Superior”, por “Ministerio de Educación”, lo que fue acogido por el resto de los integrantes.

El **Honorable Senador señor Ossandón** cuestionó que el Ministerio de Educación esté preparado para intervenir respecto a la educación de las fuerzas policiales.

Por su parte el **Honorable Senador señor Insulza** se mostró a favor de que el Ministerio de Educación evalúe la calidad de los programas educacionales, en relación con la enseñanza humanista y técnica que se proporciona.

La **abogada señora Cañas**, precisó que los plazos son aquellos establecidos en la ley N°18.575, por lo que ascenderían a 30 días.

- Puesta en votación la letra h) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira y Ossandón.

i. Aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y el cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento.

Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes. el Ministerio deberá coordinar con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como con la Subsecretaría de Educación Superior, quienes emitirán un informe previo, pronunciándose sobre las orientaciones técnicas referidas.

El **Honorable Senador señor Insulza**, propuso que todas las normas sobre educación quedaran concentradas en un solo literal, por lo que la **Comisión** acordó trasladar el texto del presente literal e insertarlo en la letra h).

- Puesta en votación la letra i) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, y Ossandón.

En una sesión posterior, el Ejecutivo presentó una nueva redacción que unifica el literal h) con el i), pasando a conformar solo la primera. Por tal razón, se procedió a reabrir el debate en este punto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado, contando con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza y Ossandón.

“h. Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el

enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas.

Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.”.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, consultó por qué se incluía la perspectiva de género dentro del literal.

El **Subsecretario de Prevención del Delito**, arguyó que la modificación de la indicación responde a las observaciones efectuadas por Sus Señorías, y son aspectos que se encuentran en la ley N°21.427 sobre modernización de las policías.

En cuanto a la perspectiva de género, señaló que se incluye en este literal, toda vez que implica políticas al ingreso del personal policial, aplicación de paridad cuando corresponda, con la instrucción, etc. En efecto, acotó que todos los principios que se indican en la norma, son coherentes con la ley N°21.427, los Planes Estratégicos y con la reforma actual a Carabineros.

El **Honorable Senador señor Ossandón** expresó la inconveniencia de incluir la paridad dentro de la carrera policial, ya que a su juicio, es un tema técnico.

El **Honorable Senador señor Insulza**, se refirió a que no se habla de paridad, sino que de perspectiva de género. En ese contexto, resaltó que hoy en día en Carabineros hay 12.700 mujeres de un total de más de 60.000 funcionarios. Lo anterior, a su entender, revela que no es fácil conseguir niveles de paridad en la institución.

El **Honorable Senador señor Ossandón** fue de la opinión que hay trabajos que son propiamente masculinos, y que este tipo de funciones se define en el minuto de acuerdo con las necesidades. Finalmente, agregó que la perspectiva de género como el enfoque de derechos humanos están demás.

El **Subsecretario de Prevención del Delito** afirmó que la presencia femenina en las policías se requiere con mayor envergadura en ciertos aspectos. Acotó que incluir la perspectiva de género tiene por finalidad incrementar el personal femenino.

En cuanto al enfoque de derechos humanos, el **Honorable Senador señor Insulza** señaló que es un concepto que tiene que ver con los abusos de autoridad, es decir, el trato indebido de quien la ejerce, respecto del que no la tiene. En ese sentido, manifestó estar a favor de que se incluya en este proyecto de ley.

En lo que refiere a la perspectiva de género, expresó que el reclutamiento de mayor cantidad de mujeres en la institución ha sido una política permanente de Carabineros.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Ossandón** consultó si el informe previo que debe emitir el Ministerio de Educación, es vinculante para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Por otra parte, consultó la razón por la cual ese informe debía emitirse, cuando en su opinión las escuelas policiales están acreditadas.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, expresó que han sido las mismas policías y particularmente Carabineros quienes han solicitado que sus procesos de formación vayan en consonancia con las exigencias y estándares técnicos definidos por la autoridad educacionales. Asimismo, indicó que contribuye a la profesionalización de las policías sobre los estándares técnicos y educacionales que existen. De esta manera, reiteró que han sido las mismas policías quienes han solicitado que la autoridad en educación preste asesoría técnica, lo que según sostuvo, se ha venido haciendo de manera informal.

El **asesor legislativo señor Muñoz**, dio lectura al artículo cuarto transitorio de la ley N°21.427, que señala lo siguiente: Las modificaciones señaladas en el artículo 7° entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Formación de Carabineros y el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, adecuen sus requisitos de ingreso, estatutos, planes y programas a las normativas de educación superior. Este requisito se verificará, en cada caso, fundadamente a través de un informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior, el cual será sancionado mediante el acto administrativo correspondiente.”

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, aseveró que la perspectiva de género significa que no se puede discriminar arbitrariamente por razones de género. Asimismo, acotó que no se está refiriendo a paridad, la que en su opinión no procedería en un órgano de naturaleza militar. Finalizó que es el mando el que decide si operará con

solamente mujeres por ejemplo, siendo una cuestión táctica.

En relación con el enfoque de derechos humanos, se refirió al artículo 5° de la Constitución Política, que hace obligatorio todos los tratados sobre derechos humanos que estén ratificados por Chile, por lo que en su opinión, el Ejecutivo podría a través de esta ley o sin ella, incorporar tal enfoque. Sin embargo, hizo presente que en los últimos 70 años Chile ha tenido conflictos con los derechos humanos, por lo que expresó que el Gobierno tiene derecho a darle una orientación a las policías, que tenga por finalidad el control civil de ellas.

Finalmente, en atención al informe que debiese emitir el Ministerio de Educación, fue de la opinión que no sería vinculante para las policías. Lo mismo expresó el **Honorable Senador señor Ossandón**, solicitando que quede establecido en el literal.

La **Comisión** acordó incorporar la frase “, el cual no será vinculante”, luego de la palabra “referidas”.

El **Honorable Senador señor Ossandón** declaró no estar con contra de la perspectiva de género, sino que su fundamento, según expresó, tiene que ver con que emplear más o menos mujeres en las funciones de la institución, depende de la necesidad que exista.

- Puesta en votación la letra h) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza, y Ossandón.

i. Supervigilar las modificaciones de la estructura organizacional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en un reglamento expedido por el Ministerio para dichos efectos, teniendo en especial consideración los desafíos de seguridad pública, la eficacia policial y la perspectiva de género, en conformidad con los planes estratégicos de desarrollo policial y los planes anuales de gestión operativa y administrativa.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara** expresó que en esta parte, de lo que se trata es sobre la estructura organizacional y no de la distribución de contingente.

El **Honorable Senador señor Insulza**, fue de la opinión de suprimir la parte final del literal, quedando solo hasta la expresión “dichos efectos”, en atención a que los conceptos que se enumeran ya se encuentran incluidos previamente. Lo anterior fue acogido por el resto de los

miembros de la Comisión.

- Puesta en votación la letra i) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza, y Ossandón.

j. Ordenar al General Director o Director General, según corresponda, que el superior jerárquico respectivo inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieron inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que les pusieron término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.

El **asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Muñoz**, dio lectura al artículo 84 bis de la ley orgánica de Carabineros de Chile, modificado por la ley N°21.427, toda vez que su texto, según manifestó, está en consonancia con lo que propone el literal en estudio.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Insulza**, propuso que se estableciese una remisión a dicho artículo, para dar mayor claridad de dicha consonancia.

El **Subsecretario de Prevención del Delito**, afirmó que tal fórmula no sería conveniente, toda vez que la norma que se pretende citar, hace referencia a la Subsecretaría del Interior, la cual no formará parte del nuevo Ministerio.

El **Honorable Senador señor García**, manifestó sus dudas respecto a la redacción del literal, especialmente cuando se indica que el Ministro o Ministra puede ordenar la instrucción de procesos disciplinarios. A su entender, se podría interpretar como que solo a requerimiento de tal autoridad, se podría iniciar un procedimiento de esta naturaleza.

En tanto, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** también cuestionó la forma en que se redactó el literal, consultando si existe otra figura en el derecho administrativo que permita que un Ministro pueda ordenar a un jefe de servicio la instrucción de un proceso disciplinario.

El **Honorable Senador señor Insulza** propuso que se reemplace el literal por: “Disponer la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia.

La **abogada señora Daniela Cañas** hizo presente que se utilizó el mismo verbo rector que se establece en la propia ley N°21.427 como en la ley orgánica de Carabineros. Agregó que esta última normativa permite como en toda institución pública, que el jefe superior del servicio instruya los respectivos procedimientos disciplinarios, y además que sea el Subsecretario del Interior quien ordene tal instrucción. Por tal razón, agregó que ambas normas coexisten.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** propuso que se suprimiera la frase “al General Director o Director General”, para que así la norma quedase más genérica. Lo anterior fue acogido por el resto de los miembros de la Comisión.

- Puesta en votación la letra j) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con la modificación señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza y Ossandón.

k. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, aun aquella de carácter reservado, incluyendo antecedentes o documentos que digan relación con inteligencia policial, y que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Cabe hacer presente que en una sesión posterior, el **Ejecutivo** modificó la redacción precedentemente transcrita, y la formuló de la siguiente manera:

“k. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar información de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan relación con inteligencia policial en el marco del artículo 22 de la ley N°19.974, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones.”.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, hizo presente que actualmente la Agencia Nacional de Inteligencia le reporta al Ministerio del Interior. En ese sentido, supuso que al mismo tiempo que si ahora se reporta al Ministro de Seguridad Pública, igualmente seguirá

reportando al Ministro del Interior.

El **Honorable Senador señor Insulza**, propuso que para acotar la norma, se agregara la frase “con la firma del Ministro”, luego de la palabra “Requerir”.

El **abogado asesor señor Muñoz**, expresó que la mención al artículo 22 de la ley N° 19.974, tiene por finalidad delimitar sobre qué puede hacer uso el Ministro de Seguridad Pública respecto a la inteligencia policial. Asimismo, expresó que la frase “que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones.”, es la misma redacción que utiliza el Ministerio de Defensa para solicitar información en estas materias a sus servicios de inteligencia militar.

A continuación, dio lectura al mencionado artículo 22, el cual prescribe que:

“Artículo 22.- La inteligencia policial es una función que corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 20.

Comprende el procesamiento de la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior.

La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.”.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** reiteró sus dudas en cuanto al contenido del literal, toda vez que a su juicio, la información debe ser reportada *per se*, al ahora Ministerio de Seguridad Pública, previniendo que la norma no sería necesaria.

El **Subsecretario señor Vergara**, apuntó a que precisamente es la razón por la cual en la norma se cita el artículo 22 de la ley N°19.974, ya que delimita que la inteligencia policial es exclusiva de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, por lo que en este caso, sostuvo que como serán instituciones que jerárquicamente van a depender del Ministerio de Seguridad Pública, lo que corresponde es que, a su juicio, la información pase por la superioridad jerárquica del Ministro o Ministra.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** precisó su duda, en cuanto consultó cómo se compatibilizan por una parte, la norma que señala que la información debe remitirse al Ministerio de Seguridad Pública, y por la otra, aquella que señala que dicha Cartera de

Estado debe pedirla.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, fue de la opinión que esta norma no debiese situarse en este proyecto de ley, sino que cabe dentro del nuevo sistema de inteligencia.

En una sesión posterior, el **Ejecutivo** presentó una nueva redacción para este literal:

“k. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar información de carácter reservado o secreto, incluyendo documentos y antecedentes que digan relación con inteligencia policial en el marco del artículo 22 de la ley N°19.974, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones.”.

El **abogado asesor del Honorable Senador señor Ossandón, señor Ronald Von Der Weth**, explicó que el artículo es muy amplio y no define lo que es la “planificación de sus funciones y atribuciones”. Agregó que el Ministerio podría solicitar cualquier tipo de información de carácter reservado o secreto, incluso aquella del artículo 25 de la ley N°20.000 en relación con los agentes reveladores o encubiertos. Asimismo, expresó que la norma no tiene ningún control interno o externo, conforme a la ley N°19.974, esto es, el control interno que corresponde al Director del servicio, y el externo que es atribución de la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados.

Por otra parte, afirmó que la norma en estudio no contiene ninguna sanción para el funcionario del Ministerio de Seguridad Pública que cometiere alguna infracción en relación con la información. De esta manera propuso que fuese la sanción establecida en el artículo 43 de la ley N°19.974.

Finalmente, arguyó que el poder solicitar cualquier tipo de información, incluso la relativa a los agentes reveladores o encubiertos, puede atentar en contra del orden democrático, debiendo ceñirse al artículo 38 de la ley N°19.974, que dice relación con los informes que puede solicitar el Ministro de Seguridad Pública.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Quintana**, hizo presente la finalidad que tendrían las policías de acumular información sin poder proporcionarla al órgano encargado de la seguridad, por lo que lo consideró como una de sus obligaciones.

En tanto, el **Honorable Senador señor Flores**, en

la misma línea, planteó que el objetivo de la inteligencia policial es también anticiparse a la comisión de delitos, por lo que a su entender, pierde sentido que la información se mantenga solo a nivel de las policías. Agregó que se trata de crear un órgano con el poder suficiente para establecer políticas públicas en materia de seguridad, el cual a su entender, debe tener la información a tiempo que le permita preparar y combatir las nuevas formas de delito. En definitiva, señaló compartir la idea de que el Ministerio de Seguridad Pública debe tener acceso a ese tipo de información.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que debería establecerse un marco que no permita que se produzcan abusos con la utilización de la información.

El **Honorable Senador señor Flores**, indicó que la Contraloría General de la República no puede intervenir en la información calificada como secreta, cuando se trate de pertrecho, dotación o distribución, siendo uno de los problemas a resolver, según sostuvo.

El **abogado asesor del Honorable Senador señor Quintana, señor Claudio Rodríguez**, manifestó que la atribución en estudio debe interpretarse en consideración a la legislación actual. Agregó que, particularmente interpretando los artículos 39, 40 y 44 de la ley N°19.974, se puede llegar a la conclusión que si la Cámara de Diputados, el Senado, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, pueden solicitar a las policías antecedentes en calidad de secretos, es natural, a su entender, que también lo pueda hacer el futuro Ministerio de Seguridad Pública.

Precisó que el artículo 39 de la ley N°19.974 prescribe que los antecedentes se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al organismo competente, según el caso.

Por otra parte, en cuanto a la eventual sanción para el funcionario que filtre la información, sostuvo que el mismo artículo precedentemente citado, en su inciso final, dispone que: "Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.". Con todo, afirmó que según el artículo 40 de la misma ley, la obligación de guardar secreto regirá, además, para aquellos que, sin ser funcionarios de los organismos de inteligencia, tomen conocimiento de las solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información, de los antecedentes que las justifiquen y de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto.

Finalmente, citó el artículo 44 que sanciona con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales a quien violare la obligación de guardar secreto establecida en el inciso segundo del artículo 39 y en el artículo 40.

La **abogada de la Subsecretaría de Prevención del delito señora Cañas**, manifestó coincidir con las argumentaciones vertidas por el señor Rodríguez. Arguyó que se está creando un Ministerio que va a elaborar la Política Nacional de Seguridad, el cual a su juicio, debe necesariamente poder requerir información de carácter reservado a las policías, respecto de las cuales ejerce el control civil.

A su entender, la norma es fundamental para el ejercicio pleno de las atribuciones de un Ministerio de esta naturaleza, que además tiene la tutela de las policías.

El **Honorable Senador señor Insulza**, se mostró conteste con lo expresado por la señora Cañas.

En un sentido contrario, el **Honorable Senador señor Ossandón**, afirmó que las sanciones que fueron descritas para el funcionario que infrinja la obligación de secreto, no se aplicarían a otros funcionarios que no sean de los organismos de inteligencia del Sistema.

El **Honorable Senador señor Moreira**, expresó su voto en contra, debido a la desconfianza que señaló, tiene en las autoridades del Gobierno.

En el mismo sentido, el **Honorable Senador señor Ossandón**, afirmó que si bien se encuentra a favor que el Ministro tenga la información indicada, es de la idea de que deben establecerse resguardos para su utilización.

El **Honorable Senador señor Flores**, manifestó que la institucionalidad que se pretende crear, trasciende cualquier Gobierno., por lo que a su juicio, debe generar certezas. Por tal razón, se mostró partidario de alinear la norma y establecer las sanciones que correspondan para quienes deban participar de la información.

El **Honorable Senador señor Insulza**, opinó que este literal, tiene que ver con la atribución recaída en el Ministerio de Seguridad Pública, de poder solicitar antecedentes de carácter secreto o reservado. De esta manera, propuso agregar en la norma, la sanción que corresponda para el funcionario del Ministerio que infringiere la obligación de secreto.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, criticó que se utilice el vocablo “información” y sugirió reemplazarlo por “informes”, toda vez que la primera denota cierta amplitud.

Asimismo, planteó que la norma se remitiera a la ley N°19.974 en general, y no solamente a su artículo 22.

Finalmente, consultó que la sanción al funcionario infractor, se asimilase a aquella establecida en el artículo 43 de la ley N° 19.974.

La **abogada señora Cañas**, si bien se mostró a favor de acoger las modificaciones plantadas, precisó que en cuanto a las sanciones para los funcionarios, si bien estas se aplican, el Código Penal también contiene otras que a su entender, son especialmente gravosas para aquellos funcionarios que incumplan su obligación de reserva.

En ese sentido, expuso que innovar en la aplicación de las sanciones, puede generar un problema de interpretación de la norma, haciéndola incluso menos gravosa. Por lo tanto, sugirió que esto se resuelva mediante la casuística que lleve a cabo el tribunal correspondiente.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, hizo presente que en el informe que se solicite, no puedan estar los nombres de los agentes reveladores o encubiertos.

El **Honorable Senador señor Insulza**, solicitó se presentara una nueva propuesta de redacción para el literal k), que reuniese las consideraciones planteadas por Sus Señorías.

El **Ejecutivo** en una sesión posterior, presentó una nueva redacción para el nuevo literal k), cuyo texto es el que sigue:

“k. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar informes de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan relación con inteligencia policial en el marco de la ley N°19.974, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellos que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso o pongan en riesgo la identidad de funcionarios o funcionarias que desempeñen labores en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la referida ley.

Las servidoras o servidores públicos del Ministerio, deberán guardar secreto de la información que conozcan en razón de su cargo. En caso de violación a este deber, serán sancionados con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta y temporal en su grado medio a perpetuo para ejercer cargos y oficios públicos.

Si se utilizara la información referida en el inciso anterior en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

El Honorable Senador señor Insulza, consideró que las observaciones formuladas en el seno de la Comisión, especialmente aquellas expresadas por el Honorable Senador señor Ossandón, se encontraban recogidas en esta nueva redacción.

La Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Cañas, apuntó a que la nueva redacción persigue limitar la atribución referida a la petición de información de carácter reservado, de manera de establecer un resguardo tanto a los funcionarios como a la forma de solicitarla. En cuanto a esto último, señaló que se reemplaza la expresión “información” por “informes” y se agregan dos limitaciones: la primera cuando exista una investigación en curso y por otra parte, la divulgación de la identidad de los funcionarios y funcionarias que desempeñen labores de acuerdo al artículo 31 de la ley N°19.974, que según explicó refiere a materias de inteligencia.

Enseguida, aclaró que en cuanto a las sanciones, se solicitó que estas estuvieran detalladas en el artículo, por lo que tal sugerencia fue acogida por el Ejecutivo.

- Puesta en votación la letra k) de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe.

I. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”.

- Puesta en votación la letra l) del artículo 7° de la indicación número 1) sustitutiva, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza, y Ossandón.

Como consecuencia de los acuerdos

anteriormente transcritos, se dieron por rechazadas, con la misma votación, las indicaciones número 28) a 30).

Dentro del último plazo de indicaciones aprobado por la Sala en relación con esta iniciativa, se presentó la indicación número 30 bis, de los Honorables Senadores señores Kast y Ossandón, para agregar en la letra j) aprobada por la Comisión, a continuación de la expresión “Ordenar”, la frase “en conformidad a la ley orgánica respectiva y,”.

- Puesta en votación la indicación número 30 bis), esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kast (Presidente), De Urresti (reemplaza al H.S. señor Insulza), Flores, Kusanovic y Ossandón.

ARTÍCULO 8°.-

El proyecto de ley aprobado en general propone el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8°.- El Ministerio de Seguridad Pública informará semestralmente a las comisiones encargadas de la seguridad pública del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública y orden público, y de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia resguardo fronterizo, prevención, rehabilitación y reinserción social, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública.”.

El Ejecutivo mediante la indicación número 1) sustitutiva, persigue reemplazarlo por el siguiente texto:

“Artículo 7°.- El Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana informará por escrito, semestralmente, a las comisiones encargadas de la seguridad del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, acerca de los desafíos en las materias de la cartera, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad, orden público, prevención del delito y convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas y reinserción, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos en materia de prevención y reinserción social, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.

Lo anterior, será sin perjuicio de la facultad de las

comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial para los fines señalados en el inciso precedente.”.

A propósito de este artículo se presentó la **indicación número 31)** del **Honorable Senador señor Ossandón**, que persigue sustituir la frase “en materia de seguridad pública y orden público”, por la siguiente: “en la Política Nacional de Seguridad Pública y en el Plan Nacional de Desarrollo Estratégico de Seguridad Pública Integral”.

El **Ejecutivo**, posteriormente, presentó un texto modificadorio de la indicación formulada, cuyo texto es el que consta a continuación:

“Artículo 8°.- El Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las comisiones encargadas de la seguridad del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, acerca de los desafíos en las materias de la cartera, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de las comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial y conjunta para los fines señalados en el inciso precedente.”

La **Secretaría** sugirió que las Comisiones relativas a seguridad de las Cámaras, se denominen por Comisión de Seguridad Pública, en el caso del Senado y Comisión de Seguridad Ciudadana en lo relativo a la Cámara de Diputados, como está establecido en sus respectivos reglamentos.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, acotó que el sentido de la modificación del texto propuesto originalmente como indicación, es recoger aquellas propuestas presentadas por los Honorables Senadores para este artículo, evaluando su pertinencia y coherencia con la enmienda formulada originalmente por el Gobierno.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto al artículo 8° del proyecto de ley, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

- La indicación número 31), en tanto, fue retirada por su autor.

o o o

En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón, acordó reabrir el debate respecto de este artículo 8°.

Reabierto el debate, el Ejecutivo suscribió una propuesta inspirada en la indicación 23 bis que reemplaza el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- El Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5°.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de las comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial y conjunta para los fines señalados en el inciso precedente.”.

Puesta en votación, esta propuesta del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast y Ossandón.

ARTÍCULO 9°.-

El proyecto de ley aprobado en general, contiene la siguiente propuesta de artículo 9°:

“Artículo 9°.- El Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales, según corresponda, podrán deducir querrela en las siguientes situaciones:

a. Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.

En caso alguno podrán considerarse comprendidos en este literal las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro segundo del Código Penal.

b. Cuando se trate de los delitos contemplados en las leyes N° 19.327, sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y en el decreto N°400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas.”.

El **Honorable Senador señor Pugh** con la **indicación número 32)**, pretende incorporar, a continuación de la expresión “se trate”, la siguiente frase: “de delitos cometidos con ocasión de espectáculos masivos, sean estos deportivos, culturales, de entretenimiento o de otra índole, y”.

El **asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor Muñoz**, aclaró que en la **indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo** presentada originalmente, no se incluyen modificaciones tanto al artículo 9° como al 10 del proyecto de ley aprobado en general. Explicó que la razón se debe a la necesidad de realizar una reordenación del articulado que dé mayor claridad respecto del Ministerio de Seguridad Pública, yendo desde lo general a lo particular. De esta manera, expresó que estas materias se consideran para el final del proyecto de ley.

oooo

En definitiva, la Comisión decidió reformular las ideas contenidos de los artículos 9° y 10° aprobados en general en otros preceptos que forman parte de la indicación número 1), que sustituyó enteramente el artículo primero de esta iniciativa.

o o o o o

Artículo nuevo

Con la **indicación número 33) del Honorable Senador señor Pugh**, persigue incorporar, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le encomienda la ley, así como en cualquier otra labor necesaria para su adecuado funcionamiento, el Ministerio de Seguridad Pública deberá considerar la interoperabilidad digital, asegurando la trazabilidad e integridad de la información que permita integrar la infraestructura de datos del Estado, minimizando así la pérdida, alteración o modificación de la información, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado.”.

o o o o o

Artículo nuevo

El **Honorable Senador señor Pugh**, con la **indicación número 34)**, busca incorporar, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo El Ministerio de Seguridad Pública como órgano rector en materias de seguridad pública y seguridad multidimensional, tanto a nivel nacional, regional y comunal, será la autoridad responsable de la acreditación de seguridad de todas las personas que por la naturaleza de sus funciones accedan a datos o información sensible o secreta en cualquiera de sus formas, procediendo las sanciones administrativas y penales que procedan en caso de incumplimiento del resguardo de su debido secreto.”.

En tanto, y a raíz de la estructura y contenidos acordados respecto de esta iniciativa legal, las indicaciones números 32) a 34), fueron rechazadas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

o o o o o

ARTÍCULO 11.-

El artículo 11 que da inicio al Párrafo III

denominado “De los Consejos de Seguridad Pública” aprobado en general, desarrolla lo referido a los Consejos de Seguridad Pública. Su texto es el siguiente:

“Artículo 11. Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro de Seguridad Pública e integrado por el Ministro del Interior; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Hacienda; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Economía, Fomento y Turismo; el General Director de Carabineros de Chile; el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería, y los presidentes de las asociaciones de municipalidades que se defina pertinente invitar.

El Subsecretario de Seguridad Pública actuará como Secretario del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro de Seguridad Pública en la elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Igualmente, el Consejo tendrá como objetivo procurar la coordinación de sus integrantes y el fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos.”.

El **Ejecutivo**, mediante la **indicación número 1) sustitutiva**, pretende reemplazar íntegramente el artículo, manteniendo la denominación del Párrafo III. El texto propuesto es el siguiente:

“Párrafo III
De los Consejos de Seguridad Pública

Artículo 8º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana e integrado por el Ministro o la Ministra del Interior; el Ministro o la Ministra de Defensa Nacional; el Ministro o la Ministra de Hacienda; el Ministro o la Ministra de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro o la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género; un o una representante de la Corte Suprema designado por ésta; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o la Defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública; el Director o la Directora del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y un o una representante de las municipalidades que será designado por éstas.

Un Subsecretario o Subsecretaria designado al efecto por el Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia

Ciudadana actuará como Secretario o Secretaria del Consejo, levantando acta de las reuniones.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.

Igualmente, el Consejo tendrá como objetivo procurar la coordinación de los organismos que lo conforman y el fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

Un reglamento expedido por el Ministerio determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento del Consejo Nacional, así como de los Consejos Regionales.”.

La indicación número 35) del Honorable Senador señor Ossandón, persigue en el inciso primero del artículo 11 aprobado en general, agregar, a continuación de la expresión “el Director Nacional de Gendarmería,”, lo siguiente: “ el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director Nacional de Aeronáutica Civil; el Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas”.

La segunda enmienda, formulada por el **Honorable Senador señor Pugh**, signada como **indicación número 36)**, pretende agregar en el inciso final, a continuación de la expresión “públicos”, lo siguiente: “y de la academia”.

No obstante, el **Ejecutivo** al momento de iniciarse la discusión, formuló ciertas adecuaciones a la indicación presentada originalmente, lo que se plasmó en el texto que sigue a continuación:

“Artículo 9º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública e integrado por el Ministro o Ministra del Interior, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; el Subsecretario o Subsecretaria de la Subsecretaría de Seguridad Pública, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, de la Subsecretaría de Justicia; un o una representante de la Corte Suprema designado por esta; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de

Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile y de Territorio Marítimo y de Marina Mercante; de Gendarmería de Chile, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente o la Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Un Subsecretario o Subsecretaria designado al efecto por el Ministro o la Ministra de Seguridad Pública actuará como Secretario o Secretaria del Consejo, levantando acta de las reuniones.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, protección de las personas y Convivencia Ciudadana.

Asimismo, el Consejo constituirá una instancia de coordinación del Sistema establecido en el artículo 2° y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Reglamento referido en el artículo 2° determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento del Consejo Nacional.”.

Al comenzar el análisis de la indicación del Ejecutivo en esta parte, el **Honorable Senador señor Moreira**, expresó que en el inciso primero, en cuanto a la integración del Consejo, si bien está el Ministro de Hacienda y el Servicio Nacional de Aduanas, debiese incluirse también al Servicio de Impuestos Internos.

A su turno, el **Honorable Senador señor Ossandón**, comentó que debiese reemplazarse el Ministerio de Hacienda por el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, expresó que el Ministerio de la Mujer no debiese integrar el referido Consejo, y a su vez, que debiese incluirse a DIRECTEMAR y al Servicio Nacional de Aduanas.

Particularmente, en el caso de DIRECTEMAR, comentó que su importancia radica en que tiene gran importancia en el combate al narcotráfico que se desarrolla en territorio marítimo.

El **Honorable Senador señor Insulza** se detuvo

en que debiese analizarse con mayor detención qué Ministerios integrarían este Consejo.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, expresó que debiese precisarse más que el Ministro de cada Cartera, el Director o Jefe de Servicio dependiente a cargo. Cuestionó, en ese contexto, la incorporación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, por cuanto consideró que las víctimas no son solo mujeres.

En otra línea, el **Honorable Senador señor Insulza**, estimó que la designación de los integrantes debiese ser por cargo, y no remitirse a un determinado Ministerio. A su vez, fue partidario de que se incluya al Director del Servicio Nacional de Aduanas.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Vergara**, acotó que si bien en un principio se consideró incluir solamente a los jefes de Cartera, fue de la opinión de acoger la propuesta de los Honorables Senadores e incorporar como integrante al Director del Servicio de Impuestos Internos.

En cuanto al inciso segundo, el **Honorable Senador señor Quintana** propuso que el Secretario del Consejo sea de designación del Ministro de Seguridad Pública.

La **Secretaría** hizo presente que en el proyecto de ley aprobado en general, se propone que el Secretario del Consejo sea el Subsecretario de Seguridad Pública.

El **señor Vergara** aclaró que hasta ahora dicho cargo ha recaído en el Subsecretario de Prevención del Delito por ser quién maneja de mejor manera la información que se requiere. Por tal razón, manifestó no tener inconvenientes en que el artículo sea aprobado con esa modificación.

En cuanto a la **indicación número 35) del Honorable Senador señor Ossandón**, hubo acuerdo de incorporar al Director del Servicio Nacional de Aduanas y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, no así al Director General de Aeronáutica Civil.

- **Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo respecto del artículo 9° propuesto, esta fue aprobada con las modificaciones señaladas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.**

- **La indicación número 35) fue retirada por su autor.**

- Asimismo, la indicación número 36) del Honorable Senador señor Pugh también fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

o o o

En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón, acordó reabrir el debate respecto de este artículo 11 aprobado en general, que ha pasado a ser artículo 9°, sobre composición del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Reabierto el debate, la Comisión consideró una proposición suscrita por el Ejecutivo que incorpora al mencionado Consejo Nacional a los Presidentes de la comisiones de Seguridad Pública de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y a un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón.

o o o

ARTÍCULO 12.-

El proyecto de ley aprobado en general propone el siguiente artículo:

“Artículo 12. El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, al menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil en la forma que determine el Consejo.”

La **indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo**, persigue reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez por semestre, deberá oír a los o las representantes de la sociedad civil, en la forma que determine el reglamento.”.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Ossandón**, mediante la **indicación número 37)**, busca reemplazar la frase “una vez por semestre” por la palabra “cuatrimestralmente”.

El **Honorable Senador señor Pugh**, con la **indicación número 38)**, persigue sustituir la expresión “una vez por semestre”, por la palabra “trimestralmente”.

El **Ejecutivo**, como se ha venido suscitando, presentó una nueva redacción de su indicación ya formulada, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 9º.- El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a los o las representantes de la sociedad civil, en la forma que determine el reglamento.”.

La **Comisión** acordó aprobar el artículo propuesto en esta ocasión por el **Ejecutivo**, en sus mismos términos. A su vez, el **Honorable Senador señor Ossandón**, se manifestó de acuerdo con retirar la **indicación número 37)**.

- **Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 10 propuesto, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.**

- **La indicación número 37) fue retirada por su autor.**

- **En tanto la indicación número 38) del Honorable Senador señor Pugh fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.**

ARTÍCULO 13.-

El proyecto de ley aprobado en general por el Senado, propone el siguiente artículo:

“Artículo 13. En el primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública, del presupuesto del año anterior.

Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.”.

La indicación sustitutiva número 1) del

Ejecutivo, propone reemplazar dicho artículo por el siguiente:

“Artículo 10.- En el primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública, del presupuesto del año anterior.

Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.”

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 10 propuesto, que pasa a ser artículo 11, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

ARTÍCULO 14.-

El proyecto de ley aprobado en general, propone el siguiente artículo 14:

“Artículo 14. El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el secretario de esta instancia.

Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por éste anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que éste determine.”.

El **Ejecutivo**, mediante su **indicación número 1) sustitutiva**, persigue reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 11.- El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el Secretario o Secretaria de esta instancia.

Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por este anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que determine el reglamento.”

De esta manera, la única variación con respecto a la norma aprobada en general, es que en el inciso segundo remite la forma y periodicidad de las sesiones a un reglamento, a diferencia de la propuesta aprobada en general, que entrega al mismo Consejo tal decisión.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 11 propuesto, que pasa a ser artículo

12, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

ARTÍCULO 15.-

El artículo 15 del proyecto de ley aprobado en general, contiene la siguiente redacción:

“Artículo 15. En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el delegado presidencial regional e integrado por el gobernador regional, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública, el Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile y un representante que designe el ministro respectivo de los ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al delegado presidencial regional en la implementación y coordinación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y comunal, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre y contará con una secretaría ejecutiva a cargo del Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo.”.

La **indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo**, en esta parte, persigue reemplazar el artículo 15, por el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el Secretario o la Secretaria Regional Ministerial de Seguridad Pública e integrado por el gobernador o la gobernadora regional, los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región, un o una representante del Ministerio del Interior, un o una representante del Ministerio de Hacienda, el Secretario o la Secretaria Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género y el Secretario o la Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesor

del Secretario o la Secretaria Regional Ministerial de Seguridad Pública en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana a nivel regional, provincial y comunal, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

Al Consejo Regional le corresponderá, además, por intermedio de la Secretaría, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva, debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil en la forma que determine el reglamento al que hace referencia el artículo siguiente.

En el mismo reglamento mencionado en el inciso final del artículo 9, se determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.”.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó si debiese también estar el delegado presidencial regional. En la misma línea estuvo el **Honorable Senador señor Ossandón**, por cuanto a su juicio, el Consejo debiese estar presidido por alguien con directa relación con el Presidente de la República.

El **Honorable Senador señor Moreira** señaló que el Gobierno en su campaña propuso eliminar el cargo de delegado presidencial para darle mayores atribuciones a los gobernadores. Sin embargo, a su parecer, debe haber un representante del Ejecutivo de mayor peso.

El **Honorable Senador señor Quintana** opinó también que debiese existir un representante del Ejecutivo en la región, asegurando que no existe aún ninguna incitativa que tenga por finalidad eliminar el cargo de delegado presidencial. Por otra parte, sugirió que el secretario del Consejo Regional, tal y como es el Subsecretario de Prevención del Delito a nivel nacional, sea el Seremi de Prevención del Delito, al nivel regional.

Por su parte, el **asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Rodrigo Muñoz**, hizo presente que quien preside el Consejo Nacional es el Ministro de Seguridad Pública, por lo que

en consecuencia, debiese ser el Seremi de la misma Cartera, quien ostente el mismo cargo a nivel regional.

- La indicación número 39) fue retirada por su autor.

Posteriormente, El **Ejecutivo** al enmendar la **indicación número 1) sustitutiva**, incorporó un nuevo artículo 14 no contemplado originalmente en dicha propuesta, que refiere a los Consejos Comunales de Seguridad Pública, los cuales tampoco fueron incluidos en el proyecto de ley aprobado en general. El artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del sistema establecido en el artículo 2° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 14 propuesto, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

o o o

En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón, acordó reabrir el debate respecto del Consejo Regional de Seguridad Pública que formará parte de la estructura regional del nuevo Ministerio de Seguridad Pública.

Reabierto el debate, la Comisión debatió la indicación 38 ter, del Ejecutivo, del siguiente tenor:

“38 ter.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 15.-. En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, dirigido por el Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública e integrado por:

1. El delegado o la delegada presidencial regional.
2. El gobernador o la gobernadora regional.
3. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios

de la región.

4. Un o una representante del Ministerio de Defensa.

5. Un o una representante del Ministerio de Hacienda, si así se considera necesario.

6. Los Secretarios o Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

7. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por esta.

8. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.

9. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública.

10. La o el Jefe de Zona de Carabineros de Chile o, las o los Jefes de Zona, en su caso.

11. La o el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.

12. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

13. La o el Gobernador Marítimo, o las o los Gobernadores Marítimos, cuando corresponda.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesor del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana en los diversos niveles establecidos en el artículo 2, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

Asimismo, será una instancia de coordinación a

nivel regional del Sistema establecido en el artículo 2°. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oír a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.”.

En definitiva, esta indicación 38 ter fue aprobada, con modificaciones; por cuatro votos a favor y uno en contra.

Votaron a favor, los Honorables Senadores señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón.

Votó en contra la Honorable Senadora señora Vodanovic

A este artículo 15 se presentaron, además las indicaciones 38 bis y 38 quáter, ambas del Honorable Senador señor Ossandón.

La primera propone suprimir el artículo 15.

La segunda es del siguiente tenor:

“Del Honorable Senador señor Ossandón para reemplazar la frase “En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el delegado presidencial regional” por la siguiente: “En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el delegado presidencial regional o la autoridad que en el futuro lo reemplace”.

En definitiva, el autor de estas indicaciones las retiró.

ARTÍCULO 16.-

El proyecto de ley aprobado en general, consulta el siguiente artículo 16 que da comienzo al Párrafo IV, denominado

Organización Interna del Ministerio:

“Artículo 16. El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará mediante secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública, las que dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Prevención del Delito.”.

En tanto, el **Ejecutivo** a través de la **indicación número 1) sustitutiva**, propone reemplazarlo íntegramente por el siguiente, sin enmendar el nombre del Párrafo:

“Artículo 13.- El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, las que dependerán del Ministro o Ministra, mediante la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

El **Subsecretario señor Vergara**, atendido el nombre que se acordó para el Ministerio, solicitó se tenga por eliminada la frase “y Convivencia Ciudadana”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 16, esta fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

o o o

En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanonovic y Ossandón, acordó reabrir el debate respecto de la organización interna del nuevo Ministerio.

Reabierto el debate, la Comisión consideró la indicación 39 bis, del Ejecutivo, para modificar el artículo en discusión en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública”, por la expresión “los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública”.

b) Reemplázase la expresión “las que dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Prevención del Delito” por la expresión “las que estarán a bajo la dirección del Comisionado

o Comisionada de Seguridad Pública, quien será el o la representante del Ministerio en la región y dependerá jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública. En todo lo que no sea contradictorio con la presente ley, se le aplicarán las disposiciones que regulan la organización y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones”.

En definitiva, esta indicación 39 bis fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón.

El texto aprobado corresponde al nuevo artículo 15, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 15.- El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región y dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En todo lo que no sea contradictorio con la presente ley, se les aplicarán las disposiciones que regulan la organización y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.”.

ARTÍCULO 17.-

El artículo 17 del proyecto de ley aprobado en general contiene la siguiente redacción:

“Artículo 17. El Ministro de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro conforme dichas instrucciones.

Será subrogado por el Subsecretario de Seguridad Pública, y a falta de éste, por el Subsecretario de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Cada subsecretario será el jefe superior del Servicio en su respectiva subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido,

coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública la administración y servicio interno del Ministerio.

Asimismo, los subsecretarios deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones.”.

Por su parte, el **Ejecutivo** a través de **la indicación número 1) sustitutiva**, busca reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- El Ministro de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro conforme dichas instrucciones.

El Ministro o la Ministra será subrogado por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y a falta de éste, por el Subsecretario de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente o la Presidenta de la República de nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.

Cada subsecretario o subsecretaria será el jefe superior del Servicio en su respectiva subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública la administración y servicio interno del Ministerio.

Asimismo, los y las subsecretarias deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones.”.

En el mismo sentido del artículo precedente, el **Subsecretario señor Vergara**, atendido el nombre que se acordó para el Ministerio, solicitó se tenga por eliminada la frase “y Convivencia Ciudadana”

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 17, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira,

Ossandón y Quintana.

ARTÍCULO 18.-

El proyecto de ley aprobado en general, contiene un artículo 18, referido al reglamento que definirá la estructura funcional de las subsecretarías del Ministerio de Seguridad Pública. El texto en referencia es el siguiente:

“Artículo 18. Un reglamento expedido a través del Ministerio determinará su estructura y de las subsecretarías, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio, tales como el combate al crimen organizado, la gestión y modernización de las policías, la coordinación y gestión territorial, la seguridad pública y los análisis y estudios en materias de su competencia.”

El **Ejecutivo** con la **indicación número 1) sustitutiva**, busca reemplazar dicho artículo por el siguiente, que suprime la última parte del precepto:

“Artículo 15.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio determinará su estructura y la de las subsecretarías, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 18, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

ARTÍCULO 19.-

Este artículo del proyecto de ley aprobado en general, da inicio al Título II De la Subsecretaría de Seguridad Pública. Su texto es el que sigue:

“Artículo 19. La Subsecretaría de Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en materia de seguridad pública, prevención del terrorismo, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

En virtud de la relación de dependencia que tienen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, respecto del Ministerio, esta Subsecretaría ejercerá también todas las atribuciones de la cartera ministerial relativas a estas instituciones, previa delegación del Ministro.”.

La **indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo** en esta parte, persigue, modificar la denominación del Título a “De la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”. Junto con ello, busca reemplazar el artículo 19 propuesto por el que sigue:

“Artículo 16.- La Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o de la Ministra en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél o aquella le encargue.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 19, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

En una sesión posterior, el Ejecutivo presentó una nueva redacción para esta indicación, por lo que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza y Ossandón, acordaron reabrir el debate en este punto, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 125 del Reglamento del Senado.

La nueva redacción propuesta es la siguiente:

“Artículo 18.- La Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas relativas al resguardo, promoción y mantención de la seguridad pública, la protección de

las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue. Asimismo, deberá ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio, respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”

El **Honorable Senador señor Insulza**, señaló que no obstante estar de acuerdo con el artículo, pidió al Ejecutivo revisar el nombre de la Subsecretaría, para ver la posibilidad de simplificarlo.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 19, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Quintana.

ARTÍCULO 20.-

El proyecto de ley aprobado en general en este artículo, propone las funciones que tendrá la Subsecretaría de Seguridad Pública, de la forma que sigue:

“Artículo 20.- Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

a. Colaborar en la coordinación de las acciones de los Ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con la seguridad pública, respecto de dicha materia.

b. Efectuar análisis con carácter multidimensional, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos en materia de seguridad pública. Para estos efectos se podrán adoptar coordinadamente, las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este literal.

c. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas dentro del ámbito de sus competencias.

d. Asesorar al Ministro de Seguridad Pública en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con los espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N° 19.327, de

derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y en particular, mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

e. Diseñar y evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios en materias de resguardo fronterizo. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

f. Vincularse con la Agencia Nacional de Inteligencia, pudiendo requerir información a dicha institución, en el ámbito de sus competencias.

g. Supervigilar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, especialmente en lo estratégico, operativo, administrativo, financiero y disciplinario; velando por un enfoque de derechos humanos y género en el desarrollo de la función policial, para un adecuado cumplimiento de las funciones que les caben en materia de prevención de peligros de las personas, control y fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de órdenes judiciales y aquellas asociadas a la investigación de delitos.

h. Asesorar al Ministro de Seguridad Pública en todas las materias relativas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

i. Elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias. En las comisiones de servicio al extranjero, se deberá observar lo previsto en el artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y el artículo 14 N° 13 de la ley N° 21.080.

j. Supervigilar el cumplimiento de los planes de formación educacional que se dicten en las Fuerzas de Orden y Seguridad. Para este efecto, deberá promover una cultura de aseguramiento de la calidad y la permanente actualización de los planes y programas de estudio y de los medios de acceso al conocimiento.

k. Controlar la ejecución presupuestaria, las inversiones y, en general, todos los aspectos financieros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio

de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública remitirán informe detallado periódica y directamente a la Subsecretaría.

l. Estudiar el financiamiento de los proyectos de adquisición e inversión para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

m. Supervigilar las políticas de personal de estas instituciones.

n. Ejercer las competencias del Ministerio respecto de la seguridad privada, generando un sistema de evaluación constante sobre los obligados a contar con seguridad privada, tanto de vigilantes como guardias privados, y las personas naturales o jurídicas que capaciten a dichos vigilantes o guardias. Deberá coordinarse para estos efectos con Carabineros de Chile, la Dirección General de Territorio Marítimo y Mercante y la Dirección General de Aeronáutica Civil para ejercer una fiscalización permanente sobre los servicios de seguridad privada.

o. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.”.

La **indicación número 1) sustitutiva del Ejecutivo**, en esta parte, persigue reemplazar íntegramente el artículo por el siguiente:

“Artículo 17.- Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública:

a. Colaborar en la coordinación de las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con la seguridad pública.

b. Proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, normas, planes y programas en el ámbito de la seguridad pública, el crimen organizado y el mantenimiento del orden público.

c. Efectuar análisis en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos en materia de seguridad pública. Para estos efectos podrá adoptar todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este literal.

d. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas dentro del ámbito de sus competencias.

e. Diseñar y evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios en materias de resguardo fronterizo. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

f. Relacionarse con la Agencia Nacional de Inteligencia. El Ministerio podrá requerir información a la Agencia, la que estará obligada a entregarla.

g. Controlar y ejercer la supervigilancia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos estratégico, operativo, administrativo, financiero y disciplinario; velando por la aplicación del enfoque de derechos humanos y género en el desarrollo de la función policial, para un adecuado cumplimiento de las funciones que les caben en materia de prevención de peligros de las personas, control y fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de órdenes judiciales y aquellas asociadas a la investigación de delitos.

En el ejercicio de esta función, la Subsecretaría podrá instruir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública objetivos específicos, desarrollo estratégico y gestión operativa en el resguardo de la seguridad y orden público; prevenir y controlar cualquier abuso de la fuerza contra los ciudadanos; regular y controlar el uso de tecnologías de parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que la Constitución Política de la República, la ley N° 19.640, el Código Procesal Penal y las demás leyes le asignen al Ministerio Público.

h. Asesorar al Ministro o a la Ministra de Seguridad Pública en todas las materias relativas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

i. Elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.

j. Asesorar al Ministro o Ministra sobre el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, para que sean consideradas por éste en el ejercicio de sus funciones en esta materia.

k. Supervigilar el cumplimiento de los planes y programas de formación educacional que se dicten en las Fuerzas de Orden

y Seguridad. Para este efecto, deberá promover una cultura de aseguramiento de la calidad y la permanente actualización de los planes y programas de estudio y de los medios de acceso al conocimiento.

l. Controlar la ejecución presupuestaria, las inversiones y, en general, todos los aspectos financieros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública remitirán, de manera trimestral, un informe detallado periódica y directamente a la Subsecretaría.

m. Analizar, visar y aprobar el financiamiento de los proyectos de adquisición e inversión para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sin perjuicio de los demás procedimientos y autorizaciones que exija la normativa vigente.

n. Supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

o. Ejercer las atribuciones del Ministerio respecto de la seguridad privada, generando un sistema de evaluación constante sobre los obligados a contar con seguridad privada; sobre los vigilantes, guardias privados y demás personas naturales que ejerzan funciones en esta materia, de acuerdo a la ley; así como sobre las personas naturales o jurídicas que los capaciten. Para estos efectos, deberá coordinarse con Carabineros de Chile, la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Dirección General de Aeronáutica Civil para ejercer una fiscalización permanente sobre los servicios de seguridad privada.

p. Mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000.

q. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”.

En cuanto a las indicaciones parlamentarias a este artículo, el **Honorable Senador señor Pugh**, mediante la **indicación número 40**), tiene el propósito de incorporar en la letra d) del artículo 20 aprobado en general, a continuación de la palabra “relacionados”, lo siguiente: “con espectáculos masivos, sean estos deportivos, culturales, de entretenimiento o de otra índole, y”.

El **Honorable Senador señor Insulza**, con la **indicación número 41**), persigue agregar la siguiente frase final en la letra k): “Estará también sometido a este control el personal civil adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Pública por las instituciones respectivas.”.

Con la **indicación número 42)**, el **Honorable Senador señor Pugh**, busca agregar en la letra l), a continuación de la palabra “Pública”, la siguiente frase: “, procurando que las adquisiciones obedezcan a criterios de estandarización y a las realidades del servicio.”.

En lo que refiere a la indicación del **Ejecutivo**, la **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Cañas**, propuso actualizarla, con el propósito de adecuarla a todas las enmiendas ya aprobadas previamente por la Comisión, e incorporar también la **indicación número 40) del Honorable Senador señor Pugh**, ya que a su juicio, su contenido se encuentra dentro de las facultades que hoy en día tiene la Subsecretaría del Interior.

Sin perjuicio de ello, el **Honorable Senador señor Huenschumilla** observó que en la letra f) de la propuesta del Ejecutivo se indica que la Subsecretaría de Seguridad Pública se relacionará con la Agencia Nacional de Inteligencia. Por tal razón, consultó si dicha institución dependerá del Ministerio de Seguridad Pública.

En el mismo sentido, el **Honorable Senador señor Moreira** consultó por los argumentos que refieren al por qué la Agencia Nacional de Inteligencia no debiese estar en este Ministerio.

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Vergara**, afirmó que esta discusión se sostendrá más adelante en relación con este proyecto de ley, y se centrará en dónde tiene que estar la inteligencia y sus finalidades, la que en su opinión, va mucho más allá de la inteligencia en el solo ámbito de seguridad.

El **Honorable Senador señor Quintana** manifestó estar de acuerdo en cómo está redactado el literal f), por cuanto señala que se “relacionará” con dicha agencia, no importando dónde se encuentre situada.

En una sesión posterior, el **Ejecutivo** presentó una nueva redacción para el artículo en estudio, respecto del cual se analizaron y votaron cada uno de sus literales en forma separada:

El **Honorable Senador señor Insulza**, consultó al Ejecutivo si estas normas fueron tomadas de la actual ley N°20.502 respecto de la Subsecretaría del Interior, dada su similitud. En virtud de lo anterior, el **señor Subsecretario** confirmó tal aseveración.

Al mismo tiempo, **Su Señoría** se mostró a favor de la totalidad de los literales, a excepción de la letra k), puesto que cuestionó que los órganos de la Administración Pública deban estar obligados a entregar la información que se encuentre en su poder. En su opinión, si el

Ministro de Seguridad Pública requiere cierta información del Ministerio de Defensa, por ejemplo, debe solicitarle al Presidente de la República que ordene a tal Cartera de Estado que la información sea entregada, ya que no podría pedírselo directamente, según afirmó. La nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 19.- Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra a), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

b. Coordinar las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra b), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

c. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra c), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

d. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de resguardo fronterizo establecida en la letra f. del artículo 5°.

El **Honorable Senador señor Ossandón**, consultó la incorporación en este literal de los principios de interagencialidad e interoperabilidad.

Por su parte, la **abogada señora Cañas**, comentó

que tales principios ya fueron recogidos en el artículo 1° del proyecto de ley, por lo cual consideró innecesario reiterarlos en este literal.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra d), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

- En consecuencia, la Comisión acordó tener por rechazada la indicación número 40) del Honorable Senador señor Pugh.

e. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función establecida en la letra e. del artículo 5°, para lo cual deberá relacionarse con la Agencia Nacional de Inteligencia.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra e), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

f. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el control y supervigilancia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k. del artículo 5°.

En cumplimiento de esta función, le corresponderá asesorar al Ministro o la Ministra en todas las materias que correspondan a dichas fuerzas, pudiendo ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra e) del artículo 6° y todas las del artículo 7°, sin perjuicio de aquellas que le corresponda directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

Asimismo, deberá supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.

El **Honorable Senador señor Flores**, consultó a la Comisión si anteriormente fue objeto de debate la discusión que hubo

durante el gobierno del ex Presidente de la República señor Piñera, en cuanto a la intención de que el Ministerio del Interior interviniera en la regla sobre ascensos en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. A su juicio, hubo se dijo que existiría un riesgo de politización de estas, lo que fue expresado por las propias policías.

La **abogada señora Cañas**, respondió que efectivamente tal discusión se había suscitado, y que las observaciones de Sus Señorías fueron recogidas, limitándose la intervención del Ministerio de Seguridad Pública, solo al Alto Mando.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó por qué no se menciona al personal civil en el literal en estudio.

El **Honorable Senador señor Insulza**, acotó que al ser una Subsecretaría, incluye tanto al personal policial como al civil, en esta materia.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra f), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, Ossandón y Quintana.

g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de ciberseguridad que le corresponde al Ministerio, dispuesta en la letra g. del artículo 5°, de conformidad a las normas legales que regulan la materia.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra g), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, y Quintana.

h. Mantener actualizado el registro especial establecido en el Título V de la ley N° 20.000.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra h), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, y Quintana.

i. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra i), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, y Quintana.

j. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra j), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, y Quintana.

k. Solicitar informes a cualquier organismo público en materias de su competencia. Dichos órganos de la Administración Pública estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

El **Honorable Senador señor Moreira** observó una cierta contradicción entre “organismo público” y “órganos de la Administración Pública”.

La **abogada señora Cañas**, expuso que esta atribución es espejo de aquella contenida en el artículo 6° letra o), ya aprobado por la Comisión. Ahondó en que los otros organismos a los cuales se les requiera la información, están obligados a entregarla, atendido el mandato en materia de seguridad que tiene el Ministerio.

El **Honorable Senador señor Flores** consultó si se contempla algún plazo para que el organismo público dé respuesta, y por otra parte, si existe alguna sanción a su respecto.

La **abogada señora Cañas**, explicó que el plazo es el general de la ley N°18.575 de 30 días, y que no se contempla sanción específica puesto que se aplican aquellas generales del Estatuto Administrativo.

El **Ejecutivo** en forma posterior presentó una nueva propuesta de redacción de este literal, cuyo texto es el que sigue:

“k. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra k), esta fue aprobada con

modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, Insulza, y Van Rysselbeghe.

- La indicación número 41) fue retirada por su autor.

I. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 20, letra I), esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, y Quintana.

ARTÍCULO 21.-

El artículo 21 del proyecto de ley aprobado en general, da comienzo al Título III denominado “Subsecretaría de Prevención del Delito”. El texto de dicho precepto es el siguiente:

“Artículo 21. La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Seguridad Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir los delitos, rehabilitar y reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio de las atribuciones propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las funciones que el Ministro de Seguridad Pública le delegue y del cumplimiento de las tareas que éste le encargue.”.

El Ejecutivo mediante la **indicación número 1) sustitutiva**, persigue reemplazar íntegramente el artículo por el siguiente:

“Artículo 18.- La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir los delitos, rehabilitar y reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio de las competencias propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que éste le encargue.”

Posteriormente, atendida las observaciones efectuadas, el **Ejecutivo** presentó una propuesta modificatoria de su indicación, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 20. La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito; y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley, sin perjuicio de las competencias propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que este o esta le encargue.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que estos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 21, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, y Quintana.

ARTÍCULO 22.-

El proyecto de ley aprobado en general, contiene el siguiente artículo 22:

“Artículo 22. Corresponderá la Subsecretaría de Prevención del Delito:

a. Evaluar las políticas públicas de prevención del delito y apoyo a víctimas diseñadas o formuladas por el Ministerio o por otros servicios públicos según las directrices metodológicas que ésta imparta. Adicionalmente, deberá producir, sistematizar y disponibilizar información y datos para el diseño y evaluación de estas políticas públicas, aplicando métodos científicos.

b. Diseñar políticas públicas con objetivos vinculados a la prevención del delito y particularmente para evitar conductas violentas, a través de la reducción de factores de riesgo sociales o situacionales, con énfasis en la articulación y coordinación de instituciones en planificación territorial, sea ésta a nivel macrozonal, regional, provincial,

comunal, barrial u otro nivel territorial.

c. En materia de planificación territorial, deberá proveer orientaciones técnicas para la identificación de prioridades y la formulación de la planificación, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia. Esta competencia la ejecutará por medio de los secretarios regionales ministeriales.

d. Emitir recomendaciones a todo órgano del Estado acerca de aspectos propios de su competencia, que digan relación con la prevención del delito.

e. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades para implementar políticas públicas de prevención del delito, o de apoyo a víctimas en el ámbito de sus competencias, o facilitar su coordinación intersectorial.

f. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.”.

Su Excelencia el Presidente de la República, a través de la **indicación sustitutiva número 1**), formuló una propuesta de artículo con el texto que se transcribe a continuación:

“Artículo 19.- Corresponderá a la Subsecretaría de Prevención del Delito:

a. Asesorar al Ministro o a la Ministra en el cumplimiento de las funciones que a este o a esta le asigna el artículo 1° en lo relativo a la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción, así como en la atención y asistencia a víctimas de delitos.

b. Evaluar las políticas públicas de prevención del delito y apoyo o asistencia a víctimas diseñadas o formuladas por el Ministerio, según las directrices metodológicas que éste imparta. Adicionalmente, deberá producir, sistematizar y poner a disposición información y datos para el diseño y evaluación de estas políticas públicas, aplicando métodos científicos.

c. Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con la Seguridad Pública y la Convivencia Ciudadana.

d. Diseñar políticas públicas con objetivos vinculados a la prevención del delito y particularmente para evitar conductas

violentas, a través de la reducción de factores de riesgo sociales o situacionales, con énfasis en la articulación y coordinación de instituciones en planificación territorial, sea ésta a nivel macrozonal, regional, provincial, comunal, barrial u otro nivel territorial.

e. Proponer al Ministro o a la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley.

f. Proveer orientaciones técnicas para la formulación de la planificación territorial en materia de seguridad pública y para la identificación de prioridades, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia. Esta competencia la ejecutará en coordinación con los secretarios regionales ministeriales.

g. Emitir recomendaciones a todo órgano del Estado acerca de aspectos propios de su competencia, que digan relación con la prevención del delito, así como en la atención y asistencia a víctimas de delitos.

h. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades para implementar políticas públicas de prevención del delito, o de apoyo y asistencia a víctimas en el ámbito de sus competencias, o facilitar su coordinación intersectorial.”.

Posteriormente, el **Ejecutivo** presentó una nueva propuesta de artículo, con el siguiente tenor:

“Artículo 21. Corresponderá a la Subsecretaría de Prevención del Delito:

a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

En ejercicio de esta función, le corresponderá, especialmente, asesorar y colaborar con el Ministro o a la Ministra en la elaboración, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y de la Política Nacional de Víctimas.

b. Coordinar las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

c. Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en las letras i. y j. del artículo

6°.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.

d. Evaluar las políticas públicas diseñadas o formuladas por el Ministerio, en materias de su competencia, según las directrices metodológicas que este imparta. Asimismo, deberá evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con materias de su competencia.

Para el ejercicio de esta función, deberá producir, sistematizar y poner a disposición información y datos, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes.

e. Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales, puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

f. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la ley que regula esta materia.

h. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, incluyendo espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Asimismo, deberá mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

i. Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y con los instrumentos de gestión y directrices emanados del Ministerio en este

ámbito, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

j. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

k. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

l. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

m. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 22, esta fue aprobada en sus literales a), b), c), d), e), f), h), i), j), k) l) y m), con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Flores, Insulza, Moreira, y Quintana.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 22, esta fue aprobada en sus literal g), con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Flores e Insulza.

ARTÍCULO 23.-

El texto aprobado en general, incorpora un artículo 23 que da inicio al Título IV denominado “Estructura regional del Ministerio de Seguridad Pública”.

Dicho precepto propuesto consta del siguiente tenor:

“Artículo 23. El Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente en cada región del país mediante Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, las que estarán a cargo de un secretario regional ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región.

Corresponderá a los secretarios regionales ministeriales las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el delegado presidencial

regional y con los delegados presidenciales provinciales en la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región, además de todas las materias propias del Ministerio.

2. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas que dependan de la Subsecretaría de Prevención del Delito en los niveles territoriales que esta última establezca.

Las atribuciones del secretario regional ministerial no se extenderán a asuntos de carácter operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

Su Excelencia el Presidente de la República, mediante la **indicación número 1) sustitutiva**, propuso un artículo que reemplaza íntegramente al precepto transcrito. La propuesta de artículo es la siguiente:

“Artículo 20.- El Ministerio se desconcentrará territorialmente en cada región del país mediante Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, las que estarán a cargo de un o una secretaria regional ministerial, quien será el o la representante del Ministerio en la región.

Corresponderá a los secretarios regionales ministeriales las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, así como la Política Nacional de Víctimas, coordinando las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región, además de todas las materias propias del Ministerio.

2. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas que dependan de la Subsecretaría de Prevención del Delito, así como proveer toda la colaboración para cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 21, en los niveles territoriales que ésta establezca.

3. Proveer la colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales puedan identificar prioridades en materia de seguridad pública y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

4. Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la región, mediante la prevención de los delitos y el resguardo de la seguridad pública y el orden público, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, con pleno respeto a los

derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República y los derechos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

5. Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.

6. Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.”.

o o o

Durante el último plazo autorizado por el Senado para presentar indicaciones a esta iniciativa, respecto del artículo 23 aprobado en general se presentaron las indicaciones 42 bis, 42, ter, 42 quáter. 42 quinquies y 42 sexies.

Ellas son las siguientes:

42 bis.- De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.

42 ter. Del Honorable Senador señor Ossandón, y

42 quáter.- de S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.

42 quinquies.- Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar su numeral 1, por el siguiente:

“1. Colaborar con el delegado presidencial regional y con los delegados presidenciales provinciales, o las autoridades que en el futuro los reemplacen, en la ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, así como la Política Nacional de Víctimas, y coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región, además de todas las materias propias del Ministerio.”.

Las indicaciones números 42 bis, 42 ter y 42 quáter fueron aprobadas por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanonovic y Ossandón.

La indicación número 42 quinquies fue retirada por su autor.

o o o

En una sesión posterior, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanonovic y Ossandón, acordó reabrir el debate para considerar algunos aspectos de la organización regional de la nueva

Secretaría de Estado.

Reabierto el debate, la Comisión consideró la indicación 42 sexies, del Ejecutivo, del siguiente tenor:

Indicación 42 sexies, de S.E. el Presidente de la República, para agregar un Título IV, nuevo, del siguiente tenor, readecuándose el orden correlativo de los títulos y artículos siguientes:

“Título IV**De los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública**

Artículo 23.- A los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública les corresponderá:

a) Coordinar, en la región, su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y la policía marítima en materia de prevención del delito y seguridad pública, estableciendo las instancias operativas y estratégicas para desarrollar esta labor.

b) Coordinar, en la región, la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública. Además, podrá ejecutar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en las expresiones territoriales que dicho Ministerio establezca dentro del ámbito de su competencia. En el uso de esta facultad, los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública deberán velar por integrar a su gestión las capacidades de los demás actores encargados de la seguridad que tengan competencias a nivel regional, provincial y comunal, de manera de dar cumplimiento a los principios de interoperabilidad, interagencialidad y cooperación descritos en el artículo 1 de esta ley.

c) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región. Para realizar esta labor, los Comisionados o Comisionadas podrán, especialmente:

i. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de estas políticas.

ii. Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su competencia.

iii. Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de estas políticas.

iv. Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

d) Velar por la protección de las personas en la región y sus provincias a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, junto con la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento.

e) Adoptar medidas tendientes a la prevención de delitos, a nivel regional y en el ámbito de sus competencias, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Ministerio de Seguridad Pública o sus Subsecretarías.

f) Proveer la colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales, provinciales y comunales puedan identificar prioridades en materia de seguridad pública y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atinencia, coherencia y consistencia.

g) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad a la ley.

h) Autorizar la realización de eventos, espectáculos o actividades recreativas que involucren una gran concentración de personas en espacios abiertos al público, incluyendo aquellas reguladas en la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional de conformidad a sus disposiciones. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile. Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública regulará las condiciones y demás normas necesarias para la entrega y denegación de dichas autorizaciones.

i) Supervigilar las actividades de seguridad y prevención que ejecuten empresas de seguridad privada, de acuerdo con los planes, programas o resoluciones que emanen del Ministerio de Seguridad Pública.

j) Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.

k) Ejercer todas aquellas atribuciones que la ley otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.

l) En general, promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la región mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de los delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario, así como las demás que establezca la Constitución o las leyes.”.

Artículo 24.- Los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública serán cargos de exclusiva confianza nombrados por el Presidente o Presidenta de la República en cada región, a sugerencia del Ministerio de Seguridad Pública, debiendo cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) Ser mayor de 21 años de edad.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.
- e) Tener residencia en la región respectiva, a lo menos, en los últimos dos años anteriores a su designación.
- f) Poseer un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, reconocido por éste o validado en Chile de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Experiencia previa en materias de seguridad y prevención que demuestren la idoneidad profesional para el cargo. La forma de acreditar los requisitos de idoneidad profesional serán determinados por el Ministerio de Seguridad Pública mediante resolución.

Artículo 25.- El Comisionado o Comisionada cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior.
- b) Aceptación de un cargo incompatible.
- c) Inscripción como candidato a un cargo de

elección popular.

d) Aceptación de renuncia.

e) Remoción dispuesta por el Presidente o Presidenta de la República, pudiendo el Ministerio de Seguridad Pública sugerir esa medida.”.

Respecto de esta indicación, **la señora Ministra del Interior** describió el sentido que tiene y la lógica en que se inscribe la indicación. Al efecto, explicó que actualmente existe un Ministerio del Interior que tiene a su cargo tanto el gobierno interior como la seguridad pública. De este Ministerio dependen los delegados y las delegadas regionales, que son delegados del Presidente de la República, pero administrativamente, desde el punto de vista de su conducción política, son el equivalente a los seremis, por decirlo así, del Ministerio del Interior. Ellos tienen, en la práctica, un rango más alto que los demás seremis, principalmente porque el delegado cumple un rol de coordinación del resto del gabinete regional. Entonces, no es un Seremi más, es un Seremi que tiene un rango aún mayor. Pero hay una segunda razón por la que tiene este rango mayor, y es porque, al ser el encargado de la seguridad, tiene todos los roles de mando, de control sobre las policías. En consecuencia, dado que trabaja con generales de zona y con distintos niveles de autoridades policiales, se considera que es necesario dotar a esta autoridad de un mayor rango para cumplir este rol. Por esta razón no es seremi más (podría decirse el Seremi del Ministerio del Interior) sino que coordina a los demás y, asimismo, no es un seremi más porque tiene a cargo la seguridad, lo que implica una relación jerárquica con las policías, lo que no parece coherente con el rol típico de un seremi.

Prosiguió explicando que, al crearse el Ministerio de Seguridad, estas tareas que hoy día están radicadas en el delegado se separan en dos, es decir, el delegado sigue siendo el encargado del gobierno interior, pero la seguridad tiene su propia dependencia regional que forma parte del nuevo Ministerio de Seguridad, que, a su vez, cuenta con su autoridad regional. En el texto original del proyecto de ley era el SEREMI de Seguridad.

Lo anterior, agregó, no significa que el delegado presidencial se desprenda de todo rol en relación a la seguridad, porque el delegado seguirá siendo el coordinador de todo el gobierno en la región, y como tal, le toca coordinar también los temas de seguridad, así como coordina los de educación, los de salud, etc.

Además, como es sabido, en regiones muchas veces cuando un conflicto escala o una situación se vuelve crítica, el delegado debe salir a hacerse cargo del tema, y no solamente el Seremi. Ello es así, insistió, porque el delegado es el representante del Gobierno en la región.

Añadió que la dependencia de la autoridad encargada de los temas de seguridad, esto es, la autoridad técnica sectorial de seguridad estaría en el Ministerio de Seguridad. Esto es muy importante, enfatizó, porque si no depende del Ministerio de Seguridad, en el fondo no habría Ministerio de Seguridad, porque la política de seguridad se hace en el territorio. Entonces, si no hay una autoridad en el territorio que dependa del Ministerio de Seguridad, esta Secretaría de Estado quedaría como un ministerio sin capacidad de ejecutar su política en el territorio, que es donde se juega la seguridad.

Aclaró que ella ha recogido de parte de la Comisión, una aprensión, en el sentido de que, al generarse esta figura de esta manera, quedaría el Delegado Presidencial demasiado lejano en los temas de seguridad y con muy poca responsabilidad en los temas de seguridad. Observó que se ha discutido eso muchas veces, porque el delegado es el jefe del gobierno en la región, tiene este rol de coordinación y es, al final, la autoridad principal que representa al Gobierno en todos los temas, incluido seguridad. En vista de esta inquietud, se proponen dos modificaciones en relación a lo que era el diseño original del proyecto de ley, para tratar de acoger esta preocupación de la Comisión. En primer lugar, el delegado o delegada podrá pedir la remoción de este “Seremi de Seguridad”. En segundo lugar, va a dejarse planteada la posibilidad de que el delegado pueda solicitar auxilio de la fuerza pública en situaciones que son relevantes para el ejercicio de su tarea y de su cargo. Dijo que estos son dos elementos bastante fuertes que refuerzan el principio de que el delegado no se desprende de toda responsabilidad en el ámbito de la seguridad. En el fondo no va a poder decir: “mire, yo no estoy de acuerdo con las cosas que hace este Seremi de seguridad, que no depende de mí, y, entonces, yo me lavo las manos”, y desentenderse de los problemas regionales de seguridad.

En paralelo a esto, esta indicación tiene un elemento adicional, y es que el Seremi de Seguridad se denominará “Comisionado de Seguridad”. ¿Y por qué se propone este nombre distinto? Porque, a su juicio, con el rol que cumplen normalmente los seremis, sería difícil que en el campo de la seguridad el encargado regional ejerza plenamente su cargo y, particularmente, que cumpla su rol de mando respecto a las policías. Entonces, parece más armonioso y consistente que esta nueva figura regional no se llame Seremi, sino que “Comisionado de Seguridad” para establecer una relación de jerarquía mayor respecto de las autoridades policiales de la región respectiva. Adicionalmente, se plantea generar para el delegado o delegada la posibilidad de solicitar su remoción y pedir auxilio a la fuerza pública directamente, más allá de lo que pueda hacer directamente el Comisionado.

Además de todo lo anterior, explicó que la indicación propone, a nivel del Ministerio y en su expresión regional, la creación de lo que se llama el Sistema de Seguridad. El sistema de seguridad es la instancia de

coordinación donde las entidades que tienen competencia directa en materia de seguridad deben llegar a acuerdos y trabajar conjuntamente los desafíos que presenta la seguridad. Este sistema -donde se están las policías, las fiscalías y otros órganos-, se reúnen o radican en el consejo, que es un órgano asesor amplio, en que participan diversas agencias, y el lugar donde se hace el debate de la región relativo a los temas de seguridad. Ese consejo, a nivel regional, lo preside el Comisionado de Seguridad.

La Ministra del Interior, señora Tohá, reiteró que el Ministerio de Seguridad necesita tener una expresión en el territorio, que es la persona encargada de llevar adelante las tareas y competencias que están radicada en ese Ministerio en cada región del país. Como ya ha dicho, éste no puede ser el delegado presidencial porque el delegado depende de otro Ministerio: el Ministerio del Interior. El delegado depende del Ministerio del Interior. Entonces, si no hay un Comisionado en cada región a cargo de la seguridad, no hay Ministerio de Seguridad, no existiría porque se reduciría a una oficina en Santiago que no tiene a quien mandar. Enfatizó que para desarrollar la política de seguridad tiene que haber en el territorio alguien que la lleve adelante, y estos son estos comisionados. Si uno dijera que existe un ministerio, pero desarrolla su política a través del delegado que depende de otro ministerio, habría una incongruencia total, porque eso significaría que una autoridad en la región, cuyo mando está en un ministerio, es orientado por otra Secretaría de Estado. En este caso habría un ministro de seguridad, pero no un Ministerio; un ministro que no tiene a quién mandar.

Afirmó que se propone crear este nuevo Ministerio en gran medida para tener un ministerio especializado que lleve adelante los nuevos lineamientos en este ámbito; por ejemplo, las políticas de modernización de las policías; la política contra el crimen organizado; la coordinación permanente, cotidiana con todas las agencias que intervienen en estas materias (cuestión que es muy intensa para una autoridad, como el Ministerio del Interior, que tiene múltiples otras tareas)

El Honorable Senador señor Ossandón afirmó que, en su opinión, en este punto hay un error conceptual, porque el Delegado Presidencial depende del Presidente de la República, y no del Ministerio del interior. Por él cree que el que tiene que estar a cargo de la seguridad en las regiones es el Delegado Presidencial, si bien éste podrá contar con un equipo específico y especializado para estas labores.

Agregó que una asamblea tan amplia como el consejo que se propone probablemente ni siquiera podrá hablarse abiertamente, porque la seguridad implica ciertos riesgos, amenazas y, por tanto, existe mucha información privilegiada. En la práctica, en materia de seguridad la información es fundamental para tomar decisiones estratégicas. Sin embargo, cabe preguntarse, dijo, si la información secreta podrá compartirse en un consejo tan amplio sin riesgo de filtración.

El Honorable Senador señor Kusanovic admitió que por este motivo a él no le gusta este proyecto, porque el mismo problema que se produce en la región se produce a nivel central entre el Presidente y el Ministerio del Interior y el Ministro de Seguridad. En este aspecto, opinó que al Ministro de Seguridad lo debería mandar el Ministro del Interior, en su calidad de Jefe de Gabinete y, por tanto, porque en esta última calidad nunca puede desligarse de sus responsabilidades. Existe, dijo, el riesgo de enredar mucho más administración del país si este tema no se resuelve adecuadamente. El Ministerio del Interior, indicó, debe tener el poder y el control del orden público, y para este efecto podría contar con una unidad especializada.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Flores** manifestó que esta proposición le genera un conflicto entre la figura del Delegado y las otras autoridades regionales, porque, al final de cuentas, cuando se crea la figura del Gobernador Regional electo el poder se iba a repartir y eso iba a ir en desmedro de la potencia, autonomía y conducción de las regiones. Y ahora aparece una tercera figura con poder político, porque la seguridad es el principal problema en nuestro país, es lo que principalmente complica y aqueja a nuestra comunidad nacional. En este contexto surge otra pregunta, respecto del compromiso del candidato y, luego, Presidente Boric, en el sentido de poner término a la figura de delegación presidencial. La pregunta surge, precisó, porque se está creando un Ministerio con una serie de artículos relativos al delegado presidencial, en circunstancias que esta figura podría desaparecer para traspasar mayores competencias a los gobiernos regionales. No le convence este proceso de seguir atomizando la distribución del poder de las autoridades principales de los territorios regionales. En concreto, dijo, la pregunta es ¿en qué momento se elimina la figura de la delegación presidencial y se entregan más atribuciones a los gobernadores regionales?

Lo anterior, añadió, es sin perjuicio de consagrar una figura que efectivamente esté en un nivel jerárquico distinto y superior a lo que son los secretarios regionales ministeriales tradicionales en cada una de las regiones, porque el tema de la seguridad no solamente se traduce en coordinar a las policías, es muchísimo más que eso, como, por ejemplo, que los municipios necesitan que alguien que de verdad ordene la formulación de los proyectos, el gasto público, en relación a cómo vamos preparando las ciudades y cómo se trabaja con la comunidad en comportamientos y condiciones de mayor seguridad.

En este sentido, él hubiese preferido una delegación presidencial con todas las atribuciones que, mientras dure, tenga una superioridad jerárquica regional respecto de las organizaciones policiales y que cuente con un departamento de seguridad bien implementado, bien equipado.

La Ministra señora Tohá, una vez más, reiteró que, si bien este debate es totalmente válido, resulta incompatible con la creación de un ministerio de seguridad. O sea, si uno quiere que la autoridad interior siga llevando estos temas, entonces no crea cabe crear un ministerio de seguridad. Los Delegados, aclaró, cumplen instrucciones del Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior. Son funcionarios del Ministerio del Interior, y esta Cartera cuenta con una División de Gobierno Interior que trabaja en ordenar a los Delegados y sus equipos, esa es su tarea. O sea, son funcionarios del Ministerio del Interior. Agregó que la apuesta que se hace mediante el proyecto de ley en debate que crea un Ministerio de Seguridad, es una apuesta distinta. Hoy, sostuvo, la seguridad está muy radicada en el centro del corazón político del gobierno, y eso hace que sea una tarea muy politizada, con componente técnico débil. Todas las políticas de seguridad en el debate público tienen un escaso componente técnico y es principalmente político. Además, el personal del Ministerio del Interior es básicamente personal político, no institucionales y, por ello, cambian de gobierno en gobierno. Un recambio gigantesco el ministerio del interior. Entonces, crear un ministerio de seguridad es una apuesta para dar una dimensión más técnica a las políticas de seguridad, fortalecerlas institucionalmente, crear una especialización y dejar de ser un tema político. Concluyó afirmando que si bien la autoridad política al final es la responsable siempre, el manejo técnico del día a día, de las políticas, de los planes de la parte administrativa, de la relación cotidiana con las policías, se aleja del corazón político.

Frente a lo anterior, **el Honorable Senador señor Kast** aseguró que la exposición que ha hecho la Ministra es muy valiosa y la comparte, aunque parcialmente. Declaró ser muy contrario a crear nuevos ministerios; al revés, opinó que su número se debe reducir a no más de catorce, pero en este caso en particular, él aprueba este proyecto de ley porque su experiencia en temas de seguridad, su participación en Paz Ciudadana y otros organismos del área, le han enseñado que el tema debe conducirse con criterios más técnicos. Por ello cree que es una buena idea crear un ministerio de seguridad ciudadana, empoderado y con un perfil fundamentalmente técnico. Por esto él se ha ido inclinando hacia la idea de tener un jefe de gabinete que, al lado, cuente con un encargado de seguridad, por lo complejo que es la seguridad en sí misma; además, cada vez más más sofisticada, con derivaciones en ciberseguridad, con la tecnología que hay detrás del crimen organizado, con la cantidad de recursos que hay involucrada, y que demanda dedicación de tiempo completo.

No obstante lo anterior, discrepó que al delegado presidencial se le atribuya una dualidad, de manera que dependa tanto del Ministerio del Interior como del Presidente de la República. Abundó sobre este punto admitiendo que administrativamente, orgánicamente, hay un vínculo con el Ministerio del Interior, pero políticamente es el representante del Presidente de la República. En consecuencia, su propuesta es mantener la

responsabilidad de todo lo que ocurre en materia de seguridad en este Delegado Presidencial, pero que cuente con una figura -que forma parte del nuevo ministerio de Seguridad-, con lo cual se logra, por una parte, que el poder político sobre la seguridad quede radicada en el delegado presidencial, de manera que el comisionado o comisionada de seguridad pública dependa del Delegado Presidencial, constituyendo su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones de seguridad de estos últimos y, al mismo tiempo, estos comisionados constituyen la estructura regional del nuevo Ministerio de Seguridad.

En definitiva, la indicación 42 sexies fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast, Kusanovic y Ossandón.

La aprobación de esta indicación número 42 sexies dio lugar al nuevo Título IV De los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 24.-

Este artículo se encuentra situado en el Título V, denominado “Estrategia Nacional de Seguridad Pública”.

La propuesta aprobada en general por el Senado, es la siguiente:

“Artículo 24. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública es el instrumento que fijará los objetivos estratégicos perseguidos por el Estado en materia de seguridad pública, los medios para alcanzarlos y actualizará los análisis sobre los riesgos y amenazas que puedan afectar al país.

Esta Estrategia Nacional deberá ser aprobada por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, en el primer año de su período presidencial.”.

En tanto, el **Ejecutivo**, mediante su **indicación número 1) sustitutiva**, pretende reemplazar el precepto completo y el Título V, por el siguiente:

“Título V
Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana

Artículo 21.- La Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, en adelante la Política, es el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

La Política incorporará una perspectiva de género, y se elaborará con pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Para la elaboración de esta Política, el Ministerio considerará, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos Regionales y Comunes de Seguridad Pública; así como el contenido de los Planes Comunes de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

Junto con lo anterior, se tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

La Política será aprobada cada seis años por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.

La dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.”.

El **Ejecutivo**, en forma posterior, realizó ciertas adecuaciones a su propuesta original, reemplazándola por la siguiente:

“Artículo 23.- La Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, en adelante la Política, es el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

Para la elaboración de esta Política, el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, considerará, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos

Regionales y Comunes de Seguridad Pública; así como el contenido de los Planes Comunes de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

La Política será aprobada cada seis años por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.

La dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.”.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó el porqué no se incluyó en esta norma, los Planes de Desarrollo Estratégico Institucional.

La **abogada asesora de la Subsecretaría del Delito señora Cañas**, precisó que tales planes en cuanto a su procedimiento y contenido, se encuentran en la ley N°21.247 de modernización de las policías.

La **Secretaría** observó que el artículo en estudio es el único que se encuentra bajo el Título V del proyecto de ley, teniendo presente que estos se incorporan cuando existen varios preceptos relacionados con una misma materia. Por tal razón, en este caso, propuso incorporar un acápite sobre Disposiciones Finales, e insertar ahí este artículo, y el referido al personal, que viene a continuación.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 24, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, Flores, Insulza, y Van Rysselberghe.

ARTÍCULO 25.-

El proyecto de ley aprobado en general, contempla un artículo 25 del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministro de Seguridad Pública en sesión especial, secreta y conjunta de las comisiones encargadas de la seguridad pública del Senado y de la Cámara de Diputados deberá dar cuenta de los desafíos en las materias de la cartera que dirige y escuchará el parecer de los miembros de

ambas comisiones.”.

ooooo

Con la **indicación número 43), el Honorable Senador señor Kast**, persigue agregar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“En dicha instancia el Ministerio de Seguridad Pública deberá también presentar un informe que permita a las Comisiones de Seguridad de ambas Cámaras tomar conocimiento y evaluar, en base al sólo mérito de la información proporcionada, el desempeño que las diversas instituciones públicas relacionadas directa e indirectamente con la seguridad pública han tenido en el último año. Dicho informe deberá referirse a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública, pudiendo comprender a otras instituciones públicas que hubiesen sido incorporadas en la propuesta sexenal descrita en el inciso siguiente. La información presentada variará según los objetivos y funciones de cada institución, debiendo ella ser idónea para que las Comisiones de Seguridad del Senado y de la Cámara de Diputados y Diputadas puedan evaluar satisfactoriamente el desempeño de cada una de ellas.

La información específica que se presentará respecto de cada institución, así como la metodología que se utilizará para su recopilación y el listado de instituciones respecto de las cuales se rendirá informe deberán ser propuestos por el Ministerio de Seguridad Pública al Honorable Congreso Nacional, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Dicha propuesta deberá ser aprobada sin reparos por ambas Cámaras. En caso contrario, el Ministerio de Seguridad Pública deberá presentar una nueva propuesta dentro de los quince días siguientes a su rechazo y, así sucesivamente, hasta su aprobación por ambas Cámaras.

Una vez aprobada la propuesta, ella tendrá una vigencia de 6 años, debiendo repetirse el proceso de proposición y aprobación descrito en el inciso anterior cuando se hubiere vencido dicho plazo.”.

La **Secretaría** aclaró que el inciso primero del precepto debiese tenerse por aprobado, puesto que no fue objeto de indicaciones.

La **abogada señora Cañas**, expresó que el contenido de este artículo ya fue aprobado dentro del artículo 8° ya aprobado precedentemente, e incluso se amplía el contenido que debe informarse.

El **Honorable Senador señor Flores**, manifestó sus dudas respecto a lo señalado por la representante del Ejecutivo, toda vez que a su parecer, ambas normas, esto es, el artículo 25 y el 8°, a su juicio, se refieren a cosas distintas. De acuerdo a su interpretación, el artículo 8° dice relación más bien a una cuenta en términos generales de los avances y lo logrado, siendo a su entender, una información abierta y pública. En cambio el artículo 25 en análisis, apunta a una reunión secreta para tratar ciertas particularidades que tengan que ver con el cumplimiento de la estrategia planteada.

Asimismo, y de la misma manera como se acordó respecto del artículo 8° de este artículo primero, la denominación de las comisiones encargadas de la seguridad pública de ambas cámaras se realizó conforme lo hacen sus respectivos reglamentos.

- La Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Aravena, Flores, Insulza y Van Rysselberghe, que el texto de este precepto, quedara como inciso final del artículo 24.

- En tanto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza, declaró inadmisibles las indicaciones número 43) del Honorable Senador señor Kast, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 65, N°2 de la Constitución Política de la República.

ooooo

ARTÍCULO 26.-

El proyecto de ley aprobado en general, contempla un artículo 26 referido al Personal, incluido en el Título VI, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 26. El personal del Ministerio de Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.”.

Su Excelencia el Presidente de la República, con la **indicación número 1) sustitutiva**, pretende reemplazarlo por el siguiente precepto que solamente suprime lo referente a la denominación del Ministerio:

“Artículo 22.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.”.

- Puesta en votación la indicación número 1) sustitutiva respecto del artículo 24, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, Flores, Insulza y Van Rysselberghe.

ARTÍCULO SEGUNDO

El artículo segundo aprobado en general es el siguiente:

“Artículo Segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1. Deróganse los Títulos I, II, III y IV.
2. Suprímese, en el artículo 18, la frase “y Seguridad Pública”.

A este precepto se formuló la indicación número 45., del Ejecutivo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1. Suprímese, en el Título I, la frase “y Seguridad Pública”.
2. Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a

conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Además de las funciones que esta ley le señale, este Ministerio será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todas las materias que no sean de competencia del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.”.

3. Suprímese el artículo 2°.

4. Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:

a) Coordinar políticamente los distintos ministerios, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.

b) Velar por el desarrollo regional y local del país; de acuerdo a los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales.

c) Ejercer el gobierno interior del Estado.

d) Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales.

e) Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, velando por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.

f) Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.

g) Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento

de sus fines y objetivos, pudiendo dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

h) Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios.

i) Coordinar la prevención y respuesta frente a desastres y emergencias.

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.

k) Administrar la Red de Conectividad del Estado.

l) Autorizar la realización de colectas, rifas y sorteos en el territorio nacional.

m) Ejecutar las disposiciones del decreto ley N° 799 de 1974 sobre uso y circulación de vehículos estatales.

n) Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.

ñ) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

5. Suprímense los artículos 4º, 5º y 6º.

6. Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o esta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.”.

7. Modifícase el inciso primero del artículo 8º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la coma entre la palabra “Interior” y la expresión “de

Desarrollo Regional” por la conjunción “y”.

b) Reemplázase la expresión “y de Prevención del Delito” por una coma.

8. Reemplázase el inciso primero del artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial del gobierno, migración y extranjería, desastres y emergencias y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.

9. Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 9º.

10. Elimínanse los artículos 10 y 11.

11. Elimínase el Párrafo 2º del Título II.

12. Elimínase el Título III.

13. Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase “y Seguridad Pública”.

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;” por la voz “y”.

ii. Elimínase la expresión “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.

c) Elimínase su inciso tercero.

14. Elimínase en el inciso primero del artículo 18, la expresión “y Seguridad Pública”.

15. Modifícase el artículo 19, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana”.

b) Introdúcese, en el literal b), entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de

Prevención del Delito” la expresión “o la Subsecretaria”.”.

c) Elimínase, en el literal f), la expresión “y Seguridad Pública”.”.

Puesta en votación, esta indicación fue aprobada unánimemente por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO

El artículo cuarto aprobado en general es el siguiente:

“Artículo Cuarto. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica:

1. En el artículo 6:
 - a. Suprímese en el literal a), la frase “y Seguridad Pública”.
 - b. Intercálase un literal d), nuevo, ajustándose correlativamente los demás, del siguiente tenor: “d) El Ministro de Seguridad Pública.”.
2. Suprímense en el artículo 11, las dos veces que aparece, la frase “y Seguridad Pública”.
3. Suprímese en el literal a) del inciso primero del artículo 13, la frase “y Seguridad Pública”.
4. Suprímese en el inciso primero del artículo 19, la frase “y Seguridad Pública”.
5. Suprímese en el literal j) del inciso primero del artículo 20, la frase “y Seguridad Pública”.
6. Suprímese en el inciso tercero del artículo 24, la frase “y Seguridad Pública”.

A este precepto se formuló la indicación número 46., del Ecutivo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Cuarto.- Intercálase una nueva letra d) en el artículo 6° de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, del siguiente tenor, ajustando los demás literales en orden correlativo:

“d) El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.”.”.

Puesta en votación, esta indicación 46 fue aprobada unánimemente por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO QUINTO

El artículo quinto aprobado en general es el siguiente:

“Artículo Quinto.- Incorpórase el siguiente artículo 12 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

“Artículo 12 bis. La ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y local, se llevará a cabo a través de los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales, en coordinación con los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

Para llevar a cabo esta labor, los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales, en su caso, podrán especialmente:

- a. Celebrar todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades.
- b. Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción.
- c. Ordenar el desarrollo de estudios y encuestas en asuntos propios del Ministerio de Seguridad Pública.”.

A este precepto se formuló las indicaciones

números 47 y 47 bis. La primera, del Ejecutivo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Quinto.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Elimínanse los literales b) y c) del artículo 2°.
2. Elimínanse los literales c) y d) del artículo 4°.
3. Elimínase el artículo 12 bis.”.

La indicación 47 bis, de S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Quinto.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural del Presidente o Presidenta de la República en el territorio de su jurisdicción y se relacionará con éste a través del Ministerio del Interior. Será nombrado por éste y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza.”.

2. Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Solicitar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectivo el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia cuando, a juicio del delegado presidencial regional o provincial, sea necesario para el ejercicio de sus funciones.”.

c) Agrégase el siguiente literal q), nuevo:

“q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública.”.

d) Agrégase el siguiente literal r), nuevo:

“r) Proponer la remoción del Comisionado o Comisionada de Seguridad del territorio.”.

e) Agrégase el siguiente literal s), nuevo:

“s) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.

3. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal a) la frase “, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes” por “en la provincia”.

b) Elimínanse los literales c) y d).

4. Incorpórase, en el artículo 61, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, el Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública.”.

La indicación número 47 fue retirada por el Ejecutivo.

Puesta en votación, la indicación 47 bis fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

El texto aprobado en general por el Senado, propone las siguientes disposiciones transitorias:

“Artículo Primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, pudiendo contemplar un período para su implementación. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d. El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el

decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

e. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Seguridad Pública y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito.”.

Artículo Segundo.- Las referencias al Ministerio del Interior, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o a la Subsecretaría del Interior que se hagan en las leyes se entenderán hechas al Ministerio de Seguridad Pública o a la Subsecretaría de Seguridad Pública, respectivamente, cuando traten materias que, de acuerdo a esta ley, sean de su competencia.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

Artículo Cuarto. A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior y Seguridad Pública, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, y se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior podrán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo Quinto.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto

crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo Sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Durante la discusión en particular, Su Excelencia el Presidente de la República, mediante la indicación número 48), propuso reemplazar, de forma íntegra, todas las disposiciones transitorias aprobadas en general, por las siguientes:

“Artículo Primero.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su

aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, la Subsecretaría de Prevención del Delito y desde el Servicio de Gobierno Interior, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana y sus Subsecretarías, pudiendo contemplar un período para su implementación. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley. Al efecto, podrá establecer entradas en vigencia graduales para dicho articulado.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

8. El ejercicio de las facultades señaladas en este

artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d. El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

9. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus servicios dependientes y relacionados, al Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana y, en especial, desde la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Prevención del Delito.

Artículo Segundo.- El Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

Artículo Tercero.- El mayor gasto fiscal que

represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Artículo Cuarto.- Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo Quinto.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

Artículo Sexto.- A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, al Subsecretario de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior deberán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo Séptimo.- Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo Octavo.- Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el

Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a este en condición de continuador legal sin solución de continuidad.

Artículo Noveno.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

De la misma forma, la **indicación número 49) del Honorable Senador señor Ossandón, e indicación número 50) del Honorable Senador señor Pugh**, tienen por finalidad sustituir la expresión “podrán” por “deberán” en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio aprobado en general.

El **Ejecutivo**, al momento de iniciarse la discusión de su indicación sustitutiva número 48, presentó una nueva propuesta de enmienda. De acuerdo a lo señalado por la **Jefa de la División Jurídica y Legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Cañas**, esta responde a correcciones de denominaciones que se efectuaron a los artículos aprobados en general. Junto con ello, comentó que se incluyeron peticiones de las asociaciones gremiales del Ministerio, en orden a incluir al personal a contrata en los traspasos de personal.

El articulado que se presentó por parte de la **Subsecretaría de Prevención del Delito** es el siguiente, el cual se estudió separadamente:

“Artículo primero. - Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los

numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, pudiendo contemplar un período para su implementación. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del

articulado permanente de esta ley.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d. El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

e. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Seguridad Pública y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y

Prevención del Delito.

El Honorable Senador señor Flores, cuestionó el hecho de que varios eventos dependen de este artículo primero, tales como la entrada en vigencia del articulado permanente, de las plantas, etc. En ese contexto, esgrimió que todo queda supeditado a lo que resuelva el Presidente de la República, por lo que sugirió que se fijen plazos al respecto.

La **abogada señora Cañas**, precisó que el texto que se propone, es exactamente igual a aquel aprobado en general, salvo la inclusión de las contratas.

Seguidamente, expresó que estas son formas que habitualmente el Estado ocupa para la creación de nueva institucionalidad. Señaló que se tomaron como referencias, la creación del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

En ese sentido, puntualizó que al ser procedimientos engorrosos, se fija un año para efectuar el encasillamiento, traspaso de funcionarios y formulación de primer presupuesto, quedando por tal razón, supeditado a un decreto con fuerza de ley.

El Honorable Senador señor Insulza manifestó compartir la aprensión formulada, cuestionando el hecho de que el Presidente de la República en el decreto con fuerza de ley va a fijar la fecha de entrada en vigor del articulado permanente.

La **Honorable Senadora Aravena**, observó que además del plazo de un año al que se hizo mención, existe otro año para dictar los reglamentos.

El Honorable Senador señor Flores, estimó que cuando este tipo de materias queda sin plazo, se somete al arbitrio del Gobierno de turno, el cual a su entender, puede cambiar las prioridades. En ese sentido, planteó que se estableciese que el plazo no podrá ser superior a tal fecha.

La **abogada señora Cañas**, atendiendo las observaciones de Sus Señorías, propuso en el numeral 6) del artículo, poner la frase “el que no podrá ser mayor a un año”, coincidiendo con el plazo fijado en el encabezado de la norma, lo que a su juicio, daría certezas al menos, en la entrada en vigencia del articulado permanente. Respecto a todo el proceso administrativo de traspaso de funcionarios y formulación de presupuesto, también quedarían dentro de ese plazo, según afirmó.

El Ejecutivo, luego de recoger los planteamientos

vertidos a lo largo del debate, propuso los siguientes numerales 5) y 6), respectivamente:

“5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.”

La **Secretaría** precisó que si se coordina con el encabezado del artículo primero transitorio, el plazo máximo serían un año y medio desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo primero transitorio, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

Artículo segundo transitorio. - El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo segundo transitorio, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

Artículo tercero transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

- Puesta en votación la indicación número 48)

respecto del artículo tercero transitorio, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

Artículo cuarto transitorio. - Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo cuarto transitorio, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

El **Honorable Senador señor Flores**, destacó que en este articulado solamente se refiere a las personas que están de planta y contrata, sin mencionar a los trabajadores a honorarios. En ese sentido, consultó si se habría tratado tan situación dentro del Ministerio del Interior y sus asociaciones de funcionarios.

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Vergara**, señaló que si bien no se contempla en el proyecto lo referente a los trabajadores a honorarios, es un tema respecto del cual el Ministerio está trabajando.

El **Honorable Senador señor Flores**, acotó que en el proyecto de ley se arrastra la precariedad del empleo estatal, por lo que sugirió se proyecte con la planta completa de funcionarios.

Artículo quinto transitorio. - En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo quinto transitorio, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

Artículo sexto transitorio. - A partir de la

publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública, y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior deberán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo sexto transitorio, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

Artículo séptimo transitorio. - Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo séptimo transitorio, esta fue aprobada sin modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

Artículo octavo transitorio. - Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a este en su condición de sucesor legal.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo octavo transitorio, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

Artículo noveno transitorio.- El Presidente de la

República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

- Puesta en votación la indicación número 48) respecto del artículo noveno transitorio, esta fue aprobada con modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Aravena y señores Flores e Insulza.

En una sesión posterior se reabrió el debate respecto de la indicación número 48, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, para agregar una nueva disposición transitoria décima, del siguiente tenor:

“Artículo décimo transitorio. Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad Pública presentará una iniciativa legal que regulará la orgánica, componentes y el funcionamiento del sistema nacional de protección ciudadana mencionado en la letra l) del artículo 19 de la presente ley. El sistema nacional de protección ciudadana, deberá operar bajo los principios de interoperabilidad, interagencialidad e integrar las capacidades de los organismos públicos y privados en materia de seguridad pública. El Sistema tendrá una expresión nacional y regional, esta última a cargo del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública.”.

Puesta en votación, este nuevo artículo décimo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Flores, Kast y Ossandón.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO PRIMERO

Reemplazarlo por el que se señala a continuación, con las votaciones que se indican respecto de cada artículo:

“Artículo Primero. Apruébase la siguiente Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública:

Título I

Del Ministerio de Seguridad Pública y de los Consejos de Seguridad Pública

Párrafo I

Del Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública, en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

Asimismo, le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas relativos, tanto a dichas materias, como a aquellas que digan relación con reinserción social, rehabilitación, así como en atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.

El Ministerio actuará en conformidad con los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores.

(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)

Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas

en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, interagenciable y cooperativo.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento. **(Indicación N° 3 bis, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).**

Artículo 3°. - Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, encontrándose subordinadas al poder civil, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La dependencia referida será sin perjuicio de las órdenes que reciban las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio Público, en el contexto de una investigación penal; así como de la supervisión que ejerza la Subsecretaría del Interior, respecto de sus funciones en materia migratoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.325. **(Indicaciones números 1) y 6), aprobadas con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Párrafo II

Funciones del Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 4°.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, protección de las personas, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos. Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos, se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación.

Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier órgano de la

Administración Pública, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes funciones:

- a. Garantizar la protección de las personas a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.
- b. Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la sociedad, mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario.
- c. Promover medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos y especializados, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.
- d. Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.
- e. Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.
- f. Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.
- g. Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, servicios esenciales e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia.

h. Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.

i. Adoptar y ejecutar medidas tendientes a supervigilar que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.

j. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.

k. Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.

l. Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0, con excepción de la letra k), que lo fue por mayoría de votos 3x2; e indicación número 23 bis, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).**

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, corresponderá al Ministerio las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.
- b. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.
- c. Supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las actuaciones que desarrollen los demás organismos públicos en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.
- d. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

- e. Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijan al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.
- f. Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá considerar, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

- g. Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y mantener el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.
- h. Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.
- i. Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.
- j. Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar segmentada por regiones, tipo de delito y otros criterios importantes.

Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán al Ministerio mensualmente datos y estadísticas policiales a partir de las faltas y delitos conocidos por la institución, y de otros procedimientos realizados por la misma.

- k. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás materias que sean de su competencia.
- l. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.
- m. Establecer las acciones de coordinación destinadas a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.
- n. Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de rehabilitación, reinserción social, asistencia y atención a víctimas, convivencia ciudadana y protección de las personas.
- o. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.
- p. Autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.
- q. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.
- r. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la ley N° 19.640, el Código Procesal Penal y las demás leyes especiales. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0; e indicación número 17 bis, aprobada por mayoría, 3x2).**

Artículo 7°. - Al Ministerio le corresponderá, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos, así como en los ascensos y retiros.
- b. Aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y sus modificaciones, y los planes anuales de gestión operativa y

administrativa, de conformidad a la ley.

c. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el ministerio, mediante el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial contemplado en la ley N° 21.427.

d. Diseñar, junto a los Altos Mandos, estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones, supervigilando su adecuada implementación. Dichas estrategias y medidas deberán ser proporcionales a la labor que realizan.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá velar para que el equipamiento e infraestructura de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan con estándares técnicos que permitan una adecuada protección.

e. Promover el cumplimiento, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

f. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío trimestralmente de su estado y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o exigir el complemento de la ya enviadas, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía.

g. Examinar y aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar la opinión de otras instituciones que estime relevante.

h. Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y

programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.

Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.

i. Supervigilar las modificaciones de la estructura organizacional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en un reglamento expedido por el Ministerio para dichos efectos.

j. Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva, que el superior jerárquico correspondiente inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieron inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que les pusieron término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.

k. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar informes de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan relación con inteligencia policial en el marco de la ley N°19.974, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellos que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso o pongan en riesgo la identidad de funcionarios o

funcionarias que desempeñen labores en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la referida ley.

Las servidoras o servidores públicos del Ministerio, deberán guardar secreto de la información reservada que conozcan en razón de su cargo. En caso de violación a este deber, serán sancionados con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta y temporal en su grado medio a perpetuo para ejercer cargos y oficios públicos.

Si se utilizara la información referida en el inciso anterior en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

I. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0 y 5x0; e indicación número 30 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).**

Artículo 8°.- El Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5°.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de las comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial y conjunta para los fines señalados en el inciso precedente. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0; e indicación número 23 bis, con modificaciones. Unanimidad, 4x0)**

Párrafo III
De los Consejos de Seguridad Pública

Artículo 9º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública e integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; el Subsecretario o Subsecretaria de las siguientes Subsecretarías: Subsecretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito y Subsecretaría de Justicia; un o una representante de la Corte Suprema designado por esta; el Presidente o Presidenta de las Comisiones de Seguridad del Senado y de la Cámara de Diputados; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director o la Directora de la Dirección General de Aeronáutica Civil; el Director o la Directora de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y el Presidente o la Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

El Subsecretario de Prevención del Delito actuará como Secretario o Secretaria del Consejo, levantando acta de las reuniones.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

Asimismo, el Consejo constituirá una instancia de coordinación del Sistema establecido en el artículo 2º y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Reglamento referido en el artículo 2º determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento del Consejo Nacional. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas**

por unanimidad 5x0)

Artículo 10.- El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año, deberá oír a los o las representantes de la sociedad civil, en la forma que determine el reglamento. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Artículo 11.- El primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública.

Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información. **(Indicación número 1) Unanimidad 5x0)**

Artículo 12.- El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el Secretario o Secretaria de esta instancia.

Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por este anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que determine el reglamento. **(Indicación número 1) Unanimidad 5x0)**

Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:

1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera Regional de la comisión de seguridad del Consejo.
2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.
3. Un o una representante del Ministerio de Defensa.
4. Un o una representante del Ministerio de Hacienda, si así se considera necesario.
5. Los Secretarios o Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

6. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por esta.

7. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.

8. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública.

9. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o, los Jefes de Zona, en su caso.

10. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.

11. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

12. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.

13. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesor del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

Asimismo, será una instancia de coordinación a nivel regional del Sistema establecido en el artículo 2°. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por

semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales. **(Indicación N° 38 ter, con modificaciones. Mayoría, 4x1).**

Artículo 14.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del sistema establecido en el artículo 2° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Párrafo IV Organización interna del Ministerio

Artículo 15.- El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región y dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En todo lo que no sea contradictorio con la presente ley, se les aplicarán las disposiciones que regulan la organización y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones. **(Indicación número 39 bis aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Artículo 16.- El Ministro de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro conforme dichas instrucciones.

El Ministro o la Ministra será subrogado por el o la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y a falta de éste, por el Subsecretario de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente o la Presidenta de la República de nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.

Cada subsecretario o subsecretaria será el jefe superior del Servicio en su respectiva subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley N° 18.575, orgánica

constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública la administración y servicio interno del Ministerio.

Asimismo, los y las subsecretarías deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio determinará su estructura y la de las subsecretarías, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio. **(Indicación número 1) aprobada sin enmiendas por unanimidad 5x0)**

Título II

De la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Artículo 18.- La Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue. Asimismo, deberá ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio, respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Artículo 19.- Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

b. Coordinar las acciones de los ministerios y de

los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

c. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de resguardo fronterizo establecida en la letra f. del artículo 5°.

e. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función establecida en la letra e. del artículo 5°, para lo cual deberá relacionarse con la Agencia Nacional de Inteligencia.

f. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el control y supervigilancia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k. del artículo 5°.

En cumplimiento de esta función, le corresponderá asesorar al Ministro o la Ministra en todas las materias que correspondan a dichas fuerzas, pudiendo ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra e) del artículo 6° y todas las del artículo 7°, sin perjuicio de aquellas que le corresponda directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

Asimismo, deberá supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.

g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de ciberseguridad que le corresponde al Ministerio, dispuesta en la letra g. del artículo 5°, de conformidad a las normas legales que regulan la materia.

h. Mantener actualizado el registro especial establecido en el Título V de la ley N° 20.000.

i. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

j. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

k. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

l. Implementar un sistema nacional de protección ciudadana que coordine los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias de seguridad y demás que determine la ley.

m. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Título III

Subsecretaría de Prevención del Delito

Artículo 20. La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito; y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley, sin perjuicio de las competencias propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que este o esta le encargue.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que estos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

Artículo 21. A la Subsecretaría de Prevención del Delito le corresponderá:

a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

En ejercicio de esta función, le corresponderá, especialmente, asesorar y colaborar con el Ministro o a la Ministra en la elaboración, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y de la Política Nacional de Víctimas.

b. Coordinar las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

c. Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en las letras i. y j. del artículo 6°.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.

d. Evaluar las políticas públicas diseñadas o formuladas por el Ministerio, en materias de su competencia, según las directrices metodológicas que este imparta. Asimismo, deberá evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con materias de su competencia.

Para el ejercicio de esta función, deberá producir, sistematizar y poner a disposición información y datos, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes.

e. Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales, puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

f. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la ley que regula esta materia.

h. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, incluyendo espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Asimismo, deberá mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

i. Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y con los instrumentos de gestión y directrices emanados del Ministerio en este ámbito, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

j. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

k. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

l. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

m. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0 y 4x0)**

Título IV

De los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública

Artículo 22.- A los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública les corresponderá:

a) Coordinar, en la región, su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y los demás organismos con competencia en materias de prevención del delito y seguridad pública, estableciendo las instancias operativas y estratégicas para desarrollar esta labor.

b) Coordinar, en la región, la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública. Además, podrá ejecutar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en las expresiones territoriales que dicho Ministerio establezca dentro del ámbito de su competencia. En el ejercicio de esta facultad, los Comisionados o

Comisionadas de Seguridad Pública deberán velar por integrar a su gestión las capacidades de los demás actores encargados de la seguridad que tengan competencias a nivel regional, provincial y comunal, y los lineamientos que emanen del Consejo Regional de Seguridad Pública, de manera de dar cumplimiento a los principios de interoperabilidad, interagencialidad y cooperación descritos en el artículo 1 de esta ley.

c) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región. Para realizar esta labor, los Comisionados o Comisionadas podrán, especialmente:

i. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de estas políticas.

ii. Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su competencia.

iii. Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de estas políticas.

iv. Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

d) Velar por la protección de las personas en la región y sus provincias a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, junto con la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento.

e) Adoptar medidas tendientes a la prevención de delitos, a nivel regional y en el ámbito de sus competencias, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Ministerio de Seguridad Pública o sus Subsecretarías.

f) Proveer la colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales, provinciales y comunales puedan identificar prioridades en materia de seguridad pública y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

g) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad a la ley.

h) Autorizar la realización de eventos, espectáculos o actividades recreativas que involucren una gran concentración de personas en espacios abiertos al público, incluyendo aquellas reguladas en la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional de conformidad a sus disposiciones. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile. Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública regulará las condiciones y demás normas necesarias para la entrega y denegación de dichas autorizaciones.

i) Supervigilar las actividades de seguridad y prevención que ejecuten empresas de seguridad privada, de acuerdo con los planes, programas o resoluciones que emanen del Ministerio de Seguridad Pública.

j) Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.

k) Ejercer todas aquellas atribuciones que la ley otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.

l) En general, promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la región mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de los delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario, así como las demás que establezca la Constitución o las leyes.

Artículo 23.- Los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública serán cargos de exclusiva confianza nombrados por el Presidente o Presidenta de la República en cada región, a sugerencia del Ministerio de Seguridad Pública, y deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) Ser mayor de 21 años de edad.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

e) Poseer un título profesional o técnico profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, reconocido por éste o validado en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

f) Tener experiencia previa en materias de seguridad y prevención que demuestren la idoneidad para el cargo. La forma de acreditar los requisitos de idoneidad serán determinados por el Ministerio de Seguridad Pública mediante resolución

Artículo 24.- El Comisionado o Comisionada cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:

a) Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior o incurrir en las causales de inhabilidad descritas en los artículos 54 y 55 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Aceptación de un cargo incompatible.

c) Inscripción como candidato a un cargo de elección popular.

d) Aceptación de renuncia.

e) Remoción dispuesta por el Presidente o Presidenta de la República, pudiendo el Ministerio de Seguridad Pública sugerir esa medida. **(Indicación N° 42 sexies, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).**

Disposiciones Finales

Artículo 25.- La Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, en adelante "Política", es el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

Para la elaboración de esta Política, el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, considerará, entre otras fuentes,

la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos Regionales y Comunales de Seguridad Pública, así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

La Política será aprobada cada seis años por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.

La dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.

Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministro de Seguridad Pública en sesión especial, secreta y conjunta de las comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados deberá dar cuenta de los desafíos en las materias de la Cartera que dirige y escuchará el parecer de los miembros de ambas comisiones. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)**

Artículo 26.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria. **(Indicación número 1) aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)**

ARTÍCULO SEGUNDO

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1. Suprímese, en el Título I, la frase “y Seguridad Pública”.

2. Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Además de las funciones que esta ley le señale, este Ministerio será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todas las materias que no sean de competencia del Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.”.

3. Suprímese el artículo 2º.

4. Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:

a) Coordinar políticamente los distintos ministerios, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.

b) Velar por el desarrollo regional y local del país; de acuerdo a los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales.

c) Ejercer el gobierno interior del Estado.

d) Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales.

e) Proponer las reformas legislativas o

administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, velando por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.

f) Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.

g) Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

h) Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios.

i) Coordinar la prevención y respuesta frente a desastres y emergencias.

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.

k) Administrar la Red de Conectividad del Estado.

l) Autorizar la realización de colectas, rifas y sorteos en el territorio nacional.

m) Ejecutar las disposiciones del decreto ley N° 799 de 1974 sobre uso y circulación de vehículos estatales.

n) Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.

ñ) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

5. Suprímense los artículos 4º, 5º y 6º.

6. Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la

Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o esta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.”.

7. Modifícase el inciso primero del artículo 8º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la coma entre la palabra “Interior” y la expresión “de Desarrollo Regional” por la conjunción “y”.

b) Reemplázase la expresión “y de Prevención del Delito” por una coma.

8. Reemplázase el inciso primero del artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial del gobierno, migración y extranjería, desastres y emergencias y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.

9. Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 9º.

10. Elimínanse los artículos 10 y 11.

11. Elimínase el Párrafo 2º del Título II.

12. Elimínase el Título III.

13. Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase “y Seguridad Pública”.

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente

sentido:

i. Sustitúyese la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;” por la voz “y”.

ii. Elimínase la expresión “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.

c) Elimínase su inciso tercero.

14. Elimínase en el inciso primero del artículo 18, la expresión “y Seguridad Pública”.

15. Modifícase el artículo 19, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana”.

b) Introdúcese, en el literal b), entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de Prevención del Delito” la expresión “o la Subsecretaria”.

c) Elimínase, en el literal f), la expresión “y Seguridad Pública”.

(Indicación N° 45. Unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO CUARTO

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Cuarto.- Intercálase una nueva letra d) en el artículo 6° de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, del siguiente tenor, ajustando los demás literales en orden correlativo:

“d) El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública.”.

(Indicación N° 46. Unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO QUINTO

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Quinto. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y las instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior.”.

2. Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Solicitar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectivo el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia cuando, a juicio del delegado presidencial regional o provincial, sea necesario para el ejercicio de sus funciones.”.

c) Agrégase el siguiente literal q), nuevo:

“q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública.”.

d) Agrégase el siguiente literal r), nuevo:

“r) Proponer la remoción del Comisionado o Comisionada de Seguridad del territorio.”.

e) Agrégase el siguiente literal s), nuevo:

“s) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.

3. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal a) la frase “, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes” por “en la provincia”.

b) Elimínanse los literales c) y d).

4. Incorpórase, en el artículo 61, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, el Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Delegado o Delegada Presidencial en la coordinación, supervigilancia y fiscalización, según corresponda, de los servicios públicos que integran el Sistema establecido en el artículo 2°, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 bis de la Carta Fundamental, dentro de la región.”. **(Indicación N° 47 bis, con modificaciones. Unanimidad, 5x0).**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Sustituirlas por las siguientes:

“Artículo primero. - Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del

Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley."

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la

limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d. El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

e. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Seguridad Pública y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

Artículo segundo transitorio. - El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la

Subsecretaría del Interior.

Artículo tercero transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Artículo cuarto transitorio. - Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo quinto transitorio. - En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

Artículo sexto transitorio. - A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública, y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior deberán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo séptimo transitorio. - Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo octavo transitorio. - Toda mención que se

haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a este en su condición de sucesor legal.

Artículo noveno transitorio.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo décimo transitorio. Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad Pública presentará una iniciativa legal que regulará la orgánica, componentes y el funcionamiento del sistema nacional de protección ciudadana mencionado en la letra l) del artículo 19 de la presente ley. El sistema nacional de protección ciudadana, deberá operar bajo los principios de interoperabilidad, interagencialidad e integrar las capacidades de los organismos públicos y privados en materia de seguridad pública. El Sistema tendrá una expresión nacional y regional, esta última a cargo del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública.”. **(Indicación número 48) aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0, con excepción del artículo décimo transitorio, aprobado por unanimidad 4x0)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero. Apruébase la siguiente Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública:

Título I

Del Ministerio de Seguridad Pública y de los Consejos de Seguridad Pública

Párrafo I

Del Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública, en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

Asimismo, le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas relativos, tanto a dichas materias, como a aquellas que digan relación con reinserción social, rehabilitación, así como en atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.

El Ministerio actuará en conformidad con los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, interagenciable y cooperativo.

El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 3°. - Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, encontrándose subordinadas al poder civil, en conformidad a la Constitución y las leyes.

La dependencia referida será sin perjuicio de las órdenes que reciban las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio Público, en el contexto de una investigación penal; así como de la supervisión que ejerza la Subsecretaría del Interior, respecto de sus funciones en materia migratoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.325.

Párrafo II
Funciones del Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 4°.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, protección de las personas, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos. Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos, se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación.

Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración Pública, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder.

Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes funciones:

a. Garantizar la protección de las personas a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.

b. Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la sociedad, mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario.

c. Promover medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos y especializados, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.

d. Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.

e. Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.

f. Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.

g. Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, servicios esenciales e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia.

h. Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.

i. Adoptar y ejecutar medidas tendientes a supervigilar que las personas naturales y jurídicas que proveen

servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.

j. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.

k. Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.

l. Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, corresponderá al Ministerio las siguientes atribuciones:

a. Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

b. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

c. Supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las actuaciones que desarrollen los demás organismos públicos en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

d. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.

e. Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.

f. Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución, deberá considerar, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

g. Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y mantener el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.

h. Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.

i. Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.

j. Elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar segmentada por regiones, tipo de delito y otros criterios importantes.

Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán al Ministerio mensualmente datos y estadísticas policiales a partir de las faltas y delitos conocidos por la institución, y de otros procedimientos realizados por la misma.

k. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás materias que sean de su competencia.

l. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

m. Establecer las acciones de coordinación destinadas a mantener la seguridad pública y restablecer el orden

público, en todo el territorio de la República.

n. Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de rehabilitación, reinserción social, asistencia y atención a víctimas, convivencia ciudadana y protección de las personas.

o. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

p. Autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

q. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.

r. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la ley N° 19.640, el Código Procesal Penal y las demás leyes especiales.

Artículo 7°. - Al Ministerio le corresponderá, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

a. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos, así como en los ascensos y retiros.

b. Aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y sus modificaciones, y los planes anuales de gestión operativa y administrativa, de conformidad a la ley.

c. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el ministerio, mediante el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial contemplado en la ley N° 21.427.

d. Diseñar, junto a los Altos Mandos,

estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones, supervigilando su adecuada implementación. Dichas estrategias y medidas deberán ser proporcionales a la labor que realizan.

En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá velar para que el equipamiento e infraestructura de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan con estándares técnicos que permitan una adecuada protección.

e. Promover el cumplimiento, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

f. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío trimestralmente de su estado y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o exigir el complemento de las ya enviadas, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía.

g. Examinar y aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar la opinión de otras instituciones que estime relevante.

h. Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.

Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en

conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.

Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.

i. Supervigilar las modificaciones de la estructura organizacional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en un reglamento expedido por el Ministerio para dichos efectos.

j. Ordenar, en conformidad a la ley orgánica respectiva, que el superior jerárquico correspondiente inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieran inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que pusieren término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.

k. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar informes de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan relación con inteligencia policial en el marco de la ley N°19.974, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellos que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso o pongan en riesgo la identidad de funcionarios o funcionarias que desempeñen labores en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la referida ley.

Las servidoras o servidores públicos del Ministerio, deberán guardar secreto de la información reservada que conozcan en razón de su cargo. En caso de violación a este deber, serán sancionados con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta y temporal en su grado medio a perpetuo para ejercer cargos y oficios públicos.

Si se utilizara la información referida en el inciso anterior en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

I. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden

Artículo 8°.- El Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5°.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de las comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial y conjunta para los fines señalados en el inciso precedente.

Párrafo III
De los Consejos de Seguridad Pública

Artículo 9°.- Existirá un Consejo Nacional de

Seguridad Pública presidido por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública e integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; el Subsecretario o Subsecretaria de las siguientes Subsecretarías: Subsecretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito y Subsecretaría de Justicia; un o una representante de la Corte Suprema designado por esta; el Presidente o Presidenta de las Comisiones de Seguridad del Senado y de la Cámara de Diputados; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director o la Directora de la Dirección General de Aeronáutica Civil; el Director o la Directora de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y el Presidente o la Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

El Subsecretario de Prevención del Delito actuará como Secretario o Secretaria del Consejo, levantando acta de las reuniones.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

Asimismo, el Consejo constituirá una instancia de coordinación del Sistema establecido en el artículo 2° y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

El Reglamento referido en el artículo 2° determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento del Consejo Nacional.

Artículo 10.- El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año, deberá oír a los o las

representantes de la sociedad civil, en la forma que determine el reglamento.

Artículo 11.- El primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública.

Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.

Artículo 12.- El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el Secretario o Secretaria de esta instancia.

Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por este anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que determine el reglamento.

Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:

1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera Regional de la comisión de seguridad del Consejo.

2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.

3. Un o una representante del Ministerio de Defensa.

4. Un o una representante del Ministerio de Hacienda, si así se considera necesario.

5. Los Secretarios o Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.

6. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por esta.

7. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.
8. El Defensor o la Defensora Regional de la Defensoría Penal Pública.
9. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o, los Jefes de Zona, en su caso.
10. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.
11. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
12. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.
13. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesor del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.

Asimismo, será una instancia de coordinación a nivel regional del Sistema establecido en el artículo 2°. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.

En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.

Artículo 14.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal, del sistema establecido en el artículo 2° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.

Párrafo IV
Organización interna del Ministerio

Artículo 15.- El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región y dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En todo lo que no sea contradictorio con la presente ley, se les aplicarán las disposiciones que regulan la organización y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.

Artículo 16.- El Ministro de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro conforme dichas instrucciones.

El Ministro o la Ministra será subrogado por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y a falta de éste, por el Subsecretario de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente o la Presidenta de la República de nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.

Cada subsecretario o subsecretaria será el jefe superior del Servicio en su respectiva subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública la administración y servicio interno del Ministerio.

Asimismo, los y las subsecretarías deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio determinará su estructura y la de las subsecretarías, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio

**Título II
De la Subsecretaría de Seguridad Pública y
Fuerzas de Orden y Seguridad Pública**

Artículo 18.- La Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue. Asimismo, deberá ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio, respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Artículo 19.- Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

b. Coordinar las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

c. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y

gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de resguardo fronterizo establecida en la letra f. del artículo 5°.

e. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función establecida en la letra e. del artículo 5°, para lo cual deberá relacionarse con la Agencia Nacional de Inteligencia.

f. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el control y supervigilancia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k. del artículo 5°.

En cumplimiento de esta función, le corresponderá asesorar al Ministro o la Ministra en todas las materias que correspondan a dichas fuerzas, pudiendo ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra e) del artículo 6° y todas las del artículo 7°, sin perjuicio de aquellas que le corresponda directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

Asimismo, deberá supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.

g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de ciberseguridad que le corresponde al Ministerio, dispuesta en la letra g. del artículo 5°, de conformidad a las normas legales que regulan la materia.

h. Mantener actualizado el registro especial establecido en el Título V de la ley N° 20.000.

i. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

j. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

k. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

l. Implementar un sistema nacional de protección ciudadana que coordine los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias de seguridad y demás que determine la ley.

m. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

Título III

Subsecretaría de Prevención del Delito

Artículo 20. La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito; y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley, sin perjuicio de las competencias propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que este o esta le encargue.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que estos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 21. A la Subsecretaría de Prevención del Delito le corresponderá:

a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.

En ejercicio de esta función, le corresponderá, especialmente, asesorar y colaborar con el Ministro o a la Ministra en la elaboración, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y de la Política Nacional de Víctimas.

b. Coordinar las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.

c. Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en las letras i. y j. del artículo 6°.

Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.

d. Evaluar las políticas públicas diseñadas o formuladas por el Ministerio, en materias de su competencia, según las directrices metodológicas que este imparta. Asimismo, deberá evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con materias de su competencia.

Para el ejercicio de esta función, deberá producir, sistematizar y poner a disposición información y datos, pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes.

e. Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales, puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

f. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la ley que regula esta materia.

h. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, incluyendo espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Asimismo, deberá mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

i. Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y con los instrumentos de gestión y directrices emanados del Ministerio en este ámbito, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

j. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.

k. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.

l. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.

m. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

Título IV

De los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública

Artículo 22.- A los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública les corresponderá:

a) Coordinar, en la región, su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y los demás organismos con competencia en materias de prevención del delito y seguridad pública, estableciendo las instancias operativas y estratégicas para desarrollar esta labor.

b) Coordinar, en la región, la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública.

Además, podrá ejecutar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en las expresiones territoriales que dicho Ministerio establezca dentro del ámbito de su competencia. En el ejercicio de esta facultad, los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública deberán velar por integrar a su gestión las capacidades de los demás actores encargados de la seguridad que tengan competencias a nivel regional, provincial y comunal, y los lineamientos que emanen del Consejo Regional de Seguridad Pública, de manera de dar cumplimiento a los principios de interoperabilidad, interagencialidad y cooperación descritos en el artículo 1 de esta ley.

c) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región. Para realizar esta labor, los Comisionados o Comisionadas podrán, especialmente:

i. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de estas políticas.

ii. Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su competencia.

iii. Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de estas políticas.

iv. Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

d) Velar por la protección de las personas en la región y sus provincias a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, junto con la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento.

e) Adoptar medidas tendientes a la prevención de delitos, a nivel regional y en el ámbito de sus competencias, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Ministerio de Seguridad Pública o sus Subsecretarías.

f) Proveer la colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales, provinciales y comunales puedan

identificar prioridades en materia de seguridad pública y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.

g) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad a la ley.

h) Autorizar la realización de eventos, espectáculos o actividades recreativas que involucren una gran concentración de personas en espacios abiertos al público, incluyendo aquellas reguladas en la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional de conformidad a sus disposiciones. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile. Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública regulará las condiciones y demás normas necesarias para la entrega y denegación de dichas autorizaciones.

i) Supervigilar las actividades de seguridad y prevención que ejecuten empresas de seguridad privada, de acuerdo con los planes, programas o resoluciones que emanen del Ministerio de Seguridad Pública.

j) Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.

k) Ejercer todas aquellas atribuciones que la ley otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.

l) En general, promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la región mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de los delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario, así como las demás que establezca la Constitución o las leyes.

Artículo 23.- Los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública serán cargos de exclusiva confianza nombrados por el Presidente o Presidenta de la República en cada región, a sugerencia del Ministerio de Seguridad Pública, y deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado:

a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.

- b) Ser mayor de 21 años de edad.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.
- e) Poseer un título profesional o técnico profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, reconocido por éste o validado en Chile de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Tener experiencia previa en materias de seguridad y prevención que demuestren la idoneidad para el cargo. La forma de acreditar los requisitos de idoneidad serán determinados por el Ministerio de Seguridad Pública mediante resolución

Artículo 24.- El Comisionado o Comisionada cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior o incurrir en las causales de inhabilitación descritas en los artículos 54 y 55 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Aceptación de un cargo incompatible.
- c) Inscripción como candidato a un cargo de elección popular.
- d) Aceptación de renuncia.
- e) Remoción dispuesta por el Presidente o Presidenta de la República, pudiendo el Ministerio de Seguridad Pública sugerir esa medida.

Disposiciones Finales

Artículo 25.- La Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, en

adelante “Política”, es el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.

Para la elaboración de esta Política, el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, considerará, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos Regionales y Comunales de Seguridad Pública, así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

La Política será aprobada cada seis años por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.

La dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.

Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministro de Seguridad Pública en sesión especial, secreta y conjunta de las comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados deberá dar cuenta de los desafíos en las materias de la Cartera que dirige y escuchará el parecer de los miembros de ambas comisiones.

Artículo 26.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1. Suprímese, en el Título I, la frase “y Seguridad Pública”.

2. Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, por el siguiente:

“Además de las funciones que esta ley le señale, este Ministerio será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todas las materias que no sean de competencia del Ministerio de Seguridad Pública.”.

3. Suprímese el artículo 2º.

4. Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:

a) Coordinar políticamente los distintos ministerios, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.

b) Velar por el desarrollo regional y local del país; de acuerdo a los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales.

c) Ejercer el gobierno interior del Estado.

d) Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales.

e) Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, velando por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.

f) Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.

g) Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

h) Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios.

i) Coordinar la prevención y respuesta frente a desastres y emergencias.

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.

k) Administrar la Red de Conectividad del Estado.

l) Autorizar la realización de colectas, rifas y sorteos en el territorio nacional.

m) Ejecutar las disposiciones del decreto ley N° 799 de 1974 sobre uso y circulación de vehículos estatales.

n) Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.

ñ) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

5. Suprímense los artículos 4º, 5º y 6º.

6. Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o esta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.”.

7. Modifícase el inciso primero del artículo 8º, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la coma entre la palabra “Interior” y la expresión “de Desarrollo Regional” por la conjunción “y”.

b) Reemplázase la expresión “y de Prevención del Delito” por una coma.

8. Reemplázase el inciso primero del artículo 9º, por el siguiente:

“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial del gobierno, migración y extranjería, desastres y emergencias y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.

9. Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 9º.

10. Elimínanse los artículos 10 y 11.

11. Elimínase el Párrafo 2º del Título II.

12. Elimínase el Título III.

13. Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en su inciso primero, la frase “y Seguridad Pública”.

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;” por la voz “y”.

ii. Elimínase la expresión “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.

c) Elimínase su inciso tercero.

14. Elimínase en el inciso primero del artículo 18, la expresión “y Seguridad Pública”.

15. Modifícase el artículo 19, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal b), la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública”.

b) Introdúcese, en el literal b), entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de Prevención del Delito” la expresión “o la Subsecretaria”.

c) Elimínase, en el literal f), la expresión “y Seguridad Pública”.

Artículo Tercero. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 1°:

a) Elimínase, en el numeral 1°, la frase “y Seguridad Pública”.

b) Intercálase un numeral 5°, nuevo, pasando el actual 5° a ser 6° y así sucesivamente hasta llegar al 25°: “5° Seguridad Pública;”.

2. Incorporáranse las siguientes modificaciones al artículo 3°:

a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión “y Seguridad Pública”;

b) Suprímese, en el párrafo primero del literal a), la frase “y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos”.

Artículo Cuarto.- Intercálase una nueva letra d) en el artículo 6° de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, del siguiente tenor, ajustando los demás literales en orden correlativo:

“d) El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública.”.

Artículo Quinto. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y las instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior.”.

2. Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) Solicitar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectivo el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia cuando, a juicio del delegado presidencial regional o provincial, sea necesario para el ejercicio de sus funciones.”.

c) Agrégase el siguiente literal q), nuevo:

“q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública.”.

d) Agrégase el siguiente literal r), nuevo:

“r) Proponer la remoción del Comisionado o Comisionada de Seguridad del territorio.”.

e) Agrégase el siguiente literal s), nuevo:

“s) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.

3. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal a) la frase “, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes” por “en la provincia”.

b) Elimínanse los literales c) y d).

4. Incorpórase, en el artículo 61, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, el Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Delegado o Delegada Presidencial en la coordinación, supervigilancia y fiscalización, según corresponda, de los servicios públicos que integran el Sistema establecido en el artículo 2°, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 bis de la Carta Fundamental, dentro de la región.”.

Artículo Sexto. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería:

1. Suprímese en el numeral 12 del artículo 1º, la frase “y Seguridad Pública;

2. Suprímese en el inciso primero del artículo 156, la frase “y Seguridad Pública”.

Artículo Séptimo. Modifícase el inciso primero del artículo 1º del decreto ley N°844 de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase la frase “del Interior y” por la preposición “de”.

2. Reemplázase la locución “Subsecretaria del Interior” por “Subsecretaría de Seguridad Pública”.

Artículo Octavo. Sustitúyese en el artículo 7º de la ley N°19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, la frase “del Interior” por “de Seguridad Pública”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Artículo primero. - Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos

para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia

del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.”

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d. El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

e. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Seguridad

Pública y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

Artículo segundo transitorio. - El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

Artículo tercero transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Artículo cuarto transitorio. - Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo quinto transitorio. - En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.

Artículo sexto transitorio. - A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública, y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

El Ministro y los Subsecretarios designados

conforme al inciso anterior deberán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo séptimo transitorio. - Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo octavo transitorio. - Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a este en su condición de sucesor legal.

Artículo noveno transitorio.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

Artículo décimo transitorio. Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad Pública presentará una iniciativa legal que regulará la orgánica, componentes y el funcionamiento del sistema nacional de protección ciudadana mencionado en la letra l) del artículo 19 de la presente ley. El sistema nacional de protección ciudadana, deberá operar bajo los principios de interoperabilidad, interagencialidad e integrar las capacidades de los organismos públicos y privados en materia de seguridad pública. El Sistema tendrá una expresión nacional y regional, esta última a cargo del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública.”.

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 16 de agosto de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Rafael Prohens Espinosa, Jaime Quintana Leal y Enrique van Rysselbergue Herrera; 29 de agosto de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores Juan Castro Prieto, Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente) y Jaime Quintana Leal; 5 de septiembre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego y señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 12 de septiembre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 26 de septiembre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 3 de octubre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 11 de octubre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Manuel José Ossandón Irrázabal, Jaime Quintana Leal y Enrique Van Rysselberghe Herrera; 17 de octubre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 24 de octubre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego y los señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 7 de noviembre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 21 de noviembre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 28 de noviembre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 12 de diciembre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot, Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 23 de enero de 2023 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores García, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal; 24 de enero de 2023 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña, Iván Flores García, José Miguel Insulza Salinas (Presidente) y Enrique Van Rysselberghe Herrera; 25 de

enero de 2023 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña, Iván Flores García, José Miguel Insulza Salinas (Presidente), y Enrique Van Rysselberghe Herrera; 8 de mayo de 2023 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores García, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Alejandro Kusanovic Glusevic, Manuel José Ossandón Irrázabal; 7 de junio de 2023 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores García, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Alejandro Kusanovic Glusevic, Manuel José Ossandón Irrázabal; 12 de junio de 2023 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Vodanovic Rojas y los señores Iván Flores García, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), , Manuel José Ossandón Irrázabal; 14 de junio de 2023 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Vodanovic Rojas y los señores Iván Flores García, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente), Manuel José Ossandón Irrázabal, Alejandro Kusanovic Glusevic.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2023.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

JULIAN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BOLETÍN N° 14.614-07)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública, con la finalidad de permitir a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales

II. ACUERDOS:

Indicaciones:

La número 1) aprobada por unanimidad 5x0, 3x0 y 4x0, salvo lo referido a la letra k) del artículo 5°, que fue aprobado por mayoría 3x2

Número 2) rechazada por unanimidad 4x0

Número 3) rechazada por unanimidad 4x0

Número 3 bis) aprobada por unanimidad 5x0

Número 4) Inadmisibile

Número 5) Inadmisibile

Número 6) aprobada por unanimidad 5x0

Número 7) retirada

Número 8) retirada

Número 9) rechazada por unanimidad 5x0

Número 10) rechazada por unanimidad 5x0

Número 11) rechazada por unanimidad 5x0

Número 12) rechazada por unanimidad 5x0

Número 13) rechazada por unanimidad 5x0

Número 14) retirada

Número 15) rechazada por unanimidad 4x0

Número 16) rechazada por unanimidad 4x0

Número 16 bis) aprobada por unanimidad 5x0

Número 17) rechazada por unanimidad 4x0

Número 17 bis) aprobada por mayoría 3x2

Número 18) rechazada por unanimidad 4x0

Número 19) rechazada por unanimidad 4x0

Número 20) rechazada por unanimidad 4x0

Número 21) rechazada por unanimidad 4x0

Número 22) rechazada por unanimidad 4x0

- Número 23) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 23 bis) aprobada por unanimidad 4x0
- Número 24) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 25) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 26) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 27) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 28) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 29) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 30) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 30 bis) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 31) retirada
- Número 32) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 33) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 34) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 35) retirada
- Número 36) rechazada por unanimidad 5x0
- Número 37) retirada
- Número 38) rechazada por unanimidad 5x0
- Número 38 bis) retirada
- Número 38 ter) aprobada por mayoría 4x1
- Número 38 quáter) retirada
- Número 39) retirada
- Número 39 bis) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 40) rechazada por unanimidad 5x0
- Número 41) retirada
- Número 42) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 42 bis) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 42 ter) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 42 quáter) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 42 quinquies) retirada
- Número 42 sexies) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 43) Inadmisibles
- Número 44) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 45) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 46) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 47) retirada
- Número 47 bis) aprobada por unanimidad 5x0
- Número 48) aprobada por unanimidad 3x0
- Número 49) rechazada por unanimidad 4x0
- Número 50) rechazada por unanimidad 4x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley aprobado por la Comisión consta de ocho artículos permanentes – el primero de ellos, a su vez, contempla 26 artículos - y diez disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el Artículo Primero, en cuanto a los artículos 1°, 2°, 4°, 22 y 23; los números 1 y 2 del Artículo Segundo, el Artículo

Tercero, el Artículo Cuarto, el Artículo Quinto y el párrafo segundo del número 3) del artículo primero transitorio, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

El Artículo Primero, en lo referente a la letra k. del artículo 7°, y a su artículo 22, tienen el carácter de normas de quórum calificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “Discusión inmediata”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de septiembre de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley Núm. 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; Ley Núm. 21.354 que establece el Sistema Nacional de Prevención y respuesta ante desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; Ley Núm. 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público; Ley Núm. 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia; Decreto con Fuerza de Ley Núm. 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado; Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1° de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y Decreto Ley Núm. 844 de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros.

Valparaíso, a 19 de junio de 2023



JULIAN SAONA ZABALETA



NCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

Secretario de la Comisión

ÍNDICE

| | |
|---------------------------|-----|
| CONTENIDO | |
| ASISTENCIA | 1 |
| OBJETIVO DEL PROYECTO | 3 |
| NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL | 4 |
| DISCUSIÓN EN PARTICULAR | 5 |
| MODIFICACIONES | 199 |
| TEXTO DEL PROYECTO | 230 |
| ACORDADO | 263 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 265 |